



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

7 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 429



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS", DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 78 FRACCIÓN IX, Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ LAS:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS", DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se le otorga personalidad jurídica y facultades, a los municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas; que estarán facultados para elaborar, dentro de los Planes Municipales de Desarrollo, los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

SEGUNDO: De acuerdo a las facultades del Municipio que establecen los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: 29, 30 Y 31, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que le otorga facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir, evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

TERCERO: Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, que con el objeto de que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, el Presupuesto de Egresos Municipal señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos que deberán sujetarse a reglas de operación, así como los criterios generales aplicables a las mismas.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS”, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



CUARTO: El artículo 4 de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios refieren que los municipios deberán de observar que la administración de los recursos se realice con base en criterio de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas e igualdad de género.

QUINTO: Las Reglas de Operación de un programa son el principal instrumento normativo de una intervención pública, que otorga subsidios o apoyos públicos. En ellas se establecen los objetivos del beneficio o apoyo que entregan, los requisitos para obtenerlos, los alcances que tienen y la forma de gestionarlos; también son importantes porque hacen explícita la lógica de la intervención, los resultados que se pretenden alcanzar y el procedimiento para entregar los beneficios.

SEXTO: La Dirección de Desarrollo es responsable de la ejecución del rastro y requieren de lineamientos que definan la forma de distribución de los recursos públicos para ser mas equitativo y transparentes en su actuación para asegurar la participación ciudadana.

Emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS”, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Sección I. Particulares del programa

1. Introducción

En esta administración municipal 2024-2027, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a través de Dirección de Desarrollo implementó el programa “**DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS**”, con el objetivo de mejorar la producción de los productores de hortalizas mediante apoyo con la dotación de semilla de sandía directo a los productores y productoras del campo.

2. Descripción del problema público.

Entre la problemática se identifican altos costos de los insumos disminución de la producción por la presencia de fenómenos meteorológicos, baja fertilidad de los suelos y falta de créditos oportunos aunado a los efectos derivado de la pandemia ocasionando perdidas en la producción. Por lo cual resulta importante otorgar apoyos sociales a quienes más los necesitan en el sector agropecuario.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS", DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



Sección II

Objetivos y alcances del programa

El enfoque de derechos humanos, que debe incorporar el actuar gubernamental en las políticas, programas, acciones y planes de la Administración Pública Municipal busca asegurar el acceso a los derechos sociales, a saber: alimentación, trabajo, educación, salud, seguridad social, vivienda y servicios básicos, a fin de garantizar el bienestar social, cerrar brechas entre grupos sociales y entre regiones, y fomentar la cohesión social.

Objetivo específico:

Otorgar el apoyo con semilla de sandía para beneficiar a productores con una bolsa de 5 mil semillas por cada productor, para aquellos que cumplan con los requisitos estipulados.

Cobertura:

Para la dotación de semilla de sandía a productores de hortalizas será en localidades del Municipio de Cárdenas Tabasco, ejidos, rancherías, poblados y colonias en beneficio de los productores que requieran este servicio y cumplan con los requisitos de las de las presentes reglas de operación.

Sección III.

Operación y Gestión

I. Requisitos

- Solicitud dirigida al Presidente Municipal.
- Presentar copia de identificación oficial al 200% (INE) vigente.
- Este proyecto se orienta al fomento de la producción y la productividad.
- Aplica una bolsa de 5 mil semillas de sandía por productor gratuito.

II. Personas Beneficiarias:

Solicitar el apoyo social en las oficinas de la Dirección de Desarrollo, ubicada en calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco con un horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

III. Procedimiento de Aplicación del Programa:

- a) Validación de información solicitada.
- b) Aplicación del programa.
- c) El otorgamiento de Apoyos estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Programa.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS”, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



IV. Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

- Cumplir los requisitos que determinen las Instancias Ejecutoras y la Instancia Normativa.

Sección V.

Transparencia y Rendición de cuentas.

La Dirección de Desarrollo, es responsable de la integración, operación, validación, y difusión de la información.

Levantar las actas de entrega recepción correspondiente y la firma en la relación de los productores beneficiados.

Se realizarán tomas fotográficas, individuales o en grupos de los productores beneficiados de las diferentes localidades.

Integrar el expediente fotográfico para la comprobación correspondiente.

Estas tareas se llevarán a cabo garantizando la seguridad e integridad de la información, mediante sistemas de operación y consulta con acceso restringido a las bases de datos, de forma tal que solo las personas autorizadas puedan realizar modificaciones a la información contenida en dicha base de datos.

Bajo ninguna circunstancia los servidores públicos podrán recibir algún tipo de pago, regalos o gratificaciones por la gestión o tramite de solicitudes de apoyos de los diferentes programas.

Sección VI.

Otros.

CAUSAS DE LA FALTA DE APLICACION DEL PROGRAMA:

- No cumplir con los requisitos establecidos en cada apoyo social.
- Por disponibilidad presupuestal del H. Ayuntamiento.
- Que el beneficiario otorgue datos falsos.
- Por coacción de grupos ajenos al programa.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS", DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes reglas entraran en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Segundo. - Lo no previsto en las presentes reglas de operación será resultado por la dirección de desarrollo municipal.

Tercero. - Queda abrogada cualquier reglamento o disposición que contravenga las presentes reglas de operación.

Cuarto. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO EN SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNANDEZ CÓRDOVA SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LOPEZ GONZALEZ TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CORDOVA QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 47, 65 FRACCIÓN II, Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LAS TREINTAY OCHO (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CARDENAS, TABASCO.



No.- 430



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HIBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 78 FRACCIÓN IX Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ LAS:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HIBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se le otorga personalidad jurídica y facultades, a los municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas; que estarán facultados para elaborar, dentro de los Planes Municipales de Desarrollo, los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

SEGUNDO: De acuerdo a las facultades del Municipio que establecen los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: 29, 30 Y 31, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que le otorga facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir, evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

TERCERO: Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, que con el objeto de que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, el Presupuesto de Egresos Municipal señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos que deberán sujetarse a reglas de operación, así como los criterios generales aplicables a las mismas.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HIBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



CUARTO: El artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios refieren que los municipios deberán de observar que la administración de los recursos se realice con base en criterio de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas e igualdad de género.

QUINTO: Las Reglas de Operación de un programa son el principal instrumento normativo de una intervención pública, que otorga subsidios o apoyos públicos. En ellas se establecen los objetivos del beneficio o apoyo que entregan, los requisitos para obtenerlos, los alcances que tienen y la forma de gestionarlos; también son importantes porque hacen explícita la lógica de la intervención, los resultados que se pretenden alcanzar y el procedimiento para entregar los beneficios.

SEXTO: La dirección de desarrollo es responsable de la ejecución del rastro y requieren de lineamientos que definan la forma de distribución de los recursos públicos para ser más equitativo y transparentes en su actuación para asegurar la participación ciudadana.

Emite las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HIBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Sección I. Particulares del programa

1. Introducción

La administración municipal 2024-2027, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a través de Dirección de Desarrollo implementó el programa "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HIBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS", con el objetivo de mejorar la producción de los productores de hortalizas mediante apoyo con semilla de melón híbrido directo a los productores y productoras del campo.

2. Descripción del problema público.

Entre la problemática se identifican altos costos de los insumos disminución de la producción por la presencia de fenómenos meteorológicos, baja fertilidad de los suelos y falta de créditos oportunos aunado a los efectos derivado de la pandemia ocasionando pérdidas en la producción. Por lo cual resulta importante otorgar apoyos sociales a quienes más los necesitan en el sector agropecuario.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HIBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



Sección II

Objetivos y alcances del programa:

El enfoque de derechos humanos, que debe incorporar el actuar gubernamental en las políticas, programas, acciones y planes de la Administración Pública Municipal busca asegurar el acceso a los derechos sociales, a saber: alimentación, trabajo, educación, salud, seguridad social, vivienda y servicios básicos, a fin de garantizar el bienestar social, cerrar brechas entre grupos sociales y entre regiones, y fomentar la cohesión social.

Objetivo específico:

Otorgar el apoyo con bolsas de 15 mil semillas de melón híbrido para beneficiar a productores con una bolsa por cada productor, para aquellos que cumplan con los requisitos estipulados.

Cobertura:

Para la dotación de semilla de melón híbrido será en localidades del Municipio de Cárdenas, Tabasco, ejidos, rancherías, poblados y colonias en beneficio de los productores que requieran este servicio y cumplan con los requisitos de las de las presentes reglas de operación.

Sección III.

Operación y Gestión

I. Requisitos

- Solicitud dirigida al Presidente Municipal.
- Presentar copia de identificación oficial al 200% (INE) vigente.
- Este proyecto se orienta al fomento de la producción y la productividad.
- Aplica un apoyo una bolsa de 15 mil semillas por productor gratuito.

II. Personas Beneficiarias:

Solicitar el apoyo social en las oficinas de la Dirección de Desarrollo, ubicada en calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco con un horario de atención de 8:00 a 15:00 horas.

III. Procedimiento de Aplicación del Programa:

- a) Validación de información solicitada.
- b) Aplicación del programa.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HIBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



- c) El otorgamiento de Apoyos estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Programa.

IV. Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

- Cumplir los requisitos que determinen las Instancias Ejecutoras y la Instancia Normativa.

Sección V.

Transparencia y Rendición de cuentas.

La Dirección de Desarrollo, es responsable de la integración, operación, validación, y difusión de la información.

Levantar las actas de entrega recepción correspondiente y la firma en la relación de los productores beneficiados.

Se realizarán tomas fotográficas, individuales o en grupos de los productores beneficiados de las diferentes localidades.

Integrar el expediente fotográfico para la comprobación correspondiente.

Estas tareas se llevarán a cabo garantizando la seguridad e integridad de la información, mediante sistemas de operación y consulta con acceso restringido a las bases de datos, de forma tal que solo las personas autorizadas puedan realizar modificaciones a la información contenida en dicha base de datos.

Bajo ninguna circunstancia los servidores públicos podrán recibir algún tipo de pago, regalos o gratificaciones por la gestión o tramite de solicitudes de apoyos de los diferentes programas.

Sección VI.

Otros.

CAUSAS DE LA FALTA DE APLICACION DEL PROGRAMA:

- No cumplir con los requisitos establecidos en cada apoyo social.
- Por disponibilidad presupuestal del H. Ayuntamiento.
- Que el beneficiario otorgue datos falsos.
- Por coacción de grupos ajenos al programa.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HÍBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.



TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes reglas entraran en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Segundo. - Lo no previsto en las presentes reglas de operación será resultado por la dirección de desarrollo municipal.

Tercero. - Queda abrogada cualquier reglamento o disposición que contravenga las presentes reglas de operación.

Cuarto. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO EN SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LOPEZ GONZALEZ TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CORDOVA QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 47, 65 FRACCIÓN II, Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE DECRETANDO TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO, "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HÍBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO; CON VIGENCIA DEL 5 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

No.- 431

ACUERDO

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. - Que el 27 de mayo de 2015, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de Coordinación entre las Autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la prevención detección y sanción de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

QUINTO. - Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que deben ser observados en todos los procesos de la Administración Pública Municipal.

SEXTO. - Que el artículo 2 fracciones I, II, III y X de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone que dicha Ley tiene como objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción; bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, emisión de políticas públicas de combate a la corrupción; así como para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

SÉPTIMO. - Que el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, a través de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI; 9, fracción II, 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 81, fracciones I y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se encuentra facultada para establecer las medidas de control interno, que tanto al interior de la Administración Pública Municipal y como hacia la sociedad en general, atienda y promueva los principios de legalidad, objetividad, honradez, imparcialidad, integridad y transparencia en los procesos administrativos.

OCTAVO. - Que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 3 fracción XXI, establece que los Órganos Internos de Control serán los encargados de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos y en el artículo 6 señala que, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; por lo que la implementación de disposiciones de control interno para la Administración Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constituye un

instrumento para el fortalecimiento institucional y la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, de tal forma que en dichos procesos quede garantizada la transparencia en cuanto a los servidores públicos y particulares que intervienen en los mismos.

NOVENO. - Que, en este contexto, el control interno constituye una herramienta para las Dependencias, Órgano desconcentrados que permita el incremento en la eficiencia de sus operaciones mediante el aprovechamiento de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal.

DÉCIMO. - Que bajo esta premisa, se reconoce el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), del cual forma parte la Contraloría, como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de Coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, y a través del mismo se persigue, entre otros objetivos, generar una estrategia para homologar la normativa en materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno; de asegurar la inclusión de la evaluación del control interno de los organismos auditores e identificar los cambios legales estructurales y normativos que permitan fortalecer al órgano de control del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. - Que contar con un Sistema de Control Interno efectivo en la Administración Pública Municipal, contribuye a la consecución de sus metas y objetivos, así como una eficiente administración de sus riesgos y su seguimiento a través de un Comité de Control y Desempeño Institucional, constituido como un órgano colegiado de apoyo en la toma de decisiones relacionadas con el seguimiento a las actividades de control implementadas, desempeño institucional y control interno, y propiciando reducir la probabilidad de ocurrencia de actos contrarios a la integridad, asegurar el comportamiento ético de los servidores públicos, considerar la integración de las tecnologías de información en el control interno y consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que de conformidad con las mejores prácticas internacionales en materia de control interno, la implementación, mantenimiento y actualización del Sistema de Control Interno, es responsabilidad del Titular de cada una de las dependencias y Órganos desconcentrados, quien las cumple con la contribución de la Administración y del resto del personal; así como, con la asesoría, apoyo y vigilancia de la Contraloría, para mantener el Sistema de Control Interno de la Institución operando y en un proceso de evaluación, fortalecimiento y mejora continua.

DÉCIMO TERCERO. - Que el Comité de Control y Desempeño Institucional tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión institucional de las dependencias, y órganos

desconcentrados de la Administración Pública Municipal y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios, el cual será encabezado por el Titular de la Institución como Presidente y por el Contralor como Vocal Ejecutivo.

DÉCIMO CUARTO. – Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general de conformidad con los artículos 44, 45 y 46 fracción I y 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Que, con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Disposiciones, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En términos del Artículo Primero de este Acuerdo, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

1. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Disposiciones y manual tienen por objeto establecer los fundamentos y normas generales que en materia de control interno deberán observar los Titulares de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados con el fin de implementar los mecanismos de control interno que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública, así como el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del sistema del control interno en la administración Pública Municipal.

Los Titulares, así como los demás servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados que integran la Administración Municipal, en sus respectivos niveles de control interno, establecerán, actualizarán y mantendrán en operación su Sistema de Control Interno, tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización y como base las presentes Disposiciones, para el cumplimiento del objetivo de control interno en las categorías correspondientes (operación, información, cumplimiento y salvaguarda).

2. Definiciones.

Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

- I. **Acción (es) de control:** Las actividades determinadas e implantadas por los Titulares y demás servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados para alcanzar los objetivos institucionales, prevenir y administrar los riesgos identificados, incluidos los de corrupción y de tecnologías de la información;
- II. **Acción (es) de mejora:** Las actividades determinadas e implantadas por los Titulares y demás servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados para eliminar debilidades de control interno; diseñar, implementar y reforzar controles preventivos, detectivos o correctivos: así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;
- III. **Administración:** Los servidores públicos de mandos superiores y medios diferentes al Titular de la Institución;
- IV. **Administración de riesgos:** El proceso dinámico desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato de la Institución, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas;
- V. **APM:** La Administración Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- VI. **Área (s) de oportunidad:** La situación favorable en el entorno institucional, bajo la forma de hechos, tendencias, cambios o nuevas necesidades que se pueden aprovechar para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;
- VII. **Autocontrol:** La implantación de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso, que permita identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de metas y objetivos institucionales;
- VIII. **Comité o COCODI:** El Comité de Control y Desempeño Institucional;
- IX. **Competencia profesional:** La cualificación para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, la cual requiere habilidades y conocimientos, que son adquiridos generalmente con la formación y experiencia profesional y certificaciones. Se expresa

- en la actitud y el comportamiento de los individuos para llevar a cabo sus funciones y cumplir con sus responsabilidades;
- X. **Control correctivo:** El mecanismo específico de control que opera en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado, omisiones o desviaciones;
- XI. **Control detectivo:** El mecanismo específico de control que opera en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo, e identifican las omisiones o desviaciones antes de que concluya un proceso determinado;
- XII. **Control Interno:** El proceso efectuado por el Titular de la Institución, la Administración, y los demás servidores públicos de una Institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad;
- XIII. **Control Preventivo:** El mecanismo específico de control que tiene el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de las metas y objetivos institucionales;
- XIV. **Debilidad (es) de control interno:** La insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de los órganos de fiscalización;
- XV. **Dependencias Administrativas:** Las señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XVI. **Disposiciones:** Las Disposiciones en Materia de Control Interno y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno;
- XVII. **Economía:** Los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar una actividad determinada, con la calidad requerida;
- XVIII. **Eficacia:** El cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, calidad y cantidad;
- XIX. **Eficiencia:** El logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos;
- XX. **Elementos de Control:** Los puntos de interés que deberá instrumentar y cumplir cada Dependencia Administrativa y Órgano Desconcentrado en su Sistema de Control Interno para asegurar que su implementación, operación y actualización sea apropiada y razonable;
- XXI. **Evaluación del Sistema de Control Interno:** El proceso mediante el cual se determina el grado de eficacia y de eficiencia con que se cumplen las normas generales de control interno y sus principios, así como los elementos de control del Sistema de

Control Interno Institucional, para asegurar razonablemente el cumplimiento del objetivo del control interno en sus respectivas categorías;

- XXII. Factor (es) de Riesgo:** La circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;
- XXIII. Gestión de riesgos de Corrupción:** Proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que por acción u omisión, mediante el abuso del poder, el uso indebido de recursos, de información, empleo, cargo o comisión, pueden dañar los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas, en aquellos procesos o temáticas relacionadas con áreas financieras, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites, servicios internos y externos;
- XXIV. Impacto o Efecto:** Las consecuencias negativas que se generarían en la Institución, en el supuesto de materializarse el riesgo;
- XXV. Informe Anual:** El Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional;
- XXVI. Institución:** Es el conjunto de Dependencias Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Administración del H. ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco;
- XXVII. Líneas de Reporte:** Las Líneas de comunicación, internas y externas, a todos los niveles de la organización que proporcionan métodos de comunicación para la oportuna toma de decisiones;
- XXVIII. Mapa de Riesgos:** La representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;
- XXIX. Matriz de Administración de Riesgos:** La herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la institución, considerando las etapas de la metodología de administración de riesgos;
- XXX. MICI y/o Marco Integrado de Control Interno:** Documento desarrollado por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización, aplicable a los tres órdenes de gobierno del estado mexicano, publicado en los sitios de internet del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Auditoría superior de la Federación;
- XXXI. MIR y/o Matriz de Indicadores para Resultados:** La herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos y de gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XXXII. Mejora Continua:** El proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno Institucional; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos, a través de indicadores de desempeño y su evaluación periódica;

- XXXIII. Modelo Estándar de Control Interno:** El conjunto de normas generales de control interno y sus principios y elementos de control, los niveles de responsabilidad de control interno, su evaluación, informes, programas de trabajo y reportes relativos al Sistema de Control Interno Institucional;
- XXXIV. Objetivos Institucionales:** Conjunto de objetivos específicos que conforman el desglose lógico de los programas emanados del Plan Municipal de Desarrollo, en términos del Capítulo Cuarto de la Ley de Planeación del Estado, en particular de los programas sectoriales, institucionales y especiales según corresponda;
- XXXV. Procesos Administrativos:** Aquellos necesarios para la gestión interna de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados, que no contribuyen directamente con su razón de ser, ya que dan soporte a los procesos sustantivos;
- XXXVI. Probabilidad de ocurrencia:** La estimación de que se materialice un riesgo, en un periodo determinado;
- XXXVII. Procesos sustantivos:** Aquellos que se relacionan directamente con las funciones sustantivas de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados, es decir, con el cumplimiento de su misión;
- XXXVIII. Programa presupuestario:** La categoría programática que organiza, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para el cumplimiento de objetivos y metas;
- XXXIX. PTAR:** El Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- XL. PTCI:** El Programa de Trabajo de Control Interno;
- XLI. Riesgo:** El evento adverso e incierto (externo e interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales;
- XLII. Riesgo (s) de Corrupción:** La posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañen, los intereses de la institución, para obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;
- XLIII. Seguridad razonable:** El alto nivel de confianza, más no absoluta, de que las metas y objetivos de la institución serán alcanzados;
- XLIV. Sesión (es) virtual (es):** La celebrada a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen;
- XLV. Sistema de Control Interno Institucional o SCII:** El conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por una institución a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro

de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley;

XLVI. Sistema de Información: El conjunto de procedimientos ordenados que, al ser ejecutados, proporcionan información para apoyar la toma de decisiones y el control de la Institución;

XLVII. TIC's: Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XLVIII. Unidades administrativas: las comprendidas en el Reglamento Interior, Estatuto Orgánico y/o estructura orgánica básica de la institución, responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente.

XLIX. Titular: Titular de la Institucional (Presidente Municipal)

L. UTIC: La Unidad Administrativa en la Institución responsable de proveer infraestructura y servicios de TIC's.

CAPÍTULO II

Responsables de su Aplicación y Vigilancia

3. Responsables de su aplicación.

Será responsabilidad del Titular y demás servidores públicos de la Institución, establecer y actualizar el SCII, evaluar y supervisar su funcionamiento, así como ordenar las acciones para su mejora continua; además de instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las presentes Disposiciones.

En la implementación, actualización y mejora del SCII, se identificarán y clasificarán los mecanismos de control en preventivos, detectivos y correctivos, privilegiándose los preventivos y las prácticas de autocontrol, para evitar que se produzcan resultados o acontecimientos no deseados o inesperados que impidan, en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución.

4. Designación de Coordinador de Control Interno y Enlaces.

El Titular de la Institución designará mediante oficio dirigido al Titular de la Contraloría a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador de Control Interno para asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes Disposiciones, el nombramiento recaerá, preferentemente, en el Director de Administración o su equivalente.

El Coordinador de Control Interno designará al Enlace de Control Interno Institucional, Enlace de Administración de Riesgos y al Enlace del Comité, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al del Coordinador.

Los cambios en las designaciones anteriores se informarán de la misma forma, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se efectúen.

5. De su vigilancia y asesoría.

La Contraloría Municipal, conforme a sus respectivas atribuciones, será responsable de vigilar la implementación y aplicación adecuada de estas Disposiciones; adicionalmente, en el ámbito de su competencia, otorgará la asesoría y apoyo que corresponda a los titulares y demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para la implementación de su SCII.

CAPÍTULO III

Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

6. De las cuentas de correo estandarizadas.

El Coordinador de Control Interno y los Enlaces deberán gestionar a través de la UTIC, la creación y asignación de cuentas de correo electrónico estandarizadas con el dominio de la Institución, su uso quedará bajo responsabilidad de los mismos, debiendo cumplir lo siguiente:

Designación	Correo electrónico estandarizado
Coordinador de Control Interno	coordinadorci@
Enlace del SCII	enlacecsii@
Enlace de ARI	enlaceari@
Enlace del COCODI	enlacecocodi@

Las cuentas de correo estandarizadas son el medio oficial de comunicación; serán permanentes y transferibles a los servidores públicos que asuman cada designación; no deberán cancelarse y/o dar de baja, siendo responsabilidad del Coordinador de Control Interno y de cada Enlace, proveer lo necesario ante la UTIC, para que las cuentas permanezcan activas.

TÍTULO SEGUNDO

MODELO ESTÁNDAR DE CONTIROL INTERNO

CAPÍTULO I

Estructura del Modelo

7. Categorías del objetivo del control interno.

El control interno tiene como objetivo proporcionar una seguridad razonable en el logro de objetivos y metas de la Institución dentro de las siguientes categorías:

- I. **Operación:** Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;
- II. **Información:** Confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de operación;
- III. **Cumplimiento:** Observancia del marco legal, reglamentario, normativo y administrativo aplicable a las instituciones; y
- IV. **Salvaguarda:** Protección de los recursos públicos y prevención de actos de corrupción.

8. Normas Generales. Principios y Elementos de Control Interno.

Primera Norma. Ambiente de Control.

Es la base que proporciona la disciplina y estructura para lograr un sistema de control interno eficaz e influye en la definición de los objetivos y la constitución de las actividades de control. Para la aplicación de esta norma, el Titular y la Administración, deberán establecer y mantener un ambiente de control en la Institución, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, así como vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

Principio 1. Mostrar actitud de respaldo y compromiso. El Titular y la Administración deben tener una actitud de compromiso en lo general con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad y en lo particular con lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; las Reglas de Integridad para la Administración Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco; y los Lineamientos para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para la Administración Pública del Municipio.

Actitud de Respaldo del Titular y la Administración.

1.01 El Titular y la Administración, deben demostrar la importancia de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en sus directrices, actitudes y comportamiento.

1.02 El Titular y la Administración, deben guiar a través del ejemplo sobre los valores, la filosofía y el estilo operativo de la Institución. Asimismo, los distintos niveles administrativos en la estructura organizacional también deben establecer la actitud de respaldo de la Administración.

1.03 Las directrices, actitudes y conductas del Titular de la Institución, deben reflejar la integridad, los valores éticos y las normas de conducta que se esperan por parte de los servidores públicos en la Administración Pública Municipal.

1.04 La actitud de respaldo de los Titulares y la Administración puede ser un impulsor como se muestra en los párrafos anteriores, o un obstáculo para el control interno.

Normas de Conducta.

1.05 La Administración debe establecer directrices para comunicar las expectativas en materia de integridad, valores éticos y normas de conducta.

1.06 La Administración, con la supervisión del Titular, debe definir las expectativas que guarda la Institución, respecto de los valores éticos en las normas de conducta.

Apego a las Normas de Conducta.

1.07 La Administración debe establecer procesos para evaluar el desempeño del personal frente a las normas de conducta de la institución y atender oportunamente cualquier desviación identificada.

1.08 La Administración debe utilizar las normas de conducta como base para evaluar el apego a la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en toda la Institución.

1.09 La Administración debe determinar el nivel de tolerancia para las desviaciones. Puede establecer un nivel de tolerancia cero para el incumplimiento de ciertas normas de conducta, mientras que el incumplimiento de otras puede atenderse mediante advertencias a los servidores públicos, siempre atendiendo el incumplimiento a las normas de conducta de manera oportuna, consistente y aplicando las leyes y reglamentos correspondientes.

Programa, Política o Lineamiento de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción.

1.10 La Administración debe articular un programa, política o lineamiento institucional de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, que considere como mínimo la capacitación continua en la materia de todo el personal; la difusión adecuada de los códigos de ética y conducta implementados, el establecimiento, difusión y operación de una línea ética o mecanismo de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad; así como una función específica de gestión de riesgos de corrupción en la Institución, como parte del componente de administración de riesgos (con todos los elementos incluidos en dicho componente).

Cumplimiento, Supervisión y Actualización Continua del Programa, Política o Lineamiento de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción.

1.11 La Administración, debe asegurar una supervisión continua sobre la aplicación efectiva y apropiada del programa, política o lineamiento institucional de promoción de la integridad, medir si es suficiente y eficaz, y corregir sus deficiencias con base en los resultados de las evaluaciones internas y externas que esté sujeta.

Principio 2. Ejercer la responsabilidad de vigilancia. - El Titular, es responsable de vigilar el funcionamiento del control interno, a través de Administración y las instancias que establezca para tal efecto.

Estructura de Vigilancia.

2.01 El Titular es responsable de establecer una estructura de vigilancia adecuada en función de las disposiciones jurídicas aplicables, la estructura y características de la institución.

Responsabilidades del Titular.

2.02 El Titular debe vigilar las operaciones de la Institución, ofrecer orientación constructiva a la Administración y, cuando proceda, tomar decisiones de vigilancia para asegurar que se logren sus objetivos en línea con el programa de promoción de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta.

Requisitos del Titular.

2.03 En la selección del Titular, se debe considerar el conocimiento necesario respecto de la Institución, los conocimientos especializados pertinentes, su neutralidad, independencia y objetividad técnica requeridos para cumplir con las responsabilidades de vigilancia en la Institución.

2.04 El Titular debe comprender los objetivos de la institución, sus riesgos asociados y las expectativas de sus grupos de interés.

2.05 El Titular debe demostrar además la pericia requerida para vigilar, deliberar y evaluar el control interno de la Institución.

Vigilancia General de Control Interno.

2.06 El Titular debe vigilar, de manera general, el diseño, implementación y operación del control interno realizado por la Administración. Las responsabilidades del Titular respecto del control interno son, entre otras, las siguientes:

- **Ambiente de Control.** Establecer y promover la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, desarrollar expectativas de competencia profesional y mantener la rendición de cuentas ante el Titular y de las principales partes interesadas.

- **Administración de Riesgos.** Vigilar la evaluación de los riesgos que amenazan el logro de las metas y objetivos institucionales, incluyendo el impacto potencial de los cambios significativos, la corrupción y la elusión (omisión) de controles por parte de cualquier servidor público.
- **Actividades de Control.** Vigilar a la Administración en el desarrollo y ejecución de las actividades de control.
- **Información y Comunicación.** Analizar y discutir la información relativa al logro de las metas y objetivos institucionales.
- **Supervisión.** Examinar la naturaleza y alcance de las actividades de supervisión de la Administración, así como las evaluaciones realizadas por ésta y las acciones correctivas implementadas para remediar las deficiencias identificadas.

Corrección de deficiencias.

2.09 El Titular debe proporcionar información a la Administración para dar seguimiento a la corrección de las deficiencias detectadas en el control interno.

2.10 La Administración debe informar al Titular sobre aquellas deficiencias en el control interno identificadas.

2.11 El Titular es responsable de monitorear la corrección de las deficiencias y de proporcionar orientación a la Administración sobre los plazos para corregirlas.

Principio 3. Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad. - El Titular debe autorizar, con apoyo de la Administración y conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar las metas y objetivos institucionales, preservar la integridad y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Estructura Organizacional.

3.01 El Titular debe instruir a la Administración y, en su caso, a las unidades especializadas, el establecimiento de la estructura organizacional necesaria para permitir la planeación, ejecución, control y evaluación de la Institución, en la consecución de sus objetivos.

3.02 La Administración debe desarrollar y actualizar la estructura organizacional con entendimiento de las responsabilidades generales, y debe asignarlas a las distintas unidades para que la Institución alcance sus objetivos de manera eficiente, eficaz y económica; brinde información confiable y de calidad; cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y prevenga, disuada y detecte actos contrarios a la integridad.

3.03 Como parte del establecimiento de una estructura organizacional actualizada, la Administración debe considerar el modo en que las unidades interactúan a fin de cumplir con sus responsabilidades.

3.04 La Administración debe evaluar periódicamente la estructura organizacional para asegurar que se alinea con los objetivos institucionales y que ha sido adaptada y actualizada a cualquier objetivo emergente, como nuevas leyes o regulaciones.

Asignación de Responsabilidad y Delegación de Autoridad

3.05 Para alcanzar los objetivos institucionales, el Titular debe asignar responsabilidad y delegar autoridad a los puestos clave a lo largo de la institución.

3.06 La Administración debe considerar las responsabilidades generales asignadas cada unidad, debe determinar qué puestos clave son necesarios para cumplir con las responsabilidades asignadas y debe establecer dichos puestos.

3.07 El Titular debe determinar qué nivel de autoridad necesitan los puestos clave para cumplir con sus obligaciones.

Documentación y Formalización del Control Interno.

3.08 La Administración debe desarrollar y actualizar la documentación y formalización de su control interno.

3.09 La documentación y formalización efectiva del control interno apoya a la Administración en el diseño, implementación, operación y actualización de éste, al establecer y comunicar al personal el cómo, qué, cuándo, dónde y por qué del control interno.

3.10 La Administración debe documentar y formalizar el control interno para satisfacer, las necesidades operativas de la Institución. La documentación de controles, incluidos los cambios realizados a éstos, es evidencia de que las actividades de control son identificadas, comunicadas a los responsables de su funcionamiento y que pueden ser supervisadas y evaluadas por la Institución.

3.11 La extensión de la documentación necesaria para respaldar el diseño, implementación y eficacia operativa de las cinco Normas Generales de Control Interno depende del juicio de la Administración, del mandato institucional y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio 4. Demostrar compromiso con la competencia profesional. - La Administración es responsable de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo.

Expectativas de Competencia Profesional.

4.01 La Administración debe establecer expectativas de competencia profesional sobre los puestos clave y los demás cargos institucionales para ayudar a la Institución a lograr sus objetivos.

4.02 La Administración debe contemplar los estándares de conducta, las responsabilidades asignadas y la autoridad delegada al establecer expectativas de competencia profesional para los puestos clave y para el resto del personal, a través de políticas al interior del SCII.

4.03 El personal debe poseer y mantener un nivel de competencia profesional que le permita cumplir con sus responsabilidades, así como entender la importancia y eficacia del control interno. La Administración debe evaluar la competencia profesional del personal en toda la Institución.

Atracción, Desarrollo y Retención de Profesionales.

4.04 La Administración debe atraer, desarrollar y retener profesionales competentes para lograr los objetivos de la Institución. Por lo tanto, debe seleccionar y contratar, capacitar, proveer orientación en el desempeño, motivación y reforzamiento del personal.

Planes y Preparativos para la Sucesión y Contingencias.

4.05 La Administración debe definir cuadros de sucesión y planes de contingencia para los puestos clave, con objeto de garantizar la continuidad en el logro de los objetivos.

4.06 La Administración debe seleccionar y capacitar a los candidatos que asumirán los puestos clave. Si la Administración utiliza servicios tercerizados para cumplir con las responsabilidades asignadas a puestos clave, debe evaluar si éstos pueden continuar con los puestos clave y debe identificar otros servicios tercerizados para tales puestos.

4.07 La Administración debe definir los planes de contingencia para la asignación de responsabilidades si un puesto clave se encuentra vacante sin vistas a su ocupación.

Principios 5. Establecer la estructura para el reforzamiento de la rendición de cuentas. - La Administración debe evaluar el desempeño del control interno en la Institución y hacer responsable a todo el personal por sus obligaciones específicas en el SCII.

Establecimiento de la Estructura para Responsabilizar al Personal por sus Obligaciones de Control Interno.

5.01 La Administración debe establecer y mantener una estructura que permita, de manera clara y sencilla, responsabilizar al personal por sus funciones y por sus obligaciones específicas en materia de control interno, lo cual forma parte de la obligación de rendición de cuentas institucional. El Titular debe evaluar y responsabilizar a la Administración por el desempeño de sus funciones en materia de control interno.

5.02 En caso de que la Administración establezca incentivos para el desempeño del personal, debe reconocer que tales estímulos pueden provocar consecuencias no deseadas, por lo que debe evaluarlos a fin de que se encuentren alineados a los principios éticos y normas de conducta de la Institución.

5.03 La Administración debe responsabilizar a las organizaciones de servicios que contrate por las funciones de control interno relacionadas con las actividades tercerizadas que realicen.

5.04 La Administración, bajo la supervisión del Titular, debe tomar acciones correctivas cuando sea necesario fortalecer la estructura para la asignación de responsabilidades y la rendición de cuentas.

Consideración de las Presiones por las Responsabilidades Asignadas al Personal.

5.05 La Administración debe equilibrar las presiones excesivas sobre el personal de la Institución.

5.06 La Administración es responsable de evaluar las presiones sobre el personal para ayudar a los empleados a cumplir con sus responsabilidades asignadas, en alineación con las normas de conducta, los principios éticos y el programa de promoción de la integridad.

Segunda Norma. Administración de Riesgos.

Es el proceso dinámico desarrollado para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato de la Institución, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Para la aplicación de esta norma, el Titular y la Administración deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

Principio 6. Definir Metas y Objetivos Institucionales. - El Titular, con el apoyo de la Administración, debe definir claramente las metas y objetivos, a través de un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal, asegurando su alineación al Plan Municipal de Desarrollo y a los Programas Institucionales, Sectoriales y Especiales.

Definición de Objetivos.

6.01 La Administración debe definir objetivos en términos específicos y medibles para permitir el diseño del control interno y sus riesgos asociados.

6.02 La Administración debe definir los objetivos en términos específicos de manera que sean comunicados y entendidos en todos los niveles en la Institución. La definición de los objetivos debe realizarse en alineación con el mandato, la misión y visión institucional, con

su plan estratégico y con otros planes y programas aplicables, así como con las metas de desempeño.

6.03 La Administración debe definir objetivos en términos medibles cuantitativa y/o cualitativamente de manera que se pueda evaluar su desempeño.

6.04 La Administración debe considerar los requerimientos externos y las expectativas internas al definir los objetivos que permitan el diseño del control interno.

6.05 La Administración debe evaluar y, en su caso, replantear los objetivos definidos para que sean consistentes con los requerimientos externos y las expectativas internas de la Institución, así como con el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales y demás planes, programas y disposiciones aplicables.

6.06 La Administración debe determinar si los instrumentos e indicadores de desempeño para los objetivos establecidos son apropiados para evaluar el desempeño de la Institución.

Principio 7. Identificar, analizar y responder a los riesgos. - La Administración debe identificar riesgos en todos los procesos institucionales, analizar su relevancia y diseñar acciones suficientes para responder a éstos y asegurar de manera razonable el logro de los objetivos institucionales. Los riesgos deben ser comunicados al personal de la Institución, mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.

Identificación de Riesgos.

7.01 La Administración debe identificar riesgos en toda la Institución para proporcionar una base para analizarlos, diseñar respuestas y determinar si están asociados con el mandato institucional, su plan estratégico, los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales y demás planes y programas aplicables de acuerdo con los requerimientos y expectativas de la planeación estratégica, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

7.02 Para identificar riesgos, la Administración debe considerar los tipos de eventos que impactan a la Institución. Esto incluye tanto el riesgo inherente como el riesgo residual. El riesgo inherente es el riesgo que enfrenta la Institución cuando la Administración no responde ante el riesgo. El riesgo residual es el riesgo que permanece después de la respuesta de la Administración al riesgo inherente. La falta de respuesta por parte de la Administración a ambos riesgos puede causar deficiencias graves en el control interno.

7.03 La Administración debe considerar todas las interacciones significativas dentro de la Institución y con las partes externas, cambios y otros factores tanto internos como externos, para identificar riesgos en toda la Institución.

Análisis de Riesgos.

7.04 La Administración debe analizar los riesgos identificados para estimar su relevancia, lo cual provee la base para responder a éstos. La relevancia se refiere al efecto sobre el logro de los objetivos.

7.05 La Administración debe estimar la relevancia de los riesgos identificados para evaluar su efecto sobre el logro de los objetivos, tanto a nivel Institución como a nivel transacción.

La Administración debe estimar la importancia de un riesgo al considerar la magnitud del impacto, la probabilidad de ocurrencia y la naturaleza del riesgo.

7.06 Los riesgos pueden ser analizados sobre bases individuales o agrupadas dentro de categorías de riesgos asociados, los cuales son analizados de manera colectiva. La Administración debe considerar la correlación entre los distintos riesgos o grupos de riesgos al estimar su relevancia.

Respuestas de Riesgos.

7.07 La Administración debe diseñar respuestas a los riesgos analizados de tal modo que éstos se encuentren debidamente controlados para asegurar razonablemente el cumplimiento de sus objetivos.

7.08 Con base en la respuesta al riesgo seleccionada, la Administración debe diseñar acciones específicas de atención, como un programa de trabajo de administración de riesgos, el cual proveerá mayor garantía de que la Institución alcanzará sus objetivos. La Administración debe efectuar evaluaciones periódicas de riesgos con el fin de asegurar la efectividad de las acciones de control propuestas para mitigarlos.

Principio 8. Considerar el Riesgo de Corrupción. - La Administración, debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos asociados, principalmente a los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y servicios internos y externos.

Tipos de Corrupción.

8.01 La Administración debe considerar los tipos de corrupción que pueden ocurrir en la Institución, para proporcionar una base para la identificación de estos riesgos. Entre los tipos de corrupción más comunes se encuentran:

- Informes Financieros Fraudulentos. Consistentes en errores intencionales u omisiones de cantidades o revelaciones en los estados financieros para engañar a los usuarios de los estados financieros.

- Apropiación indebida de activos. Entendida como el robo de activos de la Institución. Esto podría incluir el robo de la propiedad, la malversación de los ingresos o pagos fraudulentos.

- Conflicto de interés. Cuando los intereses personales, familiares o de negocios de un servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- Utilización de los recursos asignados y las facultades atribuidas para fines distintos a los legales.
- Pretensión del servidor público de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la Institución le otorga por el desempeño de su función.
- Participación indebida del servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para un tercero.
- Aprovechamiento del cargo o comisión del servidor público para inducir a que otro servidor público o tercero efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporté cualquier beneficio, provecho o ventaja indebida para sí o para un tercero.
- Coalición con otros servidores públicos o terceros para obtener ventajas o ganancias ilícitas.
- Intimidación del servidor público o extorsión para presionar a otro a realizar actividades ilegales o ilícitas.
- Tráfico de influencias. Consistente en que el servidor público utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés. Cuando en el ejercicio de sus funciones, el servidor público llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
- Peculado. Cuando el servidor público autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

8.02 Además de la corrupción, la Administración debe considerar que pueden ocurrir otras transgresiones a la integridad, por ejemplo, el desperdicio de recursos de manera exagerada, extravagante o sin propósito; o el abuso de autoridad; o el uso del cargo para la obtención de un beneficio ilícito para sí o para un tercero.

Factores de Riesgo de Corrupción.

8.03 La Administración debe considerar los factores de riesgos de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades. Estos factores no implican necesariamente la existencia de un acto corrupto, pero están usualmente presentes cuando éstos ocurren.

8.04 La Administración al utilizar el abuso, desperdicio y otras irregularidades como factores de riesgos de corrupción, debe considerar que cuando uno o más de éstos están presentes podría indicar un riesgo de corrupción y que puede ser mayor cuando los tres factores están presentes. También se debe utilizar la información provista por partes internas y externas para identificar los riesgos de corrupción.

Respuesta a los Riesgos de Corrupción.

8.05 La Administración debe analizar y responder a los riesgos de corrupción, a fin de que sean efectivamente mitigados. Estos riesgos deben ser analizados por su relevancia, tanto individual como en su conjunto, mediante el mismo proceso de análisis de riesgos efectuado para todos los demás riesgos identificados.

8.06 La Administración debe responder a los riesgos de corrupción, mediante el mismo proceso de respuesta general y acciones específicas para atender todos los riesgos institucionales analizados. Esto posibilita la implementación de controles anticorrupción en la Institución. Dichos controles pueden incluir la reorganización de ciertas operaciones y la reasignación de puestos entre el personal para mejorar la segregación de funciones.

Principio 9. Identificar, analizar y responder al cambio. - La Administración debe identificar, analizar y responder a los cambios internos y externos que puedan impactar el control interno, ya que pueden generar que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales y/o surgir nuevos riesgos.

Los cambios internos incluyen modificaciones a los programas o actividades institucionales, la función de supervisión, la estructura organizacional, el personal y la tecnología. Los cambios externos refieren al entorno gubernamental, económico, tecnológico, legal, regulatorio y físico. Los cambios significativos identificados deben ser comunicados al personal adecuado de la institución mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.

Identificación del Cambio.

9.01 En la administración de riesgos o un proceso similar, la Administración debe identificar cambios que puedan impactar significativamente al control interno. La identificación, análisis y respuesta al cambio es parte del proceso regular de administración de riesgos.

9.02 La Administración debe prevenir y planear acciones ante cambios significativos en las condiciones internas (modificaciones a los programas o actividades institucionales, la función de supervisión, la estructura organizacional, el personal y la tecnología) y externas (cambios en los entornos gubernamentales, económicos, tecnológicos, legales, regulatorios y físicos).

Análisis y Respuesta al Cambio.

9.03 La Administración debe analizar y responder a los cambios identificados y a los riesgos asociados con éstos, con el propósito de mantener un control interno apropiado.

9.04 Las condiciones cambiantes usualmente generan nuevos riesgos o cambios a los riesgos existentes, los cuales deben ser evaluados para identificar, analizar y responder a cualquiera de éstos.

Tercera Norma. Actividades de Control.

Son las acciones que define y desarrolla la Administración mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información con el objetivo de alcanzar las metas y objetivos institucionales; así como prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción.

Las actividades de control se ejecutan en todos los niveles de la Institución, en las diferentes etapas de sus procesos y en el entorno tecnológico, y sirven como mecanismos para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos y prevenir la ocurrencia de actos contrarios a la integridad. Cada actividad de control que se aplique debe ser suficiente para evitar la materialización de los riesgos y minimizar el impacto de sus consecuencias.

En todos los niveles de la Institución existen responsabilidades en las actividades de control, debido a esto, es necesario que todos los servidores públicos conozcan cuáles son las tareas de control que deben ejecutar en su puesto, área o unidad administrativa.

Para la aplicación de esta norma, el Titular y la Administración deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control.

Principio 10. Diseñar actividades de control. - La Administración debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales. En este sentido, es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos institucionales, incluyendo los riesgos de corrupción.

Respuesta a los Objetivos y Riesgos.

10.01 La Administración debe diseñar actividades de control (políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos) en respuesta a los riesgos asociados con los objetivos institucionales, a fin de alcanzar un control interno eficaz y apropiado.

Diseño de Actividades de Control Apropriadas.

10.02 La Administración debe diseñar las actividades de control apropiadas para asegurar el correcto funcionamiento del control interno, las cuales ayudan al Titular y a la Administración a cumplir con sus responsabilidades y a enfrentar apropiadamente los riesgos identificados en la ejecución de los procesos del control interno. A continuación, se presentan de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades de control que pueden ser útiles para la Institución:

- Revisiones por la Administración del desempeño actual, a nivel función o actividad.
- Administración del capital humano.
- Controles sobre el procesamiento de la información.
- Controles físicos sobre los activos y bienes vulnerables.
- Establecimiento y revisión de normas e indicadores de desempeño.
- Segregación de funciones.
- Ejecución apropiada de transacciones.
- Registro de transacciones con exactitud y oportunidad.
- Restricciones de acceso a recursos y registros, así como rendición de cuentas sobre éstos.
- Documentación y formalización apropiada de las transacciones y el control interno.

10.03 Las actividades de control pueden ser preventivas o detectivas. La primera se dirige a evitar que la Institución falle en lograr un objetivo o enfrentar un riesgo y la segunda descubre antes de que concluya la operación cuando la Institución no está alcanzando un objetivo, o enfrentando un riesgo, y corrige las acciones para ellos.

10.04 La Administración debe evaluar el propósito de las actividades de control, así como el efecto que una deficiencia tiene en el logro de los objetivos institucionales. Si tales actividades cumplen un propósito significativo o el efecto de una deficiencia en el control sería relevante para el logro de los objetivos, la Administración debe diseñar actividades de control tanto preventivas como detectivas para esa transacción, proceso, unidad administrativa o función.

10.05 Las actividades de control deben implementarse ya sea de forma automatizada o manual, considerando que las automatizadas tienden a ser más confiables, ya que son menos susceptibles a errores humanos y suelen ser más eficientes. Si las operaciones en la

Institución descansan en tecnologías de información, la Administración debe diseñar actividades de control para asegurar que dichas tecnologías se mantienen funcionando correctamente y son apropiadas para el tamaño, características y mandato de la Institución.

Diseño de Actividades de Control en varios niveles.

10.06 La Administración debe diseñar actividades de control en los niveles adecuados de la estructura organizacional.

10.07 La Administración debe diseñar actividades de control para asegurar la adecuada cobertura de los objetivos y los riesgos en las operaciones, así como a nivel transacción o ambos, dependiendo del nivel necesario para garantizar que la Institución cumpla con sus objetivos y conduzca los riesgos relacionados.

10.08 Los controles a nivel Institución tienen un efecto generalizado en el control interno y pueden relacionarse con más de una de las Normas Generales.

10.09 Las actividades de control a nivel transacción son acciones integradas directamente en los procesos operativos para contribuir al logro de los objetivos y enfrentar los riesgos asociados, las cuales pueden incluir verificaciones, conciliaciones, autorizaciones y aprobaciones, controles físicos y supervisión.

10.10 Al elegir entre actividades de control a nivel Institución o de transacción, la Administración debe evaluar el nivel de precisión necesario para que la Institución cumpla con sus objetivos y enfrente los riesgos relacionados, considerando el propósito de las actividades de control, su nivel de agregación, la regularidad del control y su correlación directa con los procesos operativos pertinentes.

Segregación de Funciones.

10.11 La Administración debe considerar la segregación de funciones en el diseño de las responsabilidades de las actividades de control para garantizar que las funciones incompatibles sean segregadas y, cuando dicha segregación no sea práctica, debe diseñar actividades de control alternativas para enfrentar los riesgos asociados.

10.12 La segregación de funciones contribuye a prevenir corrupción, desperdicio y abusos en el control interno. La elusión de controles cuenta con mayores posibilidades de ocurrencia cuando diversas responsabilidades, incompatibles entre sí, las realiza un solo servidor público, pero no puede impedirlo absolutamente, debido al riesgo de colusión en el que dos o más servidores públicos se confabulan para eludir los controles.

10.13 Si la segregación de funciones no es práctica en un proceso operativo debido a personal limitado u otros factores, la Administración debe diseñar actividades de control alternativas para enfrentar el riesgo de corrupción, desperdicio o abuso en los procesos operativos.

Principio 11. Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC. - La Administración debe desarrollar actividades de control, que contribuyan a dar respuesta y reducir los riesgos identificados, basadas principalmente en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el logro de metas y objetivos institucionales.

Desarrollo del Sistema de Información.

11.01 La Administración debe desarrollar los sistemas de información de la Institución de manera tal que se cumplan los objetivos institucionales y se responda apropiadamente a los riesgos asociados.

11.02 La Administración debe desarrollar los sistemas de información para obtener y procesar apropiadamente la información de cada uno de los procesos operativos. Dichos sistemas contribuyen a alcanzar los objetivos institucionales y a responder a los riesgos asociados. Un sistema de información se integra por el personal, los procesos los datos y la tecnología, organizados para obtener, comunicar o disponer de la información.

Un sistema de información debe incluir tanto procesos manuales como automatizados. Los procesos automatizados se conocen comúnmente como Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

11.03 La Administración debe desarrollar los sistemas de información y el uso de las TIC's considerando las necesidades de información definidas para los procesos operativos de la Institución. Las TIC's permiten que la información relacionada con los procesos operativos esté disponible de la forma más oportuna y confiable para la Institución. Adicionalmente, las TIC's pueden fortalecer el control interno sobre la seguridad y la confidencialidad de la información mediante una adecuada restricción de accesos. Aunque las TIC's conllevan tipos específicos de actividades de control, no representan una consideración de control "independiente", sino que son parte integral de la mayoría de las actividades de control.

11.04 La Administración también debe evaluar los objetivos de procesamiento de información: integridad, exactitud y validez, para satisfacer las necesidades de información definidas.

Diseño de los Tipos de Actividades de Control Apropriadas.

11.05 La Administración debe diseñar actividades de control apropiados en los sistemas de información para garantizar la cobertura de los objetivos de procesamiento de la información en los procesos operativos. En los sistemas de información, existen dos tipos principales de actividades de control: generales y de aplicación.

11.06 Los controles generales (a nivel institución, de sistemas y de aplicaciones) son las políticas y procedimientos que se aplican a la totalidad o a un segmento de los sistemas de información. Los controles generales fomentan el buen funcionamiento de los sistemas de información mediante la creación de un entorno apropiado para el correcto funcionamiento

de los controles de aplicación. Los controles generales deben incluir la administración de la seguridad, acceso lógico y físico, administración de la configuración, segregación de funciones, planes de continuidad y planes de recuperación de desastres, entre otros.

11.07 Los controles de aplicación, a veces llamados controles de procesos de operación, son los controles que se incorporan directamente en las aplicaciones informáticas para contribuir a asegurar la validez, integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones y los datos durante el proceso de las aplicaciones. Los controles de aplicación deben incluir las entradas, el procesamiento, las salidas, los archivos maestros, las interfaces y los controles para los sistemas de administración de datos, entre otros.

Diseño de la Infraestructura de las TIC's.

11.08 La Administración debe diseñar las actividades de control sobre la infraestructura de las TIC's para soportar la integridad, exactitud y validez del procesamiento de la información mediante el uso de TIC's. Las TIC's requieren de una infraestructura para operar, incluyendo las redes de comunicación para vincularlas, los recursos informáticos para las aplicaciones y la electricidad. La infraestructura de TIC's de la Institución puede ser compleja y puede ser compartida por diferentes unidades dentro de la misma o tercerizada. La Administración debe evaluar los objetivos de la Institución y los riesgos asociados al diseño de las actividades de control sobre la infraestructura de las TIC's.

11.09 La Administración debe mantener la evaluación de los cambios en el uso de las TIC's y debe diseñar nuevas actividades de control cuando estos cambios se incorporan en la infraestructura de las TIC's. La Administración también debe diseñar actividades de control necesarias para mantener la infraestructura de las TIC's. El mantenimiento de la tecnología debe incluir los procedimientos de respaldo y recuperación de la información, así como la continuidad de los planes de operación, en función de los riesgos y las consecuencias de una interrupción total o parcial de los sistemas de energía, entre otros.

Diseño de la Administración de la Seguridad.

11.10 La Administración debe diseñar actividades de control para la gestión de la seguridad sobre los sistemas de información con el fin de garantizar el acceso adecuado, de fuentes internas y externas a éstos. Los objetivos para la gestión de la seguridad deben incluir la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad.

11.11 La gestión de la seguridad debe incluir los procesos de información y las actividades de control relacionadas con los permisos de acceso a las TIC's, incluyendo quién tiene la capacidad de ejecutar transacciones. La gestión de la seguridad debe incluir los permisos de acceso a través de varios niveles de datos, el sistema operativo (software del sistema), la red de comunicación, aplicaciones y segmentos físicos, entre otros. La Administración debe diseñar las actividades de control sobre permisos para proteger a la Institución del acceso inapropiado y el uso no autorizado del sistema.

11.12 La Administración debe evaluar las amenazas de seguridad a las TIC's tanto de fuentes internas como externas.

11.13 La Administración debe diseñar actividades de control para limitar el acceso de los usuarios a las TIC a través de controles como la asignación de claves de acceso y dispositivos de seguridad para autorización de usuarios.

Diseño de la Adquisición, Desarrollo y Mantenimiento de las TIC's.

11.14 La Administración debe diseñar las actividades de control para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC's. La Administración puede utilizar un modelo de Ciclo de Vida del Desarrollo de Sistemas (CVDS) en el diseño de las actividades de control. El CVDS proporciona una estructura para un nuevo diseño de las TIC's al esbozar las fases específicas y documentar los requisitos, aprobaciones y puntos de revisión dentro de las actividades de control sobre la adquisición, desarrollo y mantenimiento de la tecnología.

11.15 La Administración puede adquirir software de TIC's, por lo que debe incorporar metodologías para esta acción y debe diseñar actividades de control sobre su selección, desarrollo continuo y mantenimiento. Las actividades de control sobre el desarrollo, mantenimiento y cambio en el software de aplicaciones previenen la existencia de programas o modificaciones no autorizados.

11.16 La contratación de servicios tercerizados para el desarrollo de las TIC's es otra alternativa y la Administración también debe evaluar los riesgos que su utilización representa para la integridad, exactitud y validez de la información presentada a los servicios tercerizados y ofrecida por éstos.

Principio 12. Implementar Actividades de Control. - La Administración debe poner en operación, políticas y procedimientos, los cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas.

Documentación y Formalización de Responsabilidades a través de Políticas.

12.01 La Administración debe documentar, a través de políticas, manuales, lineamientos y otros documentos de naturaleza similar las responsabilidades de control interno en la Institución.

12.02 La Administración debe documentar mediante políticas para cada unidad su responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos de los procesos, de sus riesgos asociados, del diseño de actividades de control, de la implementación de los controles y de su eficacia operativa.

12.03 El personal de las unidades que ocupa puestos clave puede definir con mayor amplitud las políticas a través de los procedimientos del día a día, dependiendo de la frecuencia del cambio en el entorno operativo y la complejidad del proceso operativo. La Administración debe comunicar al personal las políticas y procedimientos para que éste

pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

Revisiones Periódicas a las Actividades de Control.

12.04 La Administración debe revisar periódicamente las políticas, procedimientos y actividades de control asociadas para mantener la relevancia y eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Cuarta Norma. Información y Comunicación.

La información y comunicación son relevantes para el logro de los objetivos institucionales. Al respecto, la Administración debe establecer mecanismos que aseguren que la información relevante cuenta con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior son efectivos.

La información que los servidores públicos generan, obtiene, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno debe cubrir los requisitos establecidos por la Administración, con la exactitud apropiada, así como con la especificidad requerida del personal pertinente.

Los sistemas de información y comunicación, deben diseñarse e instrumentarse bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos. La Administración requiere tener acceso a información relevante y mecanismos de comunicación confiables, en relación con los eventos internos y externos que pueden afectar a la Institución.

Para la aplicación de esta norma, el Titular y la Administración, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control.

Principio 13. Usar Información relevante y de calidad. - La Administración debe implementar los medios necesarios para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad, que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales y den soporte al SCII.

Identificación de los Requerimientos de Información.

13.01 La Administración debe diseñar un proceso que considere los objetivos institucionales y los riesgos asociados a éstos, para identificar los requerimientos de información necesarios para alcanzarlos y enfrentarlos, respectivamente. Estos requerimientos deben considerar las expectativas de los usuarios internos y externos.

13.02 La Administración debe identificar los requerimientos de información en un proceso continuo que se desarrolla en todo el control interno. Conforme ocurre un cambio en la Institución, en sus objetivos y riesgos, la Administración debe modificar los requisitos de información según sea necesario para cumplir con los objetivos y hacer frente a los riesgos modificados.

Datos Relevantes de Fuentes Confiables.

13.03 La Administración debe obtener datos relevantes de fuentes confiables internas y externas, de manera oportuna, y en función de los requisitos de información identificados y establecidos. Los datos relevantes tienen una conexión lógica con los requisitos de información identificados y establecidos. Las fuentes internas y externas confiables proporcionan datos que son razonablemente libres de errores y sesgos.

Datos Procesados en Información de Calidad.

13.04 La Administración debe procesar los datos obtenidos y transformarlos en información de calidad que apoye al control interno.

13.05 La Administración debe procesar datos relevantes a partir de fuentes confiables y transformarlos en información de calidad dentro de los sistemas de información de la Institución.

Principio 14. Comunicar Internamente. - La Administración es responsable de que las áreas o unidades administrativas establezcan mecanismos de comunicación interna apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante y de calidad.

Comunicación en toda la Institución.

14.01 La Administración debe comunicar información de calidad en toda la Institución utilizando las líneas de reporte y autoridad establecidas. Tal información debe comunicarse hacia abajo, lateralmente y hacia arriba, mediante líneas de reporte, es decir, en todos los niveles de la Institución.

14.02 La Administración debe comunicar información de calidad hacia abajo y lateralmente a través de las líneas de reporte y autoridad para permitir que el personal desempeñe funciones clave en la consecución de objetivos, enfrentamiento de riesgos, prevención de la corrupción y apoyo al control interno.

14.03 La Administración debe recibir información de calidad sobre los procesos operativos de la Institución, la cual fluye por las líneas de reporte y autoridad apropiadas para que el personal apoye a la Administración en la consecución de los objetivos institucionales.

14.04 El Titular debe recibir información de calidad que fluya hacia arriba por las líneas de reporte, proveniente de la Administración y demás personal. La información relacionada

con el control interno que es comunicada al Titular debe incluir asuntos importantes acerca de la adhesión, cambios o asuntos emergentes en materia de control interno. La comunicación ascendente es necesaria para la vigilancia efectiva del control interno.

14.05 Cuando las líneas de reporte directas se ven comprometidas, el personal utiliza líneas separadas para comunicarse de manera ascendente. Las disposiciones jurídicas y normativas, así como las mejores prácticas internacionales, pueden requerir a las instituciones establecer líneas de comunicación separadas, como líneas éticas de denuncia, para la comunicación de información confidencial o sensible.

Métodos Apropriados de Comunicación.

14.06 La Administración debe seleccionar métodos apropiados para comunicarse internamente y considerar una serie de factores en la selección de los métodos apropiados de comunicación, entre los que se encuentran: la audiencia, la naturaleza de la información, la disponibilidad, los requisitos legales o reglamentarios, el costo para comunicar la información, y los requisitos legales o reglamentarios.

14.07 La Administración debe seleccionar métodos de comunicación apropiados, como documentos escritos, ya sea en papel o en formato electrónico, o reuniones con el personal. Asimismo, debe evaluar periódicamente los métodos de comunicación de la Institución, para asegurar que cuenta con las herramientas adecuadas para comunicar internamente información de calidad de manera oportuna.

Principio 15. Comunicar Externamente. - La Administración es responsable de que las áreas o unidades administrativas establezcan mecanismos de comunicación externa apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante.

Comunicación con Partes Externas.

15.01 La Administración debe comunicar a las partes externas, y obtener de éstas, información de calidad, utilizando las líneas de reporte establecidas. Las líneas abiertas y bidireccionales de reporte con partes externas permiten esta comunicación. Las partes externas incluyen, entre otros, a los proveedores, contratistas, servicios tercerizados, reguladores, auditores externos, instituciones gubernamentales y el público en general.

15.02 La Administración debe comunicar información de calidad externamente a través de las líneas de reporte. De ese modo, las partes externas pueden contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y a enfrentar sus riesgos asociados. La Administración debe incluir en esta información la comunicación relativa a los eventos y actividades que impactan el control interno.

15.03 La Administración debe recibir información externa a través de las líneas de reporte establecidas y autorizadas. La información comunicada a la Administración debe incluir los asuntos significativos relativos a los riesgos, cambios o problemas que afectan al control

interno, entre otros. Esta comunicación es necesaria para el funcionamiento eficaz y apropiado del control interno.

15.04 El Titular debe recibir información de partes externas a través de las líneas de reporte establecidas y autorizadas. La información comunicada al Titular debe incluir asuntos importantes relacionados con los riesgos, cambios o problemas que impactan al control interno, entre otros. Esta comunicación es necesaria para la vigilancia eficaz y apropiada del control interno.

15.05 Cuando las líneas de reporte directas se ven comprometidas, las partes externas utilizan líneas separadas para comunicarse con la Institución. Las disposiciones jurídicas y normativas, así como las mejores prácticas internacionales pueden requerir a las instituciones establecer líneas separadas de comunicación, como líneas éticas de denuncia, para comunicar información confidencial o sensible. La Administración debe informar a las partes externas sobre estas líneas separadas, la manera en que funcionan, cómo utilizarlas y cómo se mantendrá la confidencialidad de la información y, en su caso, el anonimato de quienes aporten información.

Métodos Apropriados de Comunicación.

15.06 La Administración debe, seleccionar métodos apropiados para comunicarse externamente. Asimismo, debe considerar una serie de factores en la selección de métodos apropiados de comunicación, entre los que se encuentran: audiencia, la naturaleza de la información, la disponibilidad, el costo, y los requisitos legales o reglamentarios.

15.07 Con base en la consideración de los factores, la Administración debe seleccionar métodos de comunicación apropiados, como documentos escritos, ya sea en papel o formato electrónico, o reuniones con el personal. De igual manera, debe evaluar periódicamente los métodos de comunicación de la Institución para asegurar que cuenta con las herramientas adecuadas para comunicar externamente información de calidad de manera oportuna.

15.08 Las instituciones deben informar sobre su desempeño a las instancias y autoridades que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Adicionalmente, deben rendir cuentas a la ciudadanía sobre su actuación y desempeño.

Quinta Norma. Supervisión y Mejora Continua.

Son las actividades establecidas y operadas por los responsables designados por el Titular de la Institución, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno, mediante la supervisión y evaluación de su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es responsabilidad de la Administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar, en los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría Municipal y por otras instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel institución.

La supervisión contribuye a la optimización permanente del control interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como la idoneidad y suficiencia de los controles implementados.

El SCII debe mantenerse en un proceso de supervisión y mejora continua, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia detectadas en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por las diferentes instancias fiscalizadoras, se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a las acciones a realizar, debiendo identificar y atender la causa raíz de las mismas a efecto de evitar su recurrencia.

Para la aplicación de esta norma, el Titular y la Administración deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

Principio 16. Realizar actividades de supervisión. - La Administración implementará actividades para la adecuada supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados, por lo que deberá realizar una comparación del estado que guarda, contra el diseño establecido por la Administración; efectuar autoevaluaciones y considerar las auditorías y evaluaciones de las diferentes instancias fiscalizadoras, sobre el diseño y eficacia operativa del control interno, documentando sus resultados para identificar las deficiencias y cambios que son necesarios aplicar al control interno; derivado de modificaciones en la Institución y su entorno.

Establecimiento de Bases de Referencia.

16.01 La Administración debe establecer bases de referencia para supervisar el control interno, comparando su estado actual contra el diseño efectuado por la Administración. Dichas bases representarán la diferencia entre los criterios de diseño del control interno y su estado en un punto específico en el tiempo, por lo que deberán revelar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno de la Institución.

16.02 Una vez establecidas las bases de referencia, la Administración debe utilizarlas como criterio en la evaluación del control interno, y cuando existan diferencias entre las bases y las condiciones reales realizar los cambios necesarios para reducirlas, ajustando el diseño del control interno y enfrentar mejor los objetivos y los riesgos institucionales o mejorar la eficacia operativa del control interno. Como parte de la supervisión, la Administración debe determinar cuándo revisar las bases de referencia, mismas que servirán para las evaluaciones de control interno subsecuentes.

Supervisión del Control Interno.

16.03 La Administración debe supervisar el control interno a través de autoevaluaciones y evaluaciones independientes. Las autoevaluaciones están integradas a las operaciones de

la Institución, se realizan continuamente y responden a los cambios. Las evaluaciones independientes se utilizan periódicamente y pueden proporcionar información respecto a la eficacia e idoneidad de las autoevaluaciones.

16.04 La Administración debe realizar autoevaluaciones al diseño y eficacia operativa del control interno como parte del curso normal de las operaciones, en donde debe incluir actividades de supervisión permanente por parte de la Administración, comparaciones, conciliaciones y otras acciones de rutina, así como herramientas automatizadas, las cuales permiten incrementar la objetividad y la eficiencia de los resultados mediante la recolección electrónica de las autoevaluaciones a los controles y transacciones.

16.05 La Administración puede incorporar evaluaciones independientes para supervisar el diseño y la eficacia operativa del control interno en un momento determinado, o de una función o proceso específico. El alcance y la frecuencia de las evaluaciones independientes dependen, principalmente, de la administración de riesgos, la eficacia del monitoreo permanente y la frecuencia de cambios dentro de la Institución y en su entorno.

16.06 Las evaluaciones independientes también incluyen auditorías y otras evaluaciones que pueden implicar la revisión del diseño de los controles y la prueba directa a la implementación del control interno.

16.07 La Administración conserva la responsabilidad de supervisar si el control interno es eficaz y apropiado para los procesos asignados a los servicios tercerizados. También debe utilizar autoevaluaciones, las evaluaciones independientes o una combinación de ambas para obtener una seguridad razonable sobre la eficacia operativa de los controles internos sobre los procesos asignados a los servicios tercerizados.

Evaluación de Resultados.

16.08 La Administración debe evaluar y documentar los resultados de las autoevaluaciones y de las evaluaciones independientes para identificar problemas en el control interno. Asimismo, debe utilizar estas evaluaciones para determinar si el control es eficaz y apropiado.

16.09 La Administración debe identificar los cambios que han ocurrido en el control interno, derivados de modificaciones en la Institución y en su entorno. Las partes externas también pueden contribuir con la Administración a identificar problemas en el control interno como las quejas o denuncias de la ciudadanía y el público en general, o de los cuerpos revisores o reguladores externos.

Principio 17. Evaluar los problemas y corregir las deficiencias.- Todos los servidores públicos de la Institución deben comunicar las deficiencias y problemas de control interno tanto a los responsables de adoptar medidas correctivas, como al Titular y a la Administración, a través de las líneas de reportes establecidas; la Administración es responsable de corregir las deficiencias de control interno detectadas, documentar las

medidas correctivas implantadas y monitorear que las acciones pertinentes fueron llevadas a cabo oportunamente por los responsables. Las medidas correctivas se comunicarán al nivel de control apropiado de la Institución.

Informe sobre problemas.

17.01 Todo el personal debe reportar a las partes internas y externas adecuadas los problemas de control interno que haya detectado, mediante las líneas de reporte establecidas, para que la Administración, las unidades especializadas, en su caso, y las instancias de supervisión, evalúen oportunamente dichas cuestiones.

17.02 El personal puede identificar problemas de control interno en el desempeño de sus responsabilidades. Asimismo, debe comunicar estas cuestiones internamente al personal en la función clave responsable del control interno o proceso asociado y, cuando sea necesario, a otro de un nivel superior a dicho responsable. Dependiendo de la naturaleza de los temas, el personal puede considerar informar determinadas cuestiones al Titular.

17.03 En función de los requisitos legales o de cumplimiento, la Institución también puede requerir informar de los problemas a los terceros pertinentes, tales como el H. Cabildo, comisiones edilicias, síndicos, legisladores, reguladores, organismos normativos y demás encargados de la emisión de criterios y disposiciones normativas a las que la Institución está sujeta.

Evaluación de problemas.

17.04 La Administración debe evaluar y documentar los problemas de control interno y debe determinar las acciones correctivas apropiadas para hacer frente oportunamente a los problemas y deficiencias detectadas. Adicionalmente, puede asignar responsabilidades y delegar autoridad para la apropiada remediación de las deficiencias de control interno.

Acciones Correctivas.

17.05 La Administración debe poner en práctica y documentar en forma oportuna las acciones para corregir las deficiencias de control interno. Dependiendo de la naturaleza de la deficiencia, el Titular o la Administración, en su caso, debe revisar la pronta corrección de las deficiencias, comunicar las medidas correctivas al nivel apropiado de la estructura organizativa, y delegar al personal apropiado la autoridad y responsabilidad para realizar las acciones correctivas.

CAPÍTULO II

Responsabilidades y funciones en el Sistema de Control Interno institucional

9. Responsabilidades y funciones.

El control interno es responsabilidad del Titular de la Institución, quien lo implementa con el apoyo de la Administración y del resto de los servidores públicos, quienes deberán cumplir con las siguientes funciones:

I. Genéricas.

Todos los servidores públicos de la Institución, son responsables de:

- a) Informar al superior jerárquico sobre las deficiencias relevantes, riesgos asociados y sus actualizaciones, identificadas en los procesos sustantivos y administrativos en los que participan y/o son responsables, y
- b) Evaluar el SCII verificando el cumplimiento de las Normas Generales, sus principios y elementos de control, así como proponer las acciones de mejora e implementarlas en las fechas y forma establecidas, en un proceso de mejora continua.

II. Del Titular y la Administración de la Institución:

- a) Determinarán las metas y objetivos de la Institución como parte de la planeación estratégica, diseñando los indicadores que permitan identificar, analizar y evaluar sus avances y cumplimiento. En la definición de las metas y objetivos, se deberá considerar el mandato legal, su misión, su visión y la contribución de la Institución para la consecución de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales, programas y proyectos específicos, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- b) Establecerán y mantendrán un SCII apropiado, operando y actualizado conforme a las Normas Generales de Control Interno, sus principios y elementos de control; además de supervisar periódicamente su funcionamiento;
- c) El Titular supervisará que la evaluación del SCII se realice por lo menos una vez al año y se elabore un informe sobre el estado que guarda;
- d) Verificarán que el control interno se evalúe en su diseño, implementación y eficacia operativa, así como se atienden las deficiencias o áreas de oportunidad detectadas;
- e) El Titular aprobará el PTCI y el PTAR para garantizar el oportuno cumplimiento de las acciones comprometidas por los responsables de su atención;
- f) El Titular aprobará la metodología para la administración de riesgos;
- g) El Titular instruirá y supervisará que las unidades administrativas, el Coordinador de Control Interno y el Enlace de Administración de Riesgos inicien y concluyan el proceso de administración de riesgos y acordará con el Coordinador de Control Interno la metodología de administración de riesgos; y
- h) El Titular instruirá a las unidades administrativas que identifiquen en sus procesos los posibles riesgos de corrupción y analicen la pertinencia, suficiencia y efectividad de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos. En caso de que se concluya

que existen debilidades de control, el riesgo de corrupción deberá incluirse en la Matriz y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.

III. Del Coordinador de Control Interno:

En el Fortalecimiento del Sistema de Control interno Institucional:

- a) Ser el canal de comunicación e interacción con la Institución, y la Contraloría Municipal, en la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del SCII;
- b) Acordar con el Titular de la Institución, las acciones para la implementación y operación del SCII;
- c) Coordinar la aplicación de la evaluación del SCII en los procesos prioritarios de la Institución;
- d) Revisar con el Enlace del SCII y presentar para aprobación del Titular de la Institución el Informe Anual, el PTCI original y actualizado, y el Reporte de Avances Trimestral del PTCI.

En la Administración de Riesgos:

- e) Acordar con el Titular de la Institución la metodología de administración de riesgos, los objetivos institucionales a los que se deberá alinear el proceso y los riesgos institucionales que fueron identificados, incluyendo los de corrupción, en su caso; así como comunicar los resultados a las unidades administrativas de la Institución, por conducto del Enlace de Administración de Riesgos en forma previa al inicio del proceso de administración de riesgos;
- f) Comprobar que la metodología para la administración de riesgos, se establezca y difunda formalmente en todas las áreas administrativas y se constituya como proceso sistemático y herramienta de gestión. En caso de que la metodología instituida contenga etapas o actividades adicionales a las establecidas en estas Disposiciones, se deberá informar por escrito a la Contraloría Municipal;
- g) Convocar a los titulares de todas las unidades administrativas de la Institución, la Contraloría Municipal y al Enlace de Administración de Riesgos, para integrar el grupo de trabajo que definirá la Matriz, el Mapa y el PTAR, para autorización del Titular, así como el cronograma de acciones que serán desarrolladas para tal efecto;
- h) Coordinar y supervisar que el proceso de administración de riesgos se implemente en apego a lo establecido en las presentes Disposiciones y ser el canal de comunicación e interacción con el Titular de la Institución y el Enlace de Administración de Riesgos;
- i) Revisar los proyectos de Matriz y Mapa de Administración de Riesgos y el PTAR, conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos;

- j) Revisar el Reporte de Avances Trimestral del PTAR y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;
- k) Presentar anualmente para firma del Titular de la Institución y el Enlace de Administración de Riesgos la Matriz y Mapa de Administración de Riesgos, el PTAR y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;
- l) Difundir la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR institucionales, e instruir la implementación del PTAR a los responsables de las acciones de control comprometidas;
- m) Comunicar al Enlace de Administración de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de Riesgos y al PTAR institucionales determinados en el Comité, según corresponda.

En el Comité de Control y Desempeño Institucional:

- n) Determinar, conjuntamente con el presidente y el Vocal Ejecutivo, los asuntos a tratar en las sesiones del Comité y reflejarlos en el orden del día, así como, la participación de los responsables de las áreas competentes de la Institución;
- o) Revisar y validar que la información institucional sea suficiente, relevante y competente, e instruir al Enlace del Comité sobre la conformación de la carpeta de trabajo, en los 10 días hábiles previos a la celebración de la sesión; y
- p) Solicitar al Enlace del Comité que incorpore la información que compete a las unidades administrativas de la Institución, para la conformación de la carpeta de trabajo, a más tardar 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

IV. Del Enlace del Sistema de Control Interno Institucional:

- a) Ser el canal de comunicación e interacción entre el Coordinador de Control Interno y las unidades administrativas de la Institución;
- b) Definir las áreas administrativas y los procesos prioritarios en donde será aplicada la evaluación del SCII;
- c) Instrumentar las acciones y los controles necesarios, con la finalidad de que las unidades administrativas realicen la evaluación de sus procesos prioritarios;
- d) Revisar con los responsables de las unidades administrativas la propuesta de acciones de mejora que serán incorporadas al PTCI para atender la inexistencia o insuficiencia en la implementación de las Normas Generales, sus principios y elementos de control interno;
- e) Elaborar el proyecto del Informe Anual y del PTCI para revisión del Coordinador de Control Interno;
- f) Elaborar la propuesta de actualización del PTCI para revisión del Coordinador de Control Interno;
- g) Integrar información para la elaboración del proyecto de Reporte de Avances Trimestral del cumplimiento del PTCI y presentarlo al Coordinador de Control Interno; y

- h) Respalidar el Informe Anual, el PTCI y el Reporte de Avances Trimestral, revisados y autorizados.

V. Del Enlace de Administración de Riesgos:

- a) Ser el canal de comunicación e interacción con el Coordinador de Control Interno y las unidades administrativas responsables de la administración de riesgos;
- b) Informar y orientar a las unidades administrativas sobre el establecimiento de la metodología de administración de riesgos determinada por la Institución, las acciones para su aplicación y los objetivos institucionales a los que se deberá alinear dicho proceso, para que documenten la Matriz de Administración de Riesgos;
- c) Revisar y analizar la información proporcionada por las unidades administrativas en forma integral, a efecto de elaborar y presentar al Coordinador de Control Interno los proyectos institucionales de la Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos; el Reporte de Avances Trimestral del PTAR; y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;
- d) Resguardar los documentos señalados en el inciso anterior que hayan sido firmados y sus respectivas actualizaciones;
- e) Dar seguimiento permanente al PTAR y actualizar el Reporte de Avances Trimestral;
- f) Agregar en la Matriz de Administración de Riesgos, el PTAR y el Mapa de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización, identificada por los servidores públicos de la Institución, así como los determinados por el Comité, según corresponda; y
- g) Respalidar la Matriz, el Mapa y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos; el Reporte de Avances Trimestral del PTAR; y el Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos.

VI. Del Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional:

- a) Ser el canal de comunicación e interacción entre el Coordinador de Control Interno y las unidades administrativas de la Institución;
- b) Solicitar a las unidades administrativas de la Institución, la información suficiente, relevante y competente para la integración de la carpeta de trabajo con 10 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión del Comité;
- c) Remitir al Coordinador de Control Interno la información institucional consolidada para su revisión y validación;
- d) Integrar y capturar la carpeta de trabajo para su consulta por los convocados, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; y
- e) Llevar el registro del seguimiento y atención de los acuerdos del Comité.

VII. De la Contraloría Municipal:

En el Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional:

- a) Asesorar y apoyar a la Institución de forma permanente en el mantenimiento y fortalecimiento del SCII;
- b) Promover y vigilar que las acciones de mejora comprometidas en el PTCI, se cumplan en tiempo y forma;

En la Administración de Riesgos:

- c) Apoyar a la Institución de forma permanente, en la atención y seguimiento de las recomendaciones formuladas sobre el proceso de administración de riesgos;
- d) Promover que las acciones de control que se comprometan en el PTAR, se orienten a evitar, reducir, asumir, transferir o compartir los riesgos;
- e) Emitir opiniones no vinculantes, a través de su participación en los equipos de trabajo que para tal efecto constituya el Enlace de Administración de Riesgos;
- f) Evaluar el Reporte de Avances Trimestral del PTAR; y
- g) Presentar en la primera sesión ordinaria del Comité, según corresponda, su opinión y/o comentarios sobre el Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos.

CAPÍTULO III

Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional

Sección I

Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional

10. De la Evaluación del SCII.

El SCII deberá ser evaluado anualmente, en el mes de noviembre de cada ejercicio, por los servidores públicos responsables de los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en el ámbito de su competencia, identificando y conservando la evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de las cinco Normas Generales de Control Interno, sus 17 Principios y Elementos de Control Interno, así como tenerla a disposición de las instancias fiscalizadoras que la soliciten.

Para evaluar el SCII, se deberá verificar la existencia y operación de los elementos de control de por lo menos cinco procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) y como máximo los que determine la Institución conforme a su mandato y características, a fin de conocer el estado que guarda su SCII.

La Institución determinará los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) para la evaluación del SCII, cuando éstos se encuentren debidamente mapeados y formalmente incorporados a su inventario de procesos. En ese sentido, los procesos seleccionados

podrán ser aquellos que formen parte de un mismo macroproceso, estar concatenados entre sí, o que se ejecuten de manera transversal entre varias áreas.

Se podrá seleccionar cualquier proceso prioritario (sustantivo y administrativo) utilizando alguno o varios de los siguientes criterios:

- a) Aporta al logro de los compromisos y prioridades incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo y programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales y/o transversales.
- b) Contribuye al cumplimiento de la visión, misión y objetivos estratégicos de la Institución.
- c) Genera beneficios a la población (mayor rentabilidad social) o están relacionados con la entrega de subsidios.
- d) Se encuentra relacionado con trámites y servicios que se brindan al ciudadano, en especial servicios, permisos, licencias y concesiones.
- e) Su ejecución permite el cumplimiento de indicadores de desempeño de programas presupuestarios o se encuentra directamente relacionado con una Matriz de Indicadores para Resultados.
- f) Tiene un alto monto de recursos presupuestales asignados.
- g) Es susceptible de presentar riesgos de actos contrarios a la integridad, en lo específico de corrupción.
- h) Se ejecuta con apoyo de algún sistema informático.

La Institución, deberá elaborar y remitir, en el mes de noviembre de cada año, a la Contraloría Municipal una matriz en donde señale los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en los cuales realizó la evaluación del SCII, para ello podrá utilizar el siguiente formato:

Nombre del Proceso Prioritario	Tipo Sustantivo/ Administrativo	Unidad Responsable (Dueña del Proceso)	Criterios de Selección							
			a	b	c	d	e	f	g	h
Proceso 1										
Proceso 2										
Proceso 3										
Proceso 4										
Proceso 5										

La evaluación del SCII se realizará identificando la implementación y operación de las cinco Normas Generales de Control Interno y sus 17 principios, a través de la verificación de la existencia y suficiencia de los siguientes elementos de control:

Primera. Ambiente de Control.

1. Los servidores públicos de la Institución, conocen y aseguran en su área de trabajo el cumplimiento de metas y objetivos, visión y misión institucionales;
2. Los objetivos y metas institucionales derivados del plan estratégico están comunicados y asignados a los encargados de las áreas y responsables de cada uno de los procesos para su cumplimiento;
3. La Institución cuenta con un Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés formalmente establecido para difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; el Código de Conducta, las Reglas de Integridad para la Administración Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco; y sus Lineamientos Generales.
4. Se aplican, al menos una vez al año, encuestas de clima organizacional, se identifican áreas de oportunidad, determinan acciones de mejora, dan seguimiento y evalúan sus resultados;
5. La estructura organizacional define la autoridad y responsabilidad, segrega y delega funciones, delimita facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, registra o contabiliza las transacciones de los procesos;
6. Los perfiles y descripciones de puestos están actualizados conforme a las funciones y alineados a los procesos;
7. El manual de organización y de procedimientos de las unidades administrativas que intervienen en los procesos están alineados a los objetivos y metas institucionales y se actualizan con base en sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable; y
8. Se opera en el proceso un mecanismo para evaluar y actualizar el control interno (políticas y procedimientos), en cada ámbito de competencia y nivel jerárquico.

Segunda. Administración de Riesgos.

9. Se aplica la metodología establecida en cumplimiento a las etapas para la administración de riesgos, para su identificación, descripción, evaluación, atención y seguimiento, que incluya los factores de riesgo, estrategias para administrarlos y la implementación de acciones de control;
10. Las actividades de control interno atienden y mitigan los riesgos identificados del proceso que pueden afectar el logro de metas y objetivos institucionales, y éstas son ejecutadas por el servidor público facultado conforme a la normatividad;
11. Existe un procedimiento formal que establezca la obligación de los responsables de los procesos que intervienen en la administración de riesgos; y
12. Se instrumentan en los procesos acciones para identificar, evaluar y dar respuesta a los riesgos de corrupción, abusos y fraudes potenciales que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Tercera. Actividades de Control.

13. Se seleccionan y desarrollan actividades de control que ayudan a dar respuesta y reducir los riesgos de cada proceso, considerando los controles manuales y/o automatizados con base en el uso de TIC's;
14. Se encuentran claramente definidas las actividades de control en cada proceso para cumplir con las metas comprometidas, con base en el presupuesto asignado del ejercicio fiscal;
15. Se tienen en operación los instrumentos y mecanismos del proceso, que miden su avance, resultados y se analizan las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
16. Se tienen establecidos estándares de calidad, resultados, servicios o desempeño en la ejecución de los procesos;
17. Se establecen en los procesos mecanismos para identificar y atender la causa raíz de las observaciones determinadas por las diversas instancias de fiscalización, con la finalidad de evitar su recurrencia;
18. Se identifican en los procesos la causa raíz de las debilidades de control interno determinadas, con prioridad en las de mayor importancia, a efecto de evitar su recurrencia e integrarlas en un Programa de Trabajo de Control Interno para su seguimiento y atención;
19. Se evalúan y actualizan en los procesos las políticas, procedimientos, acciones, mecanismos e instrumentos de control;
20. Las recomendaciones y acuerdos de los Comités Institucionales, relacionados con cada proceso, se atienden en tiempo y forma, conforme a su ámbito de competencia;
21. Existen y operan en los procesos actividades de control desarrolladas mediante el uso de TIC's;
22. Se identifican y evalúan las necesidades de utilizar TIC's en las operaciones y etapas del proceso, considerando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que se requieren;
23. En las operaciones y etapas automatizadas de los procesos se cancelan oportunamente los accesos autorizados del personal que causó baja, tanto a espacios físicos como a TIC's; y
24. Se cumple con las políticas y disposiciones establecidas para la Agenda Digital del Municipio de Cárdenas, Tabasco; en los procesos de gobernanza, organización y de entrega, relacionados con la planeación, contratación y administración de bienes y servicios de TIC's y con la seguridad de la información.

Cuarta. Informar y Comunicar.

25. Existe en cada proceso un mecanismo para generar información relevante y de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

26. Se tiene implantado en cada proceso un mecanismo o instrumento para verificar que la elaboración de informes, respecto del logro del plan estratégico, objetivos y metas institucionales, cumplan con las políticas, lineamientos y criterios establecidos;
27. Dentro del sistema de información se genera de manera oportuna, suficiente y confiable información sobre el estado de la situación contable y programático - presupuestal del proceso;
28. Se cuenta con el registro de acuerdos y compromisos, correspondientes a los procesos aprobados en las reuniones del H. Cabildo, de comités institucionales, comisiones y de grupos de trabajo de alta dirección, así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma;
29. Se tiene implementado un mecanismo específico para el registro, análisis y atención oportuna y suficiente de quejas y denuncias; y
30. Se cuenta con un sistema de información que de manera integral, oportuna y confiable permite a la alta dirección y, en su caso, al Titular de la Institución realizar seguimientos y tomar decisiones.

Quinta. Supervisión y Mejora Continua.

31. Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno;
32. Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre tecnologías de la información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso; y
33. Se llevan a cabo evaluaciones del control interno de los procesos sustantivos y administrativos por parte del Titular y la Administración, la Contraloría Municipal o de una instancia independiente para determinar la suficiencia y efectividad de los controles establecidos.

El Coordinador de Control Interno deberá implementar acciones concretas para que los responsables de los procesos prioritarios seleccionados (sustantivos y administrativos), apliquen la evaluación con objeto de verificar la existencia y suficiencia de los elementos de control. El responsable o dueño del proceso deberá establecer y comprometer acciones de mejora en el Programa de Trabajo de Control Interno, cuando se identifiquen debilidades de control interno o áreas de oportunidad que permitan fortalecer el SCII.

11. Evaluación de Elementos de Control Adicionales.

Con el propósito de fortalecer el SCII y que sea adaptable a las particularidades institucionales, el Coordinador de Control Interno podrá incorporar en la evaluación del SCII e implementación de los 17 principios, elementos de control adicionales a los descritos en el numeral anterior, los cuales deberán basarse en los específicos detallados en el numeral 8 de las presentes Disposiciones.

La Contraloría Municipal podrá recomendar la incorporación de elementos de control adicionales en virtud de las deficiencias que llegará a identificar en el SCII, sin embargo, será el Coordinador de Control Interno quien valorará la viabilidad y pertinencia de la inclusión de dichos elementos de control adicionales.

En caso de que como resultado de la evaluación de los elementos de control adicionales se identifiquen áreas de oportunidad o debilidades de control, deberán incorporarse al PTCI con acciones de mejora para su seguimiento y cumplimiento correspondientes.

Sección II

Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional

12. De su presentación.

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de la evaluación, el Titular de la Institución presentará con su firma autógrafa un Informe Anual:

- I. A la Contraloría Municipal, a más tardar el 31 de enero de cada año;
- II. Al Comité en la primera sesión ordinaria.

13. De los apartados que lo integran.

El Informe Anual no deberá exceder de tres cuartillas y se integrará con los siguientes apartados:

- I. Aspectos relevantes derivados de la evaluación del SCII:
 - a) Porcentaje de cumplimiento general de los elementos de control y por Norma General de Control Interno.
 - b) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, suficiente para acreditar su existencia y operación, por Norma General de Control Interno.
 - c) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, inexistente o insuficiente para acreditar su implementación, por Norma General de Control Interno.
 - d) Debilidades o áreas de oportunidad en el SCII;
- II. Resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior en relación con los esperados, indicando en su caso, las causas por las cuales no se cumplió en tiempo y forma la totalidad de las acciones de mejora propuestas en el PTCI del ejercicio inmediato anterior.
- III. Compromiso de cumplir en tiempo y forma las acciones de mejora que conforman el PTCI.

La evaluación del SCII y el PTCI deberán anexarse al Informe Anual y formarán parte integrante del mismo.

14. De la solicitud del Informe Anual en fecha distinta.

La Contraloría Municipal podrá solicitar el Informe Anual con fecha distinta al 31 de enero de cada año, por instrucciones superiores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Sección III

Integración y seguimiento del Programa de Trabajo de Control Interno.

15. Integración del PTCI y Acciones de Mejora.

El PTCI deberá contener las acciones de mejora determinadas para fortalecer los elementos de control de cada norma general, identificados con inexistencias o insuficiencias en el SCII, las cuales pueden representar debilidades de control interno o áreas de oportunidad para diseñar nuevos controles o reforzar los existentes, también deberá incluir la fecha de inicio y término de la acción de mejora, la unidad administrativa y el responsable de su implementación, así como los medios de verificación. El PTCI deberá presentar la firma de autorización del Titular de la Institución, de revisión del Coordinador de Control Interno y de elaboración del Enlace del SCII.

Las acciones de mejora deberán concluirse a más tardar el 31 de diciembre de cada año, en caso contrario, se documentarán y presentarán en el Comité las justificaciones correspondientes, así como considerar los aspectos no atendidos en la siguiente evaluación del SCII y determinar las nuevas acciones de mejora que serán integradas al PTCI.

La evidencia documental y/o electrónica suficiente que acredite la implementación de las acciones de mejora y/o avances reportados sobre el cumplimiento del PTCI, deberá ser resguardada por los servidores públicos responsables de su implementación y estará a disposición de las instancias fiscalizadoras.

16. Actualización del PTCI.

El PTCI podrá ser actualizado con motivo de las recomendaciones formuladas por el Titular de la Contraloría Municipal, derivadas de la evaluación al Informe Anual y al PTCI original al identificarse áreas de oportunidad adicionales o que tiendan a fortalecer las acciones de mejora determinadas por la Institución.

El PTCI actualizado y debidamente firmado deberá presentarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Comité para su conocimiento y posterior seguimiento.

17. Reporte de Avances Trimestral del PTCI.

- I. El seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora del PTCI deberá realizarse periódicamente por el Coordinador de Control Interno para informar trimestralmente al Titular de la Institución el resultado, a través del Reporte de Avances Trimestral, el cual deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Resumen cuantitativo de las acciones de mejora comprometidas, indicando el total de las concluidas y el porcentaje de cumplimiento que representan, el total de las que se encuentran en proceso y porcentaje de avance de cada una de ellas, así como las pendientes sin avance;
 - b) En su caso, la descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones de mejora reportadas en proceso y propuestas de solución para consideración del Comité, según corresponda;
 - c) Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de mejora comprometidas y respecto a las concluidas su contribución como valor agregado para corregir debilidades o insuficiencias de control interno o fortalecer el SCII; y
 - d) Firma del Coordinador de Control Interno.
- II. El Coordinador de Control Interno deberá presentar dicho reporte:
 - a) Al Titular de la Contraloría Municipal, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, para que esa instancia pueda emitir su informe de evaluación; y
 - b) Al Comité, en la sesión ordinaria posterior al cierre de cada trimestre. El primer reporte de avance trimestral se presentará en la segunda sesión ordinaria.

18. Informe de Evaluación de la Contraloría Municipal al Reporte de Avances Trimestral del PTCI.

El Titular de la Contraloría Municipal realizará la evaluación del Reporte de Avances Trimestral del PTCI y elaborará el Informe de Evaluación de cada uno de los aspectos contenidos en dicho reporté, el cual presentará:

- I. Al Titular de la Institución y al Coordinador de Control Interno, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción del Reporte de Avances Trimestral del PTCI; y
- II. Al Comité, en las sesiones ordinarias posteriores al cierre de cada trimestre. El primer reporte de avances trimestral se presentará en la segunda sesión ordinaria.

Sección IV

Evaluación de la Contraloría Municipal al Informe Anual y PTCI

19. Informe de Resultados.

El Titular de la Contraloría Municipal evaluará el Informe Anual y el PTCl, debiendo presentar con su firma autógrafa el Informe de Resultados:

- I. Al Titular de la Institución, a más tardar el último día hábil del mes de febrero; y
- II. Al Comité, en su primera sesión ordinaria.

20. De su contenido y criterios para su elaboración.

El Informe de Resultados de la evaluación del Titular de la Contraloría Municipal deberá contener su opinión sobre los siguientes aspectos:

- I. La evaluación aplicada por la Institución en los procesos prioritarios seleccionados, determinando la existencia de criterios o elementos específicos que justifiquen la elección de dichos procesos;
- II. La evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control evaluados en cada proceso prioritario seleccionado;
- III. La congruencia de las acciones de mejora integradas al PTCl con los elementos de control evaluados y si aportan indicios suficientes para desprender que en lo general o en lo específico podrán contribuir a corregir debilidades o insuficiencias de control interno y/o atender áreas de oportunidad para fortalecer el SCII; y
- IV. Conclusiones y recomendaciones.

Los servidores públicos responsables de las unidades administrativas y/o procesos de la Institución deberán atender, en todo momento, los requerimientos de información que les formule la Contraloría Municipal, en cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que le otorgan a éste las presentes Disposiciones.

TÍTULO TERCERO

METODOLOGÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RÍEGOS

CAPÍTULO I

Proceso de Administración de Riesgos

21. Inicio del proceso.

El proceso de administración de riesgos deberá iniciarse a más tardar en el último trimestre de cada año, con la conformación de un grupo de trabajo en el que participen los titulares de todas las unidades administrativas de la Institución, el Titular de la Contraloría Municipal, el Coordinador de Control Interno y el Enlace de Administración de Riesgos, con objeto de definir las acciones a seguir para integrar la Matriz y el Programa de Trabajo de

- Administración de Riesgos, las cuales deberán reflejarse en un cronograma que especifique las actividades a realizar, designación de responsables y fechas compromiso para la entrega de productos.

22. Formalización y Etapas de la metodología.

- La metodología general de administración de riesgos que se describe en el presente numeral deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique cada Institución, misma que deberá estar debidamente autorizada por el Titular de la Institución y documentada su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos.

I. Comunicación y Consulta.

Se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Considerar el plan estratégico institucional, identificar y definir tanto las metas y objetivos de la Institución como los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos), así como los actores directamente involucrados en el proceso de administración de riesgos;
- b) Definir las bases y criterios que se deberán considerar para la identificación de las causas y posibles efectos de los riesgos, así como las acciones de control que se adopten para su tratamiento; y
- c) Identificar los procesos susceptibles a riesgos de corrupción.

Lo anterior debe tener como propósito:

1. Establecer un contexto apropiado;
2. Asegurar que los objetivos, metas, y procesos de la Institución sean comprendidos y considerados por los responsables de instrumentar el proceso de administración de riesgos;
3. Asegurar que los riesgos sean identificados correctamente, incluidos los de corrupción; y
4. Constituir un grupo de trabajo en donde estén representadas todas las áreas de la Institución para el adecuado análisis de los riesgos.

II. Contexto.

Esta etapa se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Describir el entorno externo social, político, legal, financiero, tecnológico, económico, ambiental y de competitividad, según sea el caso, de la Institución, a nivel internacional, nacional y regional.
- b) Describir las situaciones intrínsecas a la Institución relacionadas con su estructura, atribuciones, procesos, objetivos y estrategias, recursos humanos, materiales y financieros, programas presupuestarios y la evaluación de su desempeño, así como

su capacidad tecnológica bajo las cuales se pueden identificar sus fortalezas y debilidades para responder a los riesgos que sean identificados.

- c) Identificar, seleccionar y agrupar los enunciados definidos como supuestos en los procesos de la Institución, a fin de contar con un conjunto sistemático de eventos adversos de realización incierta que tienen el potencial de afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. Este conjunto deberá utilizarse como referencia en la identificación y definición de los riesgos.
- d) Describir el comportamiento histórico de los riesgos identificados en ejercicios anteriores, tanto en lo relativo a su incidencia efectiva como en el impacto que, en su caso, hayan tenido sobre el logro de los objetivos institucionales.

III. Evaluación de Riesgos.

Se realizará conforme a lo siguiente:

- a) **Identificación, selección y descripción riesgos.** Se realizará con base en las metas y objetivos institucionales, y los procesos sustantivos por los cuales se logran éstos, con el propósito de constituir el inventario de riesgos institucional.

Algunas de las técnicas que se podrán utilizar en la identificación de los riesgos son: talleres de autoevaluación; mapeo de procesos; análisis del entorno; lluvia de ideas; entrevistas; análisis de indicadores de gestión, desempeño o de riesgos; cuestionarios; análisis comparativo y registros de riesgos materializados.

En la descripción de los riesgos se deberá considerar la siguiente estructura general: sustantivo, verbo en participio y adjetivo o adverbio o complemento circunstancial negativo. Los riesgos deberán ser descritos como una situación negativa que puede ocurrir y afectar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Sustantivo	Verbo en participio	+	Adjetivo/ = Adverbio/ Complemento	Descripción de los riesgos
------------	------------------------	---	--	----------------------------------

- b) **Nivel de decisión del riesgo.** Se identificará el nivel de exposición que tiene el riesgo, en caso de su materialización, de acuerdo a lo siguiente:
 - **Estratégico:** Afecta negativamente el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales.
 - **Directivo:** Impacta negativamente en la operación de los procesos programas y proyectos de la Institución.
 - **Operativo:** Repercute en la eficacia de las acciones y tareas realizadas por los responsables de su ejecución.
- c) **Clasificación de los riesgos.** Se realizará en congruencia con la descripción del riesgo que se determine, de acuerdo a la naturaleza de la Institución, clasificándolos en los

siguientes tipos de riesgo: sustantivo, administrativo; legal; financiero; presupuestal; de servicios; de seguridad; de obra pública; de recursos humanos; de imagen; de TIC's; de salud; de corrupción y otros.

d) **Identificación de factores de riesgo.** Se describirán las causas o situaciones que puedan contribuir a la materialización de un riesgo, considerándose para tal efecto la siguiente clasificación:

- **Humano:** Se relacionan con las personas (internas o externas), que participan directa o indirectamente en los programas, proyectos, procesos, actividades o tareas.
- **Financiero Presupuestal:** Se refieren a los recursos financieros y presupuestales necesarios para el logro de metas y objetivos.
- **Técnico-Administrativo:** Se vinculan con la estructura orgánica funcional, políticas, sistemas no informáticos, procedimientos, comunicación e información, que intervienen en la consecución de las metas y objetivos.
- **TIC's:** Se relacionan con los sistemas de información y comunicación automatizados.
- **Material:** Se refieren a la infraestructura y recursos materiales necesarios para el logro de las metas y objetivos.
- **Normativo:** Se vinculan con las leyes, reglamentos, normas y disposiciones que rigen la actuación de la organización en la consecución de las metas y objetivos.
- **Entorno:** Se refieren a las condiciones externas a la organización, que pueden incidir en el logro de las metas y objetivos.

e) **Tipo de factor de riesgo:** Se identificará el tipo de factor conforme a lo siguiente.

- **Interno:** Se encuentra relacionado con las causas o situaciones originadas en el ámbito de actuación de la organización; y
- **Externo:** Se refiere a las causas o situaciones fuera del ámbito de competencia de la organización.

f) **Identificación de los posibles efectos de los riesgos.** Se describirán las consecuencias que incidirán en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, en caso de materializarse el riesgo identificado;

g) **Valoración del grado de impacto antes de la evaluación de controles (valoración inicial).** La asignación se determinará con un valor del 1 al 10 en función de los efectos, de acuerdo a la siguiente escala de valor:

Escala de Valor	Impacto	Descripción
10	Catastrófico	Influye directamente en el cumplimiento de la misión, visión, metas y objetivos de la Institución y puede implicar pérdida patrimonial, incumplimientos normativos, problemas operativos o impacto ambiental y deterioro de la imagen,
9		

		dejando además sin funcionar totalmente o por un periodo importante de tiempo, afectando los programas, proyectos, procesos o servicios sustantivos de la Institución.
8	Grave	Dañaría significativamente el patrimonio, incumplimientos normativos, problemas operativos o de impacto ambiental y deterioro de la imagen o logro de las metas y objetivos institucionales. Además, se requiere una cantidad importante de tiempo para investigar y corregir los daños.
7		
6	Moderado	Causaría, ya sea una pérdida importante en el patrimonio o un deterioro significativo en la imagen institucional.
5		
4	Bajo	Causa un daño en el patrimonio o imagen institucional, que se puede corregir en el corto tiempo y no afecta el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
3		
2	Menor	Riesgo que puede ocasionar pequeños o nulos efectos en la Institución.
1		

- h) Valoración de la probabilidad de ocurrencia antes de la evaluación de controles (valoración inicial). La asignación se determinará con un valor del 1 al 10, en función de los factores de riesgo, considerando las siguientes escalas de valor:

Escala de Valor	Probabilidad de Ocurrencia	Descripción
10	Recurrente	Probabilidad de ocurrencia muy alta.
9		Se tiene la seguridad de que el riesgo se materialice, tiende a estar entre 90% y 100%.
8	Muy probable	Probabilidad de ocurrencia alta.
7		Está entre 75% a 89% la seguridad de que se materialice el riesgo.
6	Probable	Probabilidad de ocurrencia media.
5		Está entre 51% a 74% la seguridad de que se materialice el riesgo.
4	Inusual	Probabilidad de ocurrencia baja.
3		Está entre 25% a 50% la seguridad de que se materialice el riesgo.
2	Remota	Probabilidad de ocurrencia muy baja.
1		Está entre 1% a 24% la seguridad de que se materialice el riesgo.

La valoración del grado de impacto y de la probabilidad de ocurrencia deberá realizarse antes de la evaluación de controles (evaluación inicial), se determinará sin considerar los controles existentes para administrar los riesgos, a fin de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesta la Institución de no responder ante ellos adecuadamente.

IV. Evaluación de Controles.

Se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Comprobar la existencia o no de controles para cada uno de los factores de riesgo y, en su caso, para sus efectos.
- b) Describir los controles existentes para administrar los factores de riesgo y, en su caso, para sus efectos.
- c) Determinar el tipo de control preventivo, correctivo y/o defectivo.
- d) Identificar en los controles lo siguiente:
 1. **Deficiencia:** Cuando no reúna alguna de las siguientes condiciones:
 - Está documentado: Que se encuentra descrito.
 - Está formalizado: Se encuentra autorizado por servidor público facultado.
 - Se aplica: Se ejecuta consistentemente el control, y
 - Es efectivo: Cuando se incide en el factor de riesgo, para disminuir la probabilidad de ocurrencia.
 2. **Suficiencia:** Cuando se cumplen todos los requisitos anteriores y se cuenta con el número adecuado de controles por cada factor de riesgo.
- e) Determinar si el riesgo está controlado suficientemente, cuando todos sus factores cuentan con controles suficientes.

V. Evaluación de Riesgos respecto a Controles.

Valoración final del impacto y de la probabilidad de ocurrencia del riesgo. En esta etapa se realizará la confronta de los resultados de la evaluación de riesgos y de controles, a fin de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesta la Institución de no responder adecuadamente ante ellos, considerando los siguientes aspectos:

- a) La valoración final del riesgo nunca podrá ser superior a la valoración inicial;
- b) Si todos los controles del riesgo son suficientes, la valoración final del riesgo deberá ser inferior a la inicial;
- c) Si alguno de los controles del riesgo es deficiente, o se observa inexistencia de controles, la valoración final del riesgo deberá ser igual a la inicial, y
- d) La valoración final carecerá de validez cuando no considere la valoración inicial del impacto y de la probabilidad de ocurrencia del riesgo; la totalidad de los controles existentes y la etapa de evaluación de controles.

Para la valoración del impacto y de la probabilidad de ocurrencia antes y después de la evaluación de controles, las Instituciones podrán utilizar metodologías, modelos y/o teorías basadas en cálculos matemáticos, tales como puntajes ponderados, cálculos de preferencias, proceso de jerarquía analítica y modelos probabilísticos, entre otros.

VI. Mapa de Riesgos.

Los riesgos se ubicarán por cuadrantes en la Matriz de Administración de Riesgos y se graficarán en el Mapa de Riesgos, en función de la valoración final del impacto en el eje horizontal y la probabilidad de ocurrencia en el eje vertical. La representación gráfica del Mapa de Riesgos deberá contener los cuadrantes siguientes:

Cuadrante I. Riesgos de Atención Inmediata. - Son críticos por su alta probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 de ambos ejes;

Cuadrante II. Riesgos de Atención Periódica. - Tiene alta probabilidad de ocurrencia ubicada en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 y bajo grado de impacto de 1 y hasta 5;

Cuadrante III. Riesgos Controlados. - Son de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor de 1 y hasta 5 de ambos ejes, y

Cuadrante IV. Riesgos de Seguimiento. - Tienen baja probabilidad de ocurrencia con valor de 1 y hasta 5 y alto grado de impacto mayor a 5 y hasta 10.

VII. Definición de Estrategias y Acciones de Control para Responder a los Riesgos.

Se realizará considerando lo siguiente:

a) Las estrategias constituirán las políticas de respuesta para administrar los riesgos, basados en la valoración final del impacto y de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, lo que permitirá determinar las acciones de control a implementar por cada factor de riesgo. Es imprescindible realizar un análisis del beneficio ante el costo en la mitigación de los riesgos para establecer las siguientes estrategias:

1. **Evitar el riesgo.** - Se refiere a eliminar el factor o factores que pueden provocar la materialización del riesgo, considerando que, si una parte del proceso tiene alto riesgo, el segmento completo recibe cambios sustanciales por mejora, rediseño o eliminación, resultado de controles suficientes y acciones emprendidas.
2. **Reducir el riesgo.** - implica establecer acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia (acciones de prevención) y el impacto (acciones de contingencia), tales como la optimización de los procedimientos y la implementación o mejora de controles.
3. **Asumir el riesgo.** - Se aplica cuando el riesgo se encuentra en el Cuadrante III, Riesgos Controlados de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto y puede aceptarse sin necesidad de tomar otras medidas de control diferentes a las que se poseen o cuando no se tiene opción para abatirlo y sólo pueden establecerse acciones de contingencia.
4. **Transferir el riesgo.** - Consiste en trasladar el riesgo a un externo a través de la contratación de servicios tercerizados, el cual deberá tener la experiencia y especialización necesaria para asumir el riesgo, así como sus impactos o pérdidas derivadas de su materialización. Esta estrategia cuenta con tres métodos:

- **Protección o cobertura:** Cuando la acción que se realiza para reducir la exposición a una pérdida, obliga también a renunciar a la posibilidad de una ganancia.
- **Aseguramiento:** Significa pagar una prima (el precio del seguro) para que en caso de materializarse un riesgo y tener pérdidas, éstas sean asumidas por la aseguradora.

Hay una diferencia fundamental entre la protección y el aseguramiento. Cuando se recurre a la primera medida se elimina el riesgo renunciando a una ganancia posible. Cuando se recurre a la segunda medida se paga una prima para eliminar el riesgo de pérdida, sin renunciar por ello a la ganancia posible.

- **Diversificación:** Implica mantener cantidades similares de muchos activos riesgosos en lugar de concentrar toda la inversión en uno sólo, en consecuencia, la diversificación reduce la exposición al riesgo de un activo individual.

5. Compartir el riesgo. - Se refiere a distribuir parcialmente el riesgo y las posibles consecuencias, a efecto de segmentarlo y canalizarlo a diferentes unidades administrativas de la Institución, las cuales se responsabilizarán de la parte del riesgo que les corresponda en su ámbito de competencia.

- b) Las acciones de control para administrar los riesgos se definirán a partir de las estrategias determinadas para los factores de riesgo, las cuales se incorporarán en el PTAR.
- c) Para los riesgos de corrupción que hayan identificado las Instituciones, éstas deberán contemplar solamente las estrategias de evitar y reducir el riesgo, toda vez que los riesgos de corrupción son inaceptables e intolerables, en tanto que lesionan la imagen, la credibilidad y la transparencia de las Instituciones.

23. De los riesgos de corrupción.

En la identificación de riesgos de corrupción se podrá aplicar la metodología general de administración de riesgos del presente Título, tomando en consideración para las etapas que se enlistan los siguientes aspectos:

Comunicación y Consulta.

Para la identificación de los riesgos de corrupción, las Instituciones deberán considerar los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, así como los trámites y servicios internos y externos.

Contexto.

Para el caso de los riesgos de corrupción, las causas se establecerán a partir de la identificación de las DEBILIDADES (factores internos) y las AMENAZAS (factores externos) que pueden influir en los procesos y procedimientos que generan una mayor vulnerabilidad frente a riesgos de corrupción.

Evaluación de Riesgos respecto a Controles.

Tratándose de los riesgos de corrupción no se tendrán en cuenta la clasificación y los tipos de riesgos establecidas en el inciso g) de la etapa de Evaluación de Riesgos, debido a que serán de impacto grave, ya que la materialización de este tipo de riesgos es inaceptable e intolerable, en tanto que lesionan la imagen, confianza, credibilidad y transparencia de la Institución, afectando los recursos públicos y el cumplimiento de las funciones de Administración.

Algunas de las herramientas técnicas que se podrán utilizar de manera complementaria en la identificación de los riesgos de corrupción son la "Guía de Autoevaluación a la Integridad en el Sector Público" e "Integridad y Prevención de la Corrupción en el Sector Público. Guía Básica de Implementación", las cuales fueron emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y se pueden localizar en su portal de internet.

24. Tolerancia al riesgo.

La Administración deberá definir la tolerancia a los riesgos identificados para los objetivos estratégicos definidos por la Institución. En donde la tolerancia al riesgo se debe considerar como el nivel aceptable de diferencia entre el cumplimiento cabal del objetivo estratégico, respecto de su grado real de cumplimiento. Una vez definidos los niveles de tolerancia, los responsables de cada riesgo deben supervisar el comportamiento de los niveles de tolerancia, mediante indicadores que para tal efecto establezcan, reportando en todo momento al Titular de la Institución y Coordinador de Control Interno, en caso que se exceda el riesgo el nivel de tolerancia establecido.

No operará en ningún caso, la definición de niveles de tolerancia para los riesgos de corrupción y de actos contrarios a la integridad, así como para los que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, o que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio, por parte de las áreas administrativas que integran la Institución.

La Administración debe determinar si los controles internos establecidos por los servicios tercerizados son apropiados para asegurar que la Institución alcance sus objetivos y responda a los riesgos asociados, o si se deben establecer controles complementarios en el control interno de la Institución.

25. Servicios tercerizados.

La Administración conserva la responsabilidad sobre el desempeño de las actividades realizadas por los servicios tercerizados que contrate para realizar algunos procesos operativos para la Institución, tales como servicios de tecnologías de información y comunicaciones, servicios de mantenimiento, servicios de seguridad o servicios de limpieza, entre otros; por lo que en cada área administrativa que involucre dichos servicios, solicitará al responsable del servicio, la identificación de riesgos y diseño de control respecto del trabajo que desempeña, con objeto de entender y analizar la implementación y operación de los controles, así como el modo en que el control interno de dichos terceros impacta en el control interno de la Institución.

CAPITULO II

Seguimiento de la Administración de Riesgos

26. Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.

Para la implementación y seguimiento de las estrategias y acciones, se elaborará el PTAR, debidamente firmado por el Titular de la Institución, el Coordinador de Control Interno y el Enlace de Administración de Riesgos e incluirá:

- a) Los riesgos;
- b) Los factores de riesgo;
- c) Las estrategias para administrar los riesgos, y
- d) Las acciones de control registradas en la Matriz de Administración de Riesgos, las cuales deberán identificar:
 - Unidad administrativa;
 - Responsable de su implementado;
 - Las fechas de inicio y término; y
 - Medios de verificación.

27. Reporte de Avances Trimestral del PTAR.

El seguimiento al cumplimiento de las acciones de control del PTAR deberá realizarse periódicamente por el Coordinador de Control Interno y el Enlace de Administración de Riesgos para informar trimestralmente al Titular de la Institución el resultado, a través del Reporte de Avances Trimestral del PTAR, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Resumen cuantitativo de las acciones de control comprometidas, indicando el total de las concluidas y el porcentaje de cumplimiento que representan, el total de las que se encuentran en proceso y el porcentaje de avance de cada una de ellas, así como las pendientes sin avance;

- b) En su caso, la descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones de control reportadas en proceso y propuestas de solución para consideración del Comité;
- c) Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de control comprometidas y respecto a las concluidas su contribución como valor agregado para evitar que se materialicen los riesgos, indicando sus efectos en el SCII y en el cumplimiento de metas y objetivos; y
- d) Firmas del Coordinador de Control Interno y del Enlace de Administración de Riesgos.

El Coordinador de Control Interno deberá presentar el Reporte de Avances Trimestral del PTAR:

- a) Al Titular de la Contraloría Municipal dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para fines del informe de evaluación, y
- b) Al Comité, según corresponda en las sesiones ordinarias como sigue:
 - 1. Reporte de Avances del primer trimestre en la segunda sesión;
 - 2. Reporte de Avances del segundo trimestre en la tercera sesión;
 - 3. Reporte de Avances del tercer trimestre en la cuarta sesión; y
 - 4. Reporte de Avances del cuarto trimestre en la primera sesión de cada año.

28. Evidencia Documental del PTAR.

La evidencia documental y/o electrónica que acredite la implementación y avances reportados, será resguardada por los servidores públicos responsables de las acciones de control comprometidas en el PTAR institucional y deberá ponerse a disposición de los órganos fiscalizadores, a través del Enlace de Administración de Riesgos.

29. Informe de Evaluación de la Contraloría Municipal al Reporte de Avances Trimestral del PTAR.

El Titular de la Contraloría Municipal presentará en las sesiones ordinarias del Comité, según corresponda, su informe de evaluación de cada uno de los aspectos del Reporte de Avances Trimestral del PTAR, como sigue:

- I. Al Titular de la Institución, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción del reporte de avances trimestral del PTAR, y
- II. Al Comité, en las sesiones inmediatas posteriores al cierre de cada trimestre.

30. Del Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos.

Se realizará un Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, con relación a los determinados en la Matriz de Administración de Riesgos del año inmediato anterior, y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Riesgos con cambios en la valoración final de probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, los modificados en su conceptualización y los nuevos riesgos;
- II. Comparativo del total de riesgos por cuadrante;
- III. Variación del total de riesgos y por cuadrante; y
- IV. Conclusiones sobre los resultados alcanzados en relación con los esperados, tanto cuantitativos como cualitativos de la administración de riesgos.

El Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, deberá fortalecer el proceso de administración de riesgos y el Titular de la Institución lo informará al Comité, según corresponda, en su primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

De los Objetivos del Comité

31. De los Objetivos del Comité.

El Titular de la Institución instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el PTAR, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el PTCI y acciones de control del PTAR;

- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución;
- VIII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.

CAPÍTULO II

De la Integración del Comité

32. De la Integración del Comité.

La Institución constituirá un Comité, que será encabezado por su Titular y el Titular de la Contraloría Municipal, el cual se integrará con los siguientes miembros propietarios que tendrán voz y voto:

- I. **El Presidente:** Titular de la Institución.
- II. **El Vocal Ejecutivo:** Titular de la Contraloría Municipal.
- III. **Vocales:**
 1. El Titular del área de Programación y Presupuesto o equivalente.
 2. El Titular del área de Finanzas.
 3. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o equivalente.
 4. El Titular del área de Tecnologías de Información o equivalente.
 5. El Coordinador de Control Interno (cuando no participe como Presidente suplente).

33. De los invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- a) Los responsables de las áreas de la Institución competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- b) Los servidores públicos, internos o externos a la Institución que por las funciones que realizan, están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- c) Personas externas a la APM, expertas en asuntos relativos a la Institución, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del presidente;
- d) El auditor externo;
- e) Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

- Los invitados señalados en el presente numeral, participarán en el Comité con voz, pero sin voto, quienes podrán proponer a consideración del Comité, riesgos de atención inmediata y/o de corrupción no reflejados en la Matriz de Administración Riesgos, a través de la Cédula de problemáticas o situaciones críticas, para su atención oportuna.

34. De los suplentes.

- Los miembros propietarios podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos. Por excepción, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.
- Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Comité y Funciones de los Miembros

35. De las atribuciones del Comité.

El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Orden del Día;
- II. Aprobar acuerdos para fortalecer el SCII, particularmente con respecto a:
 - a) El Informe Anual;
 - b) El cumplimiento en tiempo y forma de las acciones de mejora del PTCl, así como su reprogramación o replanteamiento;
 - c) Las recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados del Titular de la Contraloría Municipal derivado de la evaluación del Informe Anual; y
 - d) Atención en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones de instancias de fiscalización y vigilancia.
- III. Aprobar acuerdos y, en su caso, formular recomendaciones para fortalecer la Administración de Riesgos, derivados de:
 - a) La revisión del PTAR, con base en la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos, así como de las actualizaciones;
 - b) El Reporte de Avances Trimestral del PTAR;
 - c) El análisis del resultado anual del comportamiento de los riesgos; y
 - d) La recurrencia de las observaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas por la Contraloría Municipal o por otras instancias externas de fiscalización.

- IV. Aprobar acuerdos para fortalecer el desempeño institucional, particularmente con respecto a:
 - a) El análisis del cumplimiento de los programas presupuestarios y comportamiento financiero;
 - b) La evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de los programas sectoriales, institucionales y/o especiales y de sus indicadores relacionados; y
 - c) La revisión del cumplimiento de los programas, mediante el análisis del avance en el logro de los indicadores relacionados a los mismos.
- V. Aprobar acuerdos para atender las debilidades de control detectadas, derivado del resultado de quejas, denuncias, inconformidades, procedimientos administrativos de responsabilidad, observaciones de instancias fiscalizadoras y de las sugerencias formuladas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés por conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones aprobados e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;
- VII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Ratificar las actas de las sesiones; y
- IX. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

36. De las funciones del Presidente del Comité.

El Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar conjuntamente con el Coordinador de Control Interno y el Vocal Ejecutivo, los asuntos del Orden del Día a tratar en las sesiones, considerando las propuestas de los Vocales y, cuando corresponda, la participación de los responsables de las áreas competentes de la Institución;
- II. Declarar el quorum legal y presidir las sesiones;
- III. Poner a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;
- IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias y la participación de invitados externos ajenos a la APM;
- V. Fomentar la actualización de conocimientos y capacidades de los miembros propietarios en temas de competencia del Comité, así como en materia de control interno y administración de riesgos.

37. De las funciones de los miembros propietarios.

Corresponderá a cualquiera de los miembros propietarios del Comité:

- I. Proponer asuntos específicos a tratar en el Orden del Día del Comité;
- II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos del Comité;

- III. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o atención de asuntos específicos que sea atribución del Comité;
- IV. Proponer la participación de invitados externos a la APM;
- V. Proponer áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité;
- VI. Analizar la carpeta de trabajo de la sesión, emitir comentarios respecto a la misma y proponer acuerdos;
- VII. Presentar riesgos de atención inmediata y/o de corrupción no reflejados en la Matriz de Administración de Riesgos Institucional, a través de la cédula de problemáticas o situaciones críticas, para su oportuna atención.

38. De las funciones del Vocal Ejecutivo.

El Vocal Ejecutivo del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Previo al inicio de la sesión, solicitar y revisar las acreditaciones de los miembros e invitados y verificar el quorum legal;
- II. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité;
- III. Convocar a las sesiones del Comité, anexando la propuesta de Orden del Día;
- IV. Validar que la información institucional fue integrada en la carpeta de trabajo por el Enlace del Comité para su consulta por los convocados, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de convocatoria de la sesión;
- V. Presentar por sí, o en coordinación con la Institución, riesgos de atención inmediata y/o de corrupción no reflejados en la Matriz de Administración de Riesgos;
- VI. Dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables; y
- VII. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión de los miembros y recabar las firmas; así como llevar su control y resguardo.

CAPÍTULO IV

Políticas de Operación

Sección I

De las sesiones

39. Del tipo de sesiones y periodicidad.

El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de asuntos específicos relativos al desempeño institucional, debiendo celebrarse

preferentemente al inicio de la jornada laboral, con objeto de no interrumpir la continuidad de las labores.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro del trimestre posterior al que se reporta, procurando se lleven a cabo durante el mes inmediato posterior a la conclusión de cada trimestre del ejercicio, a fin de permitir que la información relevante sea oportuna para la toma de decisiones.

40. De las convocatorias.

La convocatoria, carpeta de trabajo y la propuesta del Orden del Día, deberá ser enviada por el Vocal Ejecutivo a los miembros e invitados, con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y de dos días hábiles, respecto de las extraordinarias; indicando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

Las convocatorias se podrán realizar por correo electrónico institucional, confirmando su recepción mediante acuse de recibo.

41. Del calendario de sesiones.

El calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior, en caso de modificación, el Vocal Ejecutivo previa autorización del Presidente, informará a los miembros e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción.

42. Del desarrollo de las sesiones y registro de asistencia.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos y sus alternativas de solución.

En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

43. Del quorum legal.

El quorum legal del Comité se integrará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que participen el Presidente o el Presidente suplente y el Vocal Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo suplente.

Cuando no se reúna el quorum legal requerido, el Vocal Ejecutivo levantará constancia del hecho y a más tardar el siguiente día hábil, convocará a los miembros para realizar la sesión dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que originalmente debió celebrarse.

Del Orden del Día

44. Del Orden del Día.

En el Comité se analizarán los temas, programas o procesos que presenten retrasos en relación con lo programado al trimestre que se informa, derivados de los resultados presupuestarios, financieros, operativos y administrativos; a efecto de determinar los acuerdos que consignen acciones, fechas y responsables de tomar decisiones para resolver, las problemáticas y situaciones críticas para abatir el rezago informado, lo que conlleve a cumplir con las metas y objetivos de la Institución, en particular sobre los aspectos relevantes vinculados con el desempeño institucional y lo relativo al cumplimiento de las principales acciones de mejora y de control comprometidas en los Programas de Trabajo de Control Interno y de Administración de Riesgos.

El Orden del Día se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Ratificación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de Acuerdos. - Verificar que se haya efectuado el cumplimiento de los acuerdos adoptados, conforme a los términos y plazos establecidos; en caso contrario y sólo con la debida justificación, el Comité podrá fijar por única vez una nueva fecha compromiso, la cual de no cumplirse el Vocal Ejecutivo y Titular de la Contraloría Municipal determinará las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones.
- V. Cédula de problemáticas o situaciones críticas. - La cédula deberá ser elaborada por el Vocal Ejecutivo a sugerencia de los miembros o invitados del Comité, considerando, en su caso, la información que proporcionen las unidades normativas de la Institución, cuando existan o se anticipen posibles incumplimientos normativos y/o desviaciones negativas en programas presupuestarios o en cualquier otro tema vinculado al desempeño institucional, derivado de los cambios en el entorno interno o externo de la institución, con el fin de identificar riesgos que no estén incluidos en la Matriz de Administración de Riesgos Institucional o bien debilidades de control interno adicionales a las obtenidas en la evaluación del control interno, que deban ser incorporadas y atendidas con acciones de mejora en el PTCI o en el PTAR.
- VI. Desempeño Institucional.
 - a) **Programas Presupuestarios.** - Se deberán identificar e informar los programas presupuestarios que representen el 80% del presupuesto original de la Institución y muestren variaciones superiores a 10 puntos porcentuales al comparar: (1) el presupuesto ejercido contra el modificado y (2) el cumplimiento de las metas alcanzadas contra las programadas, señalando las causas, riesgos y acciones específicas a seguir para su regularización.

b) **Proyectos de Inversión Pública.** - El tema aplicará cuando se cuente con presupuesto autorizado en este concepto y deberán identificar e informar los proyectos de inversión pública que presenten variaciones superiores a 10 puntos porcentuales, al comparar el avance acumulado: (1) del presupuesto ejercido contra el programado, (2) del físico alcanzado contra el programado, y (3) del físico contra el financiero, señalando las causas, riesgos y acciones específicas a seguir para su regularización.

c) **Pasivos contingentes.** - Es necesario que, en su caso, se informe al Comité sobre el impacto en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. Considerando que su materialización pudiera representar un riesgo financiero para la Institución e incidir de manera importante en su flujo de efectivo y ejercicio presupuestal (incluir los pasivos laborales y los correspondientes a juicios jurídico-contenciosos). En su caso, señalar las estrategias procesales para su atención, su avance y los abogados externos que están contratados su trámite correspondiente.

d) **Plan Institucional de Tecnologías de Información.** - Informar, en su caso, de manera ejecutiva las dificultades o situaciones que causan problemas para su cumplimiento y las acciones de solución emprendidas.

Considerando la integración y objetivos del Comité, se deberá evitar la presentación en este apartado de estadísticas, aspectos y asuntos eminentemente informativos.

VII. Programas con Padrones de Beneficiarios.

a) Informar el avance y, en su caso, los rezagos en la integración de los Padrones de Beneficiarios de los programas comprometidos al periodo, el número de beneficiarios y, cuando aplique, el monto total de los apoyos.

VIII. Seguimiento al Informe Anual de actividades del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

IX. Seguimiento al establecimiento y actualización del SCII:

a) Informe Anual, PTCI e Informe de Resultados del Titular de la Contraloría Municipal derivado de la evaluación al Informe Anual (Presentación en la Primera Sesión Ordinaria).

b) Reporte de Avances Trimestral del PTCI. - Se deberá incluir el total de acciones de mejora concluidas y su contribución como valor agregado para corregir debilidades o insuficiencias de control interno o fortalecer el SCII; así como las pendientes sin avance y el porcentaje de avance en cada una de las que se encuentran en proceso.

c) Aspectos relevantes del informe de verificación de la Contraloría Municipal al Reporte de Avances Trimestral del PTCI.

X. Proceso de Administración de Riesgos Institucional.

a) Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, así como Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos (Presentación en la Primera Sesión Ordinaria).

b) Reporte de Avances Trimestral del PTAR. - Se deberá incluir el total de acciones de control concluidas y su contribución como valor agregado para evitar que se materialicen los riesgos, indicando sus efectos en el SCII y en el cumplimiento de metas y objetivos; así como la situación y porcentaje de avance en cada una de las que se encuentran en proceso y las pendientes sin avance.

c) Aspectos relevantes del informe de evaluación de la Contraloría Municipal al Reporte de Avances Trimestral del PTAR.

XI. Aspectos que inciden en el control interno o en la presentación de actos contrarios a la integridad.

La presentación de quejas, denuncias, inconformidades y procedimientos administrativos de responsabilidades, así como de las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras, puede significar que en la institución existen debilidades o insuficiencias de control interno o actos contrarios a la integridad, o bien situaciones que tienen repercusiones en la gestión de la Institución, por lo que sólo deberá presentarse:

a) Breve descripción de las quejas, denuncias e inconformidades recibidas que fueron procedentes, indicando, en su caso, su impacto económico, las repercusiones en la operación de la Institución y su vinculación con actos contrarios a la integridad; y, en lo relativo a los procedimientos administrativos de responsabilidades, los que involucren a servidores públicos de los primeros tres niveles, los motivos y sanciones aplicadas;

b) La descripción de las observaciones recurrentes determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras, identificando las causas que las originan y acciones para evitar que se continúen presentando; así como, aquellas pendientes de solventar con antigüedad mayor a seis meses, ya que su falta de atención y cumplimiento inciden mayormente en una eficiente gestión y adecuado desempeño institucional.

XII. Asuntos Generales.

En este apartado se presentarán las dificultades o situaciones que causan problemas para ser analizadas e identificar las debilidades de control interno o riesgos, mismos que deberán ser revisados y tratados en la siguiente sesión del Comité.

XIII. Revisión y ratificación de los acuerdos adoptados en la reunión.

A petición expresa, antes o durante la sesión del Comité, cualquiera de sus miembros, invitados o la Contraloría Municipal, podrán solicitar se incorporen al Orden del Día asuntos trascendentales, para el desarrollo institucional.

Sección III

De los Acuerdos

45. Requisitos de los acuerdos.

Las propuestas de acuerdos para opinión y voto de los miembros deberán contemplar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Establecer una acción concreta y dentro de la competencia de la Institución. Cuando la solución de la problemática de un acuerdo dependa de terceros ajenos a la Institución, las acciones se orientarán a la presentación de estudios o al planteamiento de alternativas ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de que se efectúe su seguimiento hasta su total atención;
- II. Precisar a los responsables de su atención;
- III. Fecha perentoria para su cumplimiento, la cual no podrá ser mayor a seis meses, posteriores a la fecha de celebración de la sesión en que se apruebe a menos que por la complejidad del asunto, se requiera de un plazo mayor, lo cual se justificará ante el Comité; y
- IV. Determinar el impacto negativo de no cumplir el acuerdo en tiempo y forma, respecto de aspectos y programas sustantivos de la Institución.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente del Comité contará con voto de calidad. Al final de la sesión, el Vocal Ejecutivo dará lectura a los acuerdos aprobados, a fin de ratificarlos.

46. Envío de acuerdos para su atención.

El Vocal Ejecutivo remitirá los acuerdos a los responsables de su atención, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión, solicitando su cumplimiento oportuno, lo anterior de forma previa a la firma del acta de la sesión correspondiente.

47. Acuerdos relevantes del conocimiento de instancias superiores.

El comité determinará los acuerdos relevantes y los hará del conocimiento al Titular de la Institución.

48. Reprogramación de atención de acuerdos.

Para los acuerdos que no fueron atendidos en la fecha establecida inicialmente, previa justificación ante el Comité y por única vez, éste podrá aprobar una nueva fecha que preferentemente, no exceda de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la sesión.

Sección IV**De las Actas**

49. Requisitos del acta.

Por cada sesión del Comité se levantará un acta que será foliada y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes;
- II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- III. Acuerdos aprobados, y
- IV. Firma autógrafa de los miembros que asistan a la sesión. Los invitados de la Institución que participen en la sesión la firmarán sólo cuando sean responsables de atender acuerdos.

Los miembros del Comité y, en su caso, los invitados, revisarán el proyecto de acta y enviarán sus comentarios al Vocal Ejecutivo dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción; de no recibirlos se tendrá por aceptado el proyecto y recabará las firmas a más tardar 20 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

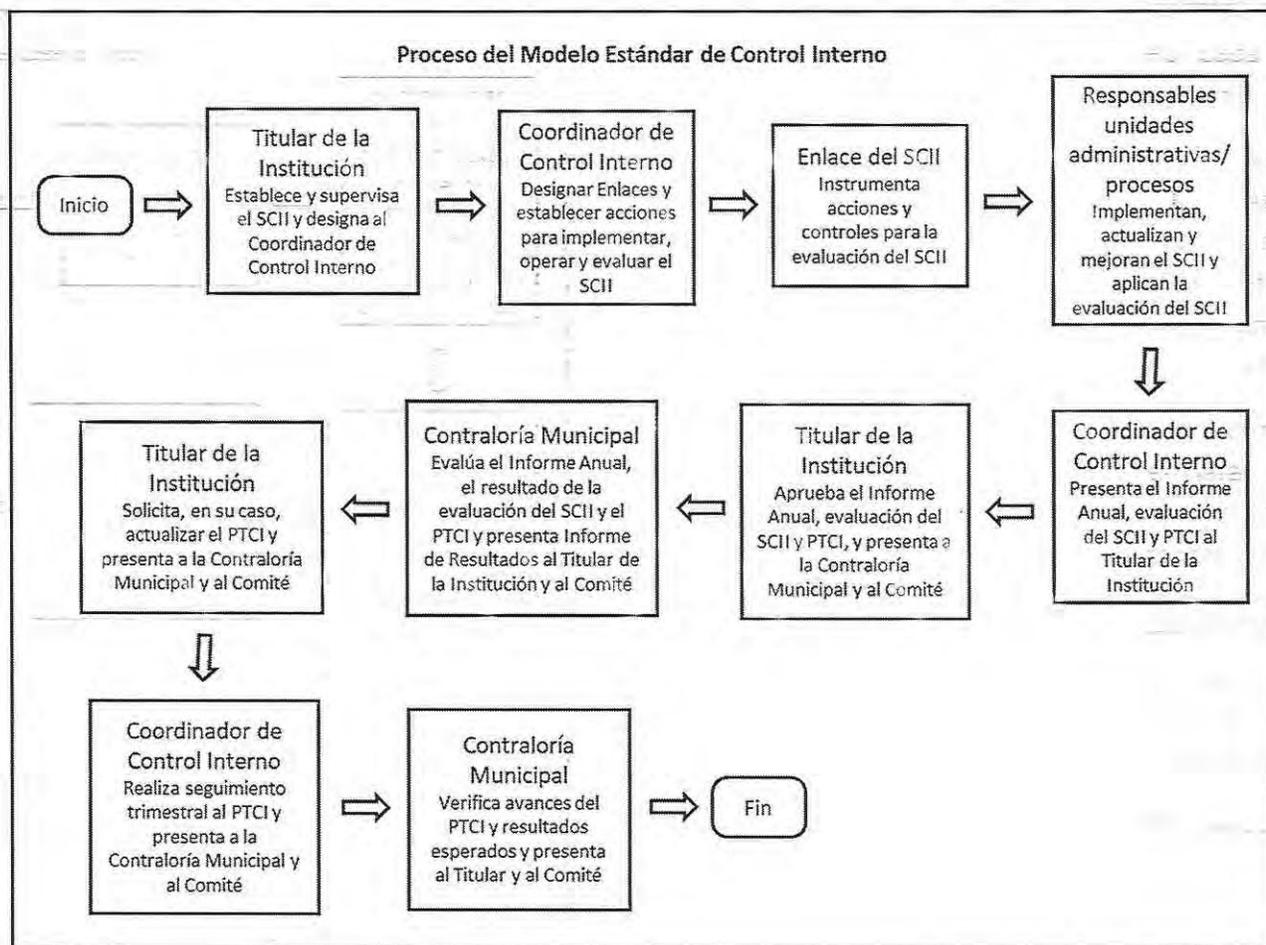
50. Elaboración del acta y de su revisión.

El Vocal Ejecutivo elaborará y remitirá a los miembros del Comité y a los invitados correspondientes, el proyecto de acta a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

Procesos:**I. Aplicación del Modelo Estándar de Control Interno.**

Objetivo. Implantar un Sistema de Control Interno eficaz y eficiente en todos los ámbitos y niveles de las Instituciones de la APM.

Descripción del Proceso:



Descripción de los pasos del proceso y/o procedimiento:

APLICACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO				
TITULAR DE LA INSTITUCIÓN	COORDINADOR DE CONTROL INTERNO	COMITÉ	CONTRALORÍA MUNICIPAL	OBSERVACIONES
		(Agregar el gráfico correspondiente)		

Actividades secuenciales por responsable

No.	Responsable	Actividad	Método, Herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno
1	Titular de la Institución	Designa por escrito al Coordinador de Control Interno.	Oficio de designación	Numeral 4
2	Coordinador de Control Interno	Recibe oficio de designación. Designa por escrito a los Enlaces de los procesos. Acuerda con el Titular de la Institución las acciones, para la implementación y operación del SCII, en términos de las Disposiciones, y coordina la aplicación de la evaluación del SCII en los procesos prioritarios de la Institución.	Oficio de designación/ Reunión de Trabajo/ Correo electrónico institucional	Numerales 4 y 9, fracción III, incisos b) y c)
3	Enlace del SCII	Recibe oficio de designación. Inicia el proceso de evaluación, solicitando a los responsables de las unidades administrativas la realicen en sus procesos prioritarios.	Oficio de designación/ Correo electrónico institucional/ Evaluación del SCII	Numeral 9, fracción IV, incisos a), b) y c)
4	Responsables de las Unidades Administrativas / Procesos	Reciben requerimiento para realizar la evaluación del SCII por procesos prioritarios, aplican evaluación, revisan propuestas de acciones de mejora y envían resultados al Enlace del SCII.	Evaluación por procesos prioritarios	Numeral 9, fracción IV, incisos c) y d)
5	Enlace del SCII	Recibe evaluaciones y consolida por procesos prioritarios la información de dichas evaluaciones.	Evaluación consolidada de los procesos prioritarios	Numeral 9, fracción I, IV, inciso b)

6	Enlace del SCII	Elabora proyecto del Informe Anual y PTCI y envía al Coordinador de Control Interno para revisión.	Proyecto de Informe Anual y PTCI	Numeral 9, fracción IV, inciso e)
7	Coordinador de Control Interno y Enlace del SCII	Recibe proyecto de Informe Anual, PTCI y el Reporte de Avances Trimestral del PTCI, revisa con el Enlace del SCII y acuerda con el Titular de la Institución.	Propuesta de Informe Anual y PTCI	Numeral 9, fracciones III, inciso d); y IV, inciso e)
8	Titular de la Institución y Coordinador de Control Interno	Analizan y seleccionan deficiencias o áreas de oportunidad detectadas y acuerdan acciones de mejora a comprometer en el PTCI.	Propuesta de Informe Anual y PTCI	Numeral 9, fracciones II, inciso d) y e); y III, inciso b)
9	Titular de la Institución	Aprueba el Informe Anual, PTCI y PTAR.	Informe Anual, PTCI y PTAR	Numeral 9, fracción II, inciso e)
10	Titular de la Institución	Presenta a la Contraloría Municipal y al Comité, el Informe Anual y PTCI.	Informe Anual, y PTCI	Numeral 12
11	Enlace del SCII	Respalda el Informe Anual, PTCI y Reportes de Avances Trimestral, revisados y autorizados.	Archivo electrónico/físico	Numeral 9, fracción IV, Inciso h)
12	Titular de la Contraloría Municipal	Conoce el Informe Anual y PTCI, y realiza su evaluación.	Informe Anual, y PTCI e Informe de Resultados	Numeral 19
13	Titular de la Contraloría Municipal	Remite el Informe de Resultados al Titular de la Institución y al Comité.	Oficio con Informe de Resultados	Numeral 19
14	Titular de la Institución	Recibe Informe de Resultados y opinión del Titular de la Contraloría Municipal, lo valora y en su caso, instruye al Coordinador de Control Interno la actualización del PTCI.	Oficio con Informe de Resultados	Numerales 16 y 19
15	Coordinador de Control Interno	Recibe instrucción de actualizar el PTCI y presenta la actualización para firma del Titular de la Institución.	Propuesta PTCI Actualizado	Numerales 9, fracción III, inciso d); y 16

16	Titular de la Institución	Recibe PTCI actualizado para su firma e instruye al Coordinador su implementación y seguimiento.	PTCI Actualizado	Numeral 16
17	Coordinador de Control Interno y Enlace del SCII	Realiza el seguimiento e informa trimestralmente al Titular de la Institución por medio del Reporte de Avances Trimestral del PTCI para su aprobación.	Reporte de Avances Trimestral del PTCI	Numeral 17, fracciones I y II
18	Titular de la Institución	Revisa y aprueba el Informe Anual, el PTCI y el Reporte de Avances Trimestral del PTCI.	Reporte de Avances Trimestral del PTCI, Informe Anual y PTCI	Numeral 9, fracción III, inciso d)
19	Coordinador de Control interno.	Recibe y firma el Reporte de Avances Trimestral del PTCI y lo presenta a la Contraloría Municipal y al Comité.	Reporte de Avances Trimestral del PTCI	Numeral 17, fracciones I, inciso d) y II, incisos a) y b)
20	Titular de la Contraloría Municipal	Recibe Reporte de Avances Trimestral del PTCI, y resultados de las acciones comprometidas y efectúa su evaluación.	Informe de evaluación de la Contraloría Municipal al Reporte de Avances Trimestral	Numerales 17, fracción II, inciso a)
21	Titular de la Contraloría Municipal	Emite el Informe de Evaluación al Reporte de Avances Trimestral y lo presenta al Titular de la Institución, al Coordinador de Control Interno y al Comité.	Informe de Evaluación	Numeral 18
22	Comité	Recibe Informe de Resultados, Reporte de Avances Trimestral del PTCI e Informe de Evaluación.	Informe de Resultados/ Reporte de Avances Trimestral/ Informe de	Numerales 17, fracción II, inciso b); 18, fracción II; y 19, fracción II

			Evaluación	
--	--	--	------------	--

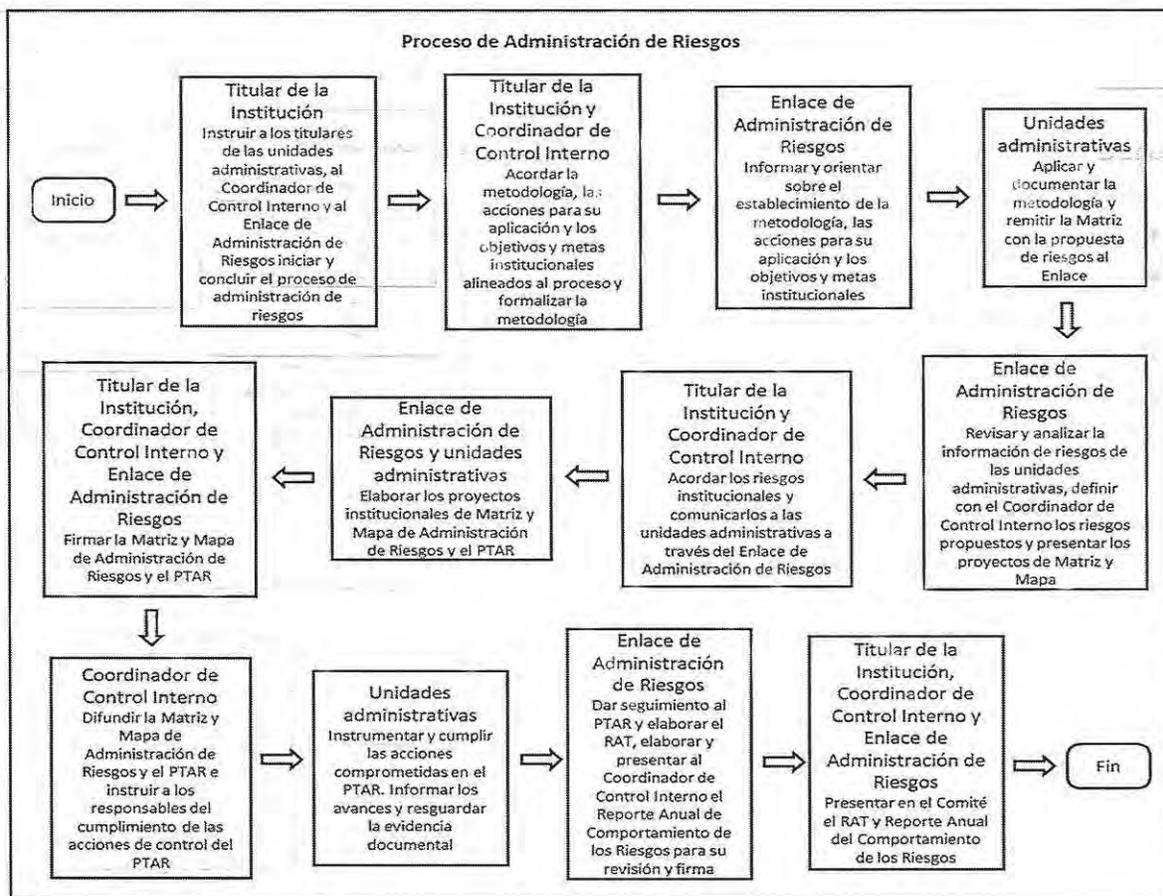
Documentación Soporte del Proceso / Procedimiento:

- Informe Anual (Informe Anual del estado que guarda el SCII y PTCl).
- Informe de Resultados (Informe de la Evaluación de la Contraloría Municipal al Informe Anual y PTCl).
- Reporte de Avances Trimestral del PTCl.
- Informe de Evaluación (Informe de Evaluación de la Contraloría Municipal al Reporte de Avances Trimestral del PTCl).

II. Administración de Riesgos Institucionales

Objetivo. Establecer las etapas de la metodología de administración de riesgos que observarán las Instituciones para identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales.

Descripción del proceso:



Descripción de los pasos del proceso y/o procedimiento:

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS				
TITULAR DE LA INSTITUCIÓN	COORDINADOR DE CONTROL INTERNO	ENLACE DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	RESPONSABLES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS	OBSERVACIONES
		(Agregar el gráfico correspondiente)		

Actividades secuenciales por responsable

No.	Responsable	Actividad	Método, Herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno
1	Titular de la Institución	Instruye a las Unidades Administrativas, al	Oficio/ Correo electrónico	Numeral 9, fracción II, inciso g)

		Coordinador de Control Interno y al Enlace de Administración de Riesgos iniciar y concluir el proceso de administración de riesgos.		
2	Coordinador de Control Interno	Acuerda con el Titular de la Institución la metodología de administración de riesgos, los objetivos y metas institucionales a los que se alinea el proceso y riesgos institucionales, incluyendo los de corrupción, y los comunica a las Unidades Administrativas por conducto del Enlace de Administración de Riesgos, en forma previa al inicio del proceso de Administración de Riesgos.	Oficio de formalización / Correo electrónico	Numeral 9 fracciones II, inciso g), y III, inciso e)
3	Enlace de Administración de Riesgos	Informa y orienta a las Unidades Administrativas sobre el establecimiento de la metodología de administración de riesgos, las acciones para su aplicación, y los objetivos y metas institucionales, para que documenten su	Oficio / Correo electrónico/ Reunión Formato de Matriz de Administración de Riesgos	Numeral 9, fracción V, inciso b)

		propuesta de riesgos en la Matriz de Administración de Riesgos.		
4	Unidades Administrativas	Documenta las propuestas de riesgos en la Matriz de Administración de Riesgos, en función de las etapas mínimas establecidas.	Proyecto de Matriz de Administración de Riesgos	Numeral 9, fracción I, inciso a)
5	Enlace de Administración de Riesgos	Revisa y analiza la información proporcionada por las Unidades Administrativas en forma integral, define con el Coordinador de Control Interno la propuesta de riesgos institucionales, elabora y presenta al mismo los proyectos de Matriz de Administración de Riesgos y Mapa de Riesgos Institucionales. Resguarda dichos documentos firmados y sus respectivas actualizaciones.	Proyectos de Mapa y Matriz de Administración de Riesgos	Numeral 9, fracción V, incisos c) y d)
6	Coordinador de Control Interno	Revisa los proyectos de Matriz y Mapa de Administración de Riesgos, conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos.	Proyectos de Mapa y Matriz de Administración de Riesgos	Numeral 9, fracción III, inciso i)

7	Coordinador de Control Interno	Acuerda con el Titular de la Institución los riesgos institucionales y los comunica a las Unidades Administrativas por conducto del Enlace de Administración de Riesgos.	Proyectos de Mapa y Matriz de Administración de Riesgos	Numeral 9, fracción III, inciso e)
8	Enlace de Administración de Riesgos	Elabora y presenta al Coordinador de Control Interno el proyecto del PTAR Institucional. Resguarda dichos documentos firmados y sus respectivas actualizaciones.	Proyecto del PTAR	Numeral 9, fracción V, inciso d)
9	Coordinador de Control Interno	Revisa el proyecto del PTAR Institucional, conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos.	Proyecto del PTAR	Numeral 9, fracción III, inciso i)
10	Coordinador de Control Interno	Presenta anualmente para autorización del Titular de la Institución la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR, y firma de forma conjunta con el Enlace de Administración de Riesgos.	Matriz de Administración de Riesgos, Mapa de Riesgos y PTAR	Numeral 9, fracción III, inciso k)
11	Coordinador de Control Interno	Difunde la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de	Matriz de Administración	Numeral 9, fracción III, inciso l)

		Riesgos y el PTAR, e instruye la implementación del PTAR a los responsables de las acciones de control comprometidas.	de Riesgos, Mapa de Riesgos y PTAR.	
12	Unidades Administrativas	Instrumentan y cumplen las acciones de control del PTAR, e informan avances trimestrales y resguardan la evidencia documental.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR, Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Evidencia documental	Numeral 28
13	Enlace de Administración de Riesgos	Realiza conjuntamente con el Coordinador de Control Interno el seguimiento permanente al PTAR, elabora y presenta al Coordinador de Control Interno el proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR, así como actualizarlo, con la información proporcionada por las Unidades Administrativas y el Reporte Anual de Comportamiento de Riesgos.	Proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR y del Reporte Anual de Comportamiento de Riesgos	Numerales 9, fracción V, inciso e); 27 y 28.
14	Coordinador de Control Interno	Revisa el proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR y del Reporte Anual de Comportamiento de	Reporte de Avances Trimestral del PTAR, Reporte Anual de Comportamiento	Numeral 9, fracción III, incisos j) y k)

		Riesgos, los firma conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos y los presenta para autorización y firma del Titular de la Institución.	de los Riesgos	
15	Enlace de Administración de Riesgos	Resguarda los documentos firmados y sus respectivas actualizaciones: Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR, Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR, Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos	Numeral 9, fracción V, inciso c), d) y g)
16	Coordinador de Control Interno	Comunica al Enlace de Administración de Riesgos los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR determinados por los servidores públicos y el Comité, según corresponda.	Oficio/ Correo electrónico Mapa y Matriz de Administración de Riesgos y PTAR actualizados	Numeral 9, fracción III, inciso m)
17	Enlace de Administración de Riesgos	Agrega a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de Riesgos y al PTAR, los riesgos adicionales o alguna actualización,	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos y PTAR	Numeral 9, fracción V, inciso f)

		identificada por servidores públicos y el Comité, según corresponda.		
--	--	--	--	--

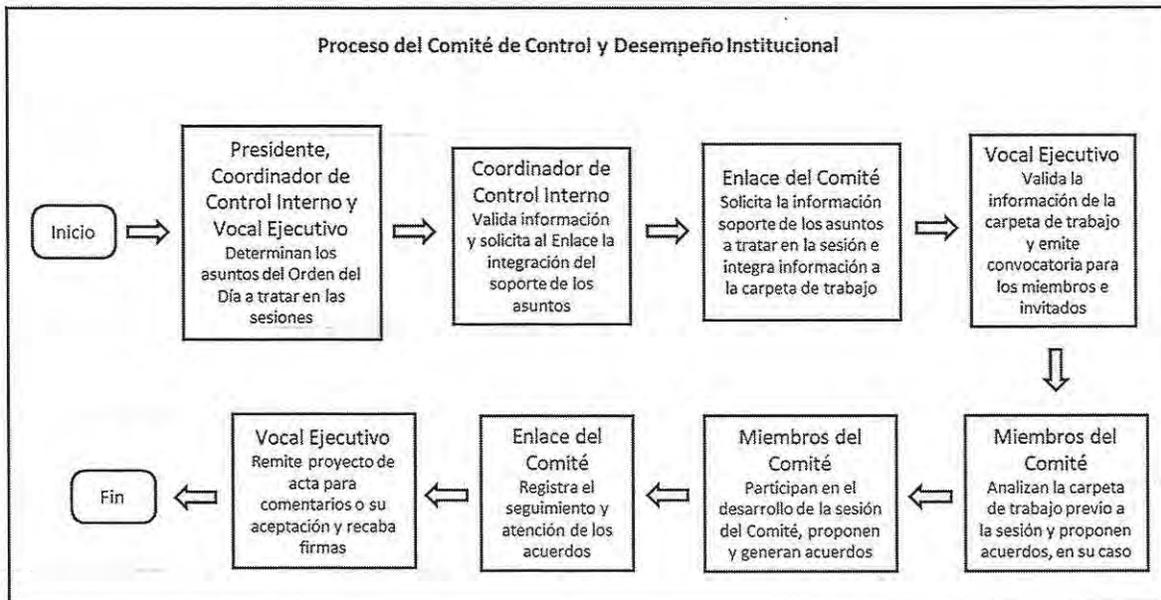
Documentación Soporte del Proceso / Procedimiento:

- Formato de Matriz de Administración de Riesgos Institucional (Matriz).
- Mapa de Administración de Riesgos Institucional (Mapa).
- Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR).
- Reporte de Avances Trimestral del PTAR (RAT).

III. Funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional.

Objetivo. Constituir un órgano colegiado al interior de las Instituciones de la APM, en apoyo a los Titulares de las mismas, que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a impulsar el establecimiento y actualización del SCII, y al análisis y seguimiento de la detección y administración de riesgos.

Descripción del proceso:



Descripción de los pasos del proceso y/o procedimiento:

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL					
PRESIDENTE	COORDINADOR DE CONTROL INTERNO	ENLACE DEL COMITÉ	VOCAL EJECUTIVO	MIEMBROS DEL COMITÉ	OBSERVACIONES
	(Agregar el gráfico correspondiente)				

Actividades secuenciales por responsable

No.	Responsable	Actividad	Método, Herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno
1	Presidente del Comité, Coordinador de Control Interno y Vocal Ejecutivo	Determinan los asuntos a tratar en la sesión del Comité que corresponda, a partir de lo establecido en el Orden del Día, así como la participación de los responsables de las áreas competentes de la Institución.	Orden del Día	Numerales 9, fracción III, inciso o); 36, fracción I; y 37, fracción I
2	Coordinador de Control Interno	Solicita al Enlace del Comité la integración de la información soporte de los asuntos a tratar en la sesión del Comité.	Orden del Día	Numeral 9, fracción III, inciso q)
3	Enlace del Comité	Solicita a las unidades administrativas responsables (incluida la Contraloría Municipal) la información para integrar la carpeta de trabajo.	Oficio/Correo Electrónico, Información	Numeral 9, fracción VI, inciso b)
4	Coordinador de Control Interno	Revisa y valida la información remitida por las áreas, 10 días hábiles previos a la sesión e instruye al Enlace del Comité la conformación de la carpeta de trabajo.	Oficio/Correo electrónico	Numeral 9, fracción III, inciso p)

5	Enlace del Comité	Integra y captura la información en la carpeta de trabajo del Sistema Informático con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión del Comité.	Carpeta de trabajo	Numeral 9, fracción VI, inciso d)
6	Vocal Ejecutivo	Valida y verifica la integración de la información en la carpeta de trabajo y notifica con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria de la sesión a los miembros e invitados del Comité.	Carpeta de trabajo/ Convocatoria (Oficio/Correo electrónico)	Numeral 38, fracciones III y IV
7	Miembros del Comité e invitados.	Analizan la carpeta de trabajo a más tardar 24 horas previo a la sesión, presentan riesgos de atención inmediata y/o de corrupción a través de la cédula de problemáticas o situaciones críticas, proponen acuerdos sobre los temas a tratar en la sesión, y aprueban acuerdos en sesión ordinaria y/o extraordinaria.	Carpeta de trabajo	Numeral 37, fracciones I, II, VI, y VII.
8	Miembros del Comité e invitados	Participan en la sesión para el desahogo de los asuntos del Orden del Día, proponen y aprueban acuerdos, para fortalecer el SCII y formular recomendaciones para fortalecer la Administración de Riesgos y el Desempeño Institucional.	Reunión presencial o videoconferencia	Numeral 35
9	Vocal Ejecutivo	Elabora y envía proyecto de acuerdos a los responsables de su atención, así como el Acta a los miembros del Comité y a los invitados que acudieron a la sesión, para su revisión y/o comentarios o aceptación a efecto de elaborar el acta definitiva.	Grabación audio y/o video de la sesión / proyecto de Acta.	Numerales 38, fracción VII y 49

10	Vocal Ejecutivo	Formaliza el acta de la sesión recabando las firmas de los miembros del Comité e invitados.	Acta firmada de la sesión.	Numerales 38, fracción VII y 49
----	-----------------	---	----------------------------	---------------------------------

Documentación Soporte del Proceso / Procedimiento:

- Carpeta de trabajo.
- Actas de las sesiones.

ARTÍCULO CUARTO. - La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - Las Disposiciones y procedimientos contenidos en el Manual a que se refiere el presente Acuerdo deberán revisarse, cuando menos una vez al año por la Contraloría Municipal, para efectos de su actualización de resultar procedente.

ARTÍCULO SEXTO. - La Contraloría Municipal vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y otorgará la asesoría y apoyo que corresponda a los Titulares y demás servidores públicos de la Institución para mantener un SCII en operación, actualizado y en un proceso de mejora continua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. – Se abroga el acuerdo por el que se aprueban los lineamientos en materia del sistema del control interno institucional del H. ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; aprobado en Sesión Ordinaria No. 61 del H. cabildo de fecha 31 de mayo de 2024.

CUARTO. - El cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las dependencias, entidades y órganos de la APM, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a las Direcciones y demás órganos administrativos competentes de este H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento, para lo cual deberán prever su amplia difusión.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNANDEZ CORDOVA
SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LOPEZ GONZALEZ
TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ CUARTA
REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CORDOVA
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 54 Y 78, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CARDENAS, TABASCO

LIC. ALFREDO TORRES ZAMBRANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CARDENAS, TABASCO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS POR EL QUE EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, APRUEBA LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

No.- 432



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO EN SESIÓN ORDINARIA NO. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 9, DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL; 2, 4, 19, 29, 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ:

EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL "CAI" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señalan que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, y están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala el presidente la facultad para presentar iniciativas de reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general.

TERCERO.- Que los artículos 7, 9, 15, 34, 35 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se constituye por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y personas jurídicas colectivas, que prestan servicios de asistencia social en el Municipio, siendo una de estas instituciones los Centros de Atención Infantil "CAI".

CUARTO.- Que los Centros de Atención Infantil "CAI" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco; tienen el propósito de contribuir al bienestar de las familias de las madres trabajadoras y padres trabajadores, en beneficio de sus menores hijos, otorgando los servicios asistenciales y educativos, a través de Centros especializados en el cuidado y desarrollo de menores en etapa Inicial y Preescolar.

Que los Centros de Atención Infantil "CAI" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se ubican en inmuebles adecuados que cuentan con todos los servicios básicos e instalaciones que permiten la prestación de los servicios que ofrecen, contando con las condiciones de seguridad suficientes para el resguardo y bienestar de los menores hijos de las madres trabajadoras y padres trabajadores.

Que los servicios a que hacen referencia los párrafos anteriores se encuentran dirigidos como ya se mencionó a los hijos de madres trabajadoras.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



QUINTO.- Que para la correcta y eficaz prestación de los servicios aludidos, es necesario definir los programas de trabajo, sentar las bases, criterios, lineamientos, procedimientos así como establecer todos aquellos requisitos que deberán cumplir los padres de los menores, como estos últimos, para poder ingresar y recibir el servicio que prestan los Centros de Atención Infantil “CAI” y las obligaciones a que se sujetarán durante el tiempo que los menores se encuentren inscritos, dejando en forma clara y precisa las sanciones y régimen disciplinario para quienes incurran en faltas u omisiones o que pongan en riesgo la seguridad de las personas y disciplina de los Centros de Desarrollo Infantil.

SEXTO.- Que el Reglamento Interno de Centros de Atención Infantil “CAI”, tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios observando en todo momento el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garanticen el acceso de los menores a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos; como se enuncia en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPDSACDII, publicada en el diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2004).

SÉPTIMO. - Por anterior, se considera de importancia que los Centros de Atención Infantil “CAI”, cuente con un reglamento interno por el cual se norme las actividades y las obligaciones tanto de los “CENDIS”, como de los trabajadores.

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Cabildo del municipio de CARDENAS, Tabasco; aprueba el Reglamento Interno de los Centros de Atención Infantil, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios asistenciales y educativos que proporcionan el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco; a través de los CAI.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

CAI: Los Centros de Atención Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



Director(a): El titular del CAI;

Equipo Técnico: La reunión del grupo de especialistas de cada CAI conformado por el Director(a) del CAI, el área pedagógica, el médico, el psicólogo, el Jefe de Unidad Educativa;

Menor (es): Los hijos (as) de los trabajadores(as);

Personal: Los servidores públicos que laboran en el CAI en cada una de las áreas que describe el artículo 10 de este Reglamento.

Reglamento: El presente Reglamento de los Centros de Atención Infantil;

Secretaría: La Secretaría de Educación en el Estado, y

Trabajadores(as): Las madres y padres que acrediten ser trabajadores(as) del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

Artículo 3.- Tienen derecho al servicio que proporciona el CAI:

- I. Los hijos de los trabajadores(as) del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.
- II. Los ciudadanos vecinos cardenenses, siempre y cuando haya el cupo para realizar la inscripción correspondiente.

Artículo 4.- Los menores a los que se refiere el artículo anterior podrán ingresar y permanecer en el CAI desde los 12 meses de nacidos y hasta los 5 años 11 meses, que concluyan su educación preescolar.

Artículo 5.- Los servicios a cargo del CAI, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

- I. El horario de los servicios será de las 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, excepto cuando las necesidades del mismo o por determinación expresa de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea necesario modificar las horas del ingreso y la salida de los menores;
- II. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones del CAI, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo;
- III. Queda prohibido el acceso y permanencia en las instalaciones del CAI, de toda persona u organización ajena al mismo, así como su uso para actividades diferentes a las educativas;
- IV. Luego del ingreso de los menores, las puertas del acceso a las instalaciones del CAI, permanecerán cerradas, pudiendo ingresar únicamente los tutores;
- V. Toda persona ajena a la institución solo podrá tener acceso a las instalaciones de la misma con previa autorización del/la Titular del CAI, o en su caso sea requerida su presencia en dicha área por causa justificada.

Artículo 6.- Una vez concluida la educación preescolar de los menores, el Sistema Municipal para el



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cárdenas, Tabasco; a través del CAI expedirá la documentación correspondiente.

Artículo 7.- El CAI informará a los trabajadores, mediante una lista la descripción de los enseres básicos, así como material didáctico que deberán entregarse diario, anualmente y cuando sea necesario, de acuerdo al calendario que establece el CAI para brindar en forma adecuada el servicio.

Artículo 8.- El CAI mantendrá las relaciones de coordinación que sean necesarias con aquellas dependencias y entidades del sector público a nivel Municipal, Estatal o Federal, cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de bienestar y desarrollo infantil, RENCAI DIF, PROTECCIÓN CIVIL, SECTOR SALUD, JURISCCIÓN SANITARIA, PROTECCIÓN AMBIENTAL, así como cualquier dependencia gubernamental que se requiera para el buen funcionamiento y desarrollo del CAI.

Artículo 9.- El Director(a) convocará a los trabajadores a la celebración de juntas periódicas cuando así lo considere necesario, en las que se tratarán temas relacionados con los menores y los servicios que presta.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 10.- El CAI está integrado por las siguientes áreas:

- a) Director(a) del CAI;
- b) Área Médico Preventiva;
- c) Área Pedagógica;
- d) Área Psicológica;
- e) Área de Trabajo Social, y
- f) Área de Nutrición.

Artículo 11.- Compete a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, conjuntamente con el director(a) del CAI, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de los menores, con la prestación de los servicios y la administración de los recursos, de conformidad con las normas, políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente Reglamento y las disposiciones que emita el del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 12.- Compete al Área Médico Preventiva promover y procurar el estado óptimo de salud de los menores, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones médicas de carácter urgente, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario que no represente riesgo en su aplicación a que estén sometidos los menores que así lo requieran y la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos.

Artículo 13.- Corresponde al Área Pedagógica del CAI la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con la edad de los menores, aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



Artículo 14.- Es función del Área Psicológica promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de los menores, mediante la aplicación de programas que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propiciar su óptima incorporación social.

Artículo 15.- Concierno al Área de Trabajo Social impulsar la interacción entre el CAI, el núcleo familiar y la comunidad, a través de la programación de actividades sociales que coadyuven al desarrollo integral del infante. Así como realizar el estudio socio-económico a los ciudadanos que presenten la solicitud de ingreso al CAI para sus hijos, esto con la finalidad de establecer el monto de cobro de sus cuotas correspondientes del presente Reglamento tomando como base los ingresos que perciba actualmente.

Artículo 16.- Es competencia del Área de Nutrición proporcionar a los menores los alimentos y nutrientes que contribuyan a su sano desarrollo físico y mental, apegándose al cuadro básico que para cada edad esté autorizado por la Secretaría de Salud en el Estado y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Artículo 17.- Antes del inicio del ciclo escolar el Director (a) y los responsables de cada área, formularán los programas de trabajo de acuerdo a los planes y estudios vigentes de la Secretaría de Educación y de la organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia que deberán ser aplicados en el período correspondiente.

Artículo 18.- El contenido de los programas que para el desarrollo integral del infante formule el CAI se apegarán a las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Educación; su seguimiento y evaluación estará a cargo del Director(a) y la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MENORES

Artículo 19.- Toda solicitud de inscripción al CAI deberá hacerse en el formato que para tal efecto expida el área administrativa del CAI, detallando los datos generales del infante y del trabajador, así como los motivos que originan su petición, la cual se acompañará:

I. Formato de Preinscripción:

Se proporciona en las instalaciones de la Dirección del CAI

II. Autorizada la Inscripción, se deberá de exhibir lo siguiente:

Documentos de los trabajadores

- a) Último recibo de pago original y copia;
- b) Credencial de elector INE de los trabajadores;
- c) Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. de los trabajadores;
- d) Constancia de trabajo expedida por el área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de esta municipalidad, especificando: categoría, tipo de plaza, salario, horario de trabajo, antigüedad laboral, períodos vacacionales, y
- e) Comprobante de domicilio vigente.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



Documentos del menor

- a) Acta de nacimiento certificada, actualizada según el año correspondiente;
- b) Clave Única de Registro de Población, (C.U.R.P);
- c) Cartilla Nacional de vacunación, con el esquema actualizado, y
- d) Pruebas de laboratorio: Biometría hemática, reacciones febriles, grupo y RH sanguíneo, coproparasitoscópico, general de orina y exudado faríngeo (presentar original).

Fotografías:

- a) 5 fotografías a color, tamaño infantil recientes del menor y del trabajador, y
- b) 1 fotografía a color, tamaño infantil reciente de las personas autorizadas para retirar de las instalaciones del CAI al menor (máximo 3 personas).

La documentación requerida deberá presentarse en original y tres fotocopias

III. Consideraciones Generales:

- a) Para el menor que requieran ingresar a 2° o 3° grado de preescolar, deberá presentarse constancia de estudios, expedida por el centro educativo anterior;
- b) Cubrir cuota de Inscripción o reinscripción;
- c) Cubrir el primer mes de colegiatura;
- d) Cubrir la cuota requerida por la asociación de padres de familia, designada en asamblea general de la misma.
- e) El acta de nacimiento original quedará en el CAI, para los trámites ante la Secretaría de Educación del Estado;
- f) Los niños de Educación Preescolar deben tener control de esfínteres (a excepción de los niños que presenten alguna Necesidad Educativa Específica)

Artículo 20.- Son requisitos de inscripción y reinscripción al CAI, los siguientes:

- I. Proporcionar los datos que sean solicitados por el CAI, a través de la documentación correspondiente en los formatos que proporcione la Dirección y Administración o a través de copias legibles de documentos solicitados al tutor para el registro de inscripción del menor;
- II. Informar los datos clínicos necesarios, a través de constancias medicas expedidas por la institución pública de salud a la que estén afiliados, tanto del menor como los padres, a efecto de elaborar el historial médico;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



- III. No padecer la menor enfermedad infectocontagiosa que ponga en riesgo la población del CAI;
- IV. Firmar de conformidad el presente Reglamento;
- V. Copia del comprobante de domicilio y número de teléfono de los padres (casa, oficina y celular);
- VI. Entregar el material de uso general didáctico, de higiene, uso personal para el menor y demás que le sea requerido para el buen funcionamiento de las instalaciones y atención del menor durante su estancia en el CAI;
- VII. En tanto los padres no cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos en el presente artículo, no procederá la inscripción del menor y
- VIII. El pago de las cuotas de Inscripción, Mensualidades, Libros (paquetes de 1er, 2do y 3er. año de preescolar) libro de maternal, cuota de asociación de padres de familia y así como el pago de los derechos de otros servicios, las cuales se harán del conocimiento de los usuarios de este servicio, a través de la Dirección y Administración del CAI.

Artículo 21.- El CAI programará la inscripción de los menores en función de:

- I. La capacidad de atención del CAI de acuerdo a las indicaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. La fecha en que se presentó la solicitud.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ÁREAS.

Artículo 22.- Para proporcionar los servicios, el CAI concentrará a los menores según su edad, conforme a las secciones siguientes:

SECCIONES DE EDAD

1. LACTANTES III: NIÑOS DE 1 AÑO A 1 AÑO 5 MESES
2. MATERNAL A: NIÑOS DE 1 AÑO 6 MESES A 1 AÑO 8 MESES
3. MATERNAL B: NIÑOS DE 1 AÑO 9 MESES A 2 AÑOS 11 MESES
4. PREESCOLAR I: NIÑOS DE 3 AÑOS (HASTA DICIEMBRE) A 3 AÑOS 11 MESES
5. PREESCOLAR II: NIÑOS DE 4 AÑOS (HASTA DICIEMBRE) A 4 AÑOS 11 MESES
6. PREESCOLAR III: NIÑOS DE 5 AÑOS (HASTA DICIEMBRE) A 5 AÑOS 11 MESES

Artículo 23.- El servicio de custodia de menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. La custodia será temporal conforme a lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



- II. Serán recibidos en el CAI de las 07:00 am a 08:00 am de lunes a viernes, con tolerancia de 5 minutos, con una frecuencia de hasta 5 sucesos justificados durante el año escolar, pasada la hora indicada no se permitirá el acceso del menor al CAI a excepción en días de lluvia se darán 10 minutos la tolerancia;
- III. Serán recibidos únicamente por el personal encargado de esta función;
- IV. Diariamente, al ingresar, serán sometidos a filtro de higiene personal y salud, con el propósito de que el Área Médica determine si se encuentran sanos y aptos para permanecer en el CAI, debiendo el trabajador o persona autorizada no retirarse hasta en tanto los menores hayan pasado dicha revisión;
- V. Serán presentados, en su caso, al CAI, uniformados, aseados (no se permitirá a los padres asearlos dentro de las instalaciones), sin juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño;
- VI. Junto con el menor, el trabajador del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco entregará al personal responsable los útiles y enseres diarios necesarios (educación inicial) que le sean requeridos previamente para la atención del menor;
- VII. Quien entregue y retire al menor deberá presentarse puntualmente y exhibir identificación oficial expedida por el CAI, la cual contara con fotografía del autorizado para este caso. El trabajador podrá suprimir la autorización de alguna de las personas autorizadas para recoger a su hijo, y deberá informarlo por escrito al Director(a), ya que de lo contrario, se procederá conforme a lo indicado en esta fracción sin responsabilidad para el CAI, y
- VIII. Los menores de los trabajadores que laboran en el CAI, no podrán inscribirse en el mismo centro de trabajo.

Artículo 24.- El servicio de alimentación de los menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Cuando por circunstancias especiales el menor haya ingerido alimentos antes de su entrada al CAI, deberá ser informado este hecho al personal de recepción;
- II. El servicio de desayuno y comida será de acuerdo al horario que establezca la institución, y
- III. La alimentación que se proporcione a los menores se hará de acuerdo a los menús establecidos por el área de nutriología informando al área médica en caso de que el alumno sea alérgico o intolerante a algún alimento.

Artículo 25.- Para cumplir con sus propósitos, el servicio de atención psicopedagógica deberá:

Aplicar programas de actividades específicas para los diferentes grupos de menores a cargo del CAI;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



- I. Propiciar el óptimo desarrollo físico y mental de los menores, a través de competencias, habilidades, destrezas y la adopción de hábitos encaminados a la conservación de la salud;
- II. Programar para los grupos preescolares, además de lo anterior, actividades de carácter cívico, cultural y recreativo, que fomenten su nacionalismo y que inicien el proceso de integración a la sociedad, y
- III. Las demás que le señale la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 26.- El servicio de atención médico preventivo a menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Diariamente realizará el filtro de salud a todos los menores;
- II. Se efectuará revisión médica a los menores cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufran algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso inmediato a los trabajadores o persona autorizada para que los trasladen a la clínica de su adscripción;
- III. Serán aplicados, previa autorización del médico del CAI, tratamientos de carácter preventivo y curativo para los menores que así lo requieran, para ello, será necesario que los trabajadores entreguen al médico del CAI la receta médica con el nombre completo del menor, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por médico externo al CAI autorizado legalmente para ello, ya sea privado o de alguna institución pública;
- IV. Procurar que al momento de la inscripción el menor no presente padecimiento o enfermedad contagiosa o de otro tipo que resulte peligrosa para los otros menores;
- V. Se promoverán acciones de higiene y salud cuya aplicación estará a cargo de los padres de los menores;
- VI. En el caso que el menor haya dejado de asistir al CAI por causas de enfermedad contagiosa, podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando presente el trabajador la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención en la que se determine que el menor se encuentra sano y apto para reincorporarse al CAI;
- VII. Cuando en el CAI le sea detectada a un menor alguna enfermedad, el médico expedirá la hoja de referencia y contra referencia al menor para que el trabajador pueda llevar a su hijo al servicio médico correspondiente, y
- VIII. Canalizar al menor que así lo requiera a medicina especializada de la institución o a la Unidad Médica Familiar para atender el problema específico.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA (TRABAJADORES)

Artículo 27.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en este Reglamento;
- II. Cuando así lo requieran y que no refieran enfermedad o tratamiento médico específico, deberán solicitar la autorización correspondiente al Director(a) para que el menor no asista al CAI, dicha inasistencia no podrá ser mayor a diez días hábiles por ciclo escolar.
- III. Abstenerse de ingresar a cualquiera de las áreas del CAI, salvo autorización expresa del Director(a);
- IV. Marcar, en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo del menor en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados de igual forma todos los útiles y materiales que se le solicite, no será responsable el CAI del extravío de prendas;
- V. Abstenerse de dar gratificaciones y/o préstamos al personal; así como solicitar trabajos particulares en el centro de trabajo.
- VI. Asistir a todas las juntas, pláticas y citas que sean convocadas por el Director(a), así como por las áreas Médica, Psicológica, Trabajo Social, Nutrición, Pedagógica o por la responsable de cada menor;
- VII. Proporcionar de manera fidedigna todos los datos e informes que le sean solicitados; sin omitir sucesos que puedan poner en riesgo la integridad de la comunidad educativa; así como de alguna necesidad educativa específica que padezca el menor con la única finalidad de prever y organizar la capacidad de atención y brindar una atención digna.
- VIII. Reportar por escrito, a la Trabajadora Social cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular del trabajador, de su cónyuge o de la persona autorizada para recoger al menor;
- IX. Reportar por escrito al Director(a) sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del mismo y formular las sugerencias que consideren pertinentes;
- X. Presentar al CAI, cada inicio de ciclo escolar, exámenes clínicos y de laboratorio del menor;
- XI. Aplicar al menor los tratamientos médicos que les prescriban los médicos y someterlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que éstos indiquen, así mismo atender las demás indicaciones que el médico del CAI señale en beneficio de la salud del menor;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



- XII. Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que el CAI y el personal técnico les señalen con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral del menor, tales como:
- Ropa (uniforme completo correspondiente);
 - Aseo (cabello corto para los niños, bien peinado o sujetado para las niñas, cara lavada, uñas cortas y limpias, uniforme y zapatos limpios);
 - Conducta;
 - Puntualidad;
 - Entrega oportuna y completa del material;
 - Control de esfínteres (maternales y preescolares); y
 - Cubrir las cuotas mensuales de recuperación en los días asignados por las autoridades competentes.
- XIII. Colaborar con el CAI en la realización de actividades relacionadas con el servicio que éste presta;
- XIV. Actualizar anualmente su fotografía y la de los menores, así como de las personas autorizada (s) para retirarlos de las instalaciones del CAI, y renovar la constancia de servicios expedida por la por su centro de trabajo, y
- XV. Guardar el debido respeto a todo el personal del CAI.

CAPÍTULO SEXTO CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 28.- Antes de proceder a la suspensión temporal del menor y con el derecho de audiencia otorgado al tutor, el CAI notificará por escrito al tutor o persona autorizada de la situación, a fin de corregir la causa de la probable suspensión y así evitar ésta.

El menor causará suspensión temporal en los siguientes casos:

- Por un día cuando el trabajador no observe las disposiciones contenidas en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 23 y las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XII en cualquiera de sus incisos, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 27 del presente Reglamento;
- Por tres días cuando reincida en la inobservancia de lo señalado en la fracción anterior;
- Por cinco días cuando el trabajador no respete las disposiciones a que se refieren las fracciones V, X, XI y XIII del artículo 27 del presente Reglamento;
- Cuando el menor presente alguna enfermedad infecto contagiosa hasta su sanidad, y
- Por el período que establezca el equipo técnico, cuando el menor ponga en riesgo constante la integridad física de la población del CAI, así como cuando se detecten problemas,



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



conductuales.

Artículo 29.- El menor causará suspensión definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador infrinja por tercera ocasión, durante el período escolar, una misma disposición de las contempladas en la fracción II del artículo anterior;
- II. Cuando el trabajador, durante el período escolar, infrinja cinco veces cualquiera de las disposiciones a que se refiere en la fracción II del artículo anterior, con excepción de la fracción II del artículo 27 en cuyo caso bastará con que sea reincidente;
- III. De igual manera, cuando el trabajador reincida en la inobservancia de los aspectos que menciona la fracción IV del artículo 28 del presente Reglamento;
- IV. No cubrir las cuotas de recuperación mensual por un período de 30 días en el ciclo escolar en el ciclo escolar, así mismo cualquier tipo de adeudo que se acumule por los conceptos establecidos en el artículo 20 fracción VIII del presente Reglamento no podrán ser condonados;
- V. Al término del Ciclo Escolar cuando el trabajador haya causado baja de su centro laboral;
- VI. Cuando el trabajador pierda la patria potestad o la guarda custodia del infante;
- VII.- Cuando el trabajador o familiar que acuda con el menor incumpla con lo establecido en el artículo 27 fracción XV, del presente reglamento, y
- VIII. Por cualquier otro motivo grave a juicio del Director(a), previa aprobación de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 30.- No se concederá reinscripción al menor en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento,
- II. Cuando el menor haya causado suspensión definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo que antecede.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL

Artículo 31.- El personal que labore en el CAI deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los programas vigentes de trabajo autorizados por la Secretaría de Educación; SNDIF y por las Autoridades Municipales.
- II. Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los menores;

III. Asistir, apoyar y orientar a los menores en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental de acuerdo al grado que se encuentra.

IV. Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los menores inscritos en el CAI;

V. Realizar acciones y mecanismos que tengan como finalidad la prevención de peligros o riesgos con la finalidad de identificarlos, eliminarlos o reducirlos, evitar o mitigar su impacto sobre los menores aplicando los estándares de competencia promovidos por el SNDIF de acuerdo en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPDSACDII).

VI. Someterse cada ciclo escolar a exámenes médicos, clínicos y de laboratorio, iguales a los señalados en la fracción IV, del artículo 20 de este Reglamento, y cada seis meses el personal encargado de preparar los alimentos a los menores, siendo el área medica encargada de llevar un registro.

VII. Organizar y mantener en óptimas condiciones el área a su cargo, a fin de evitar la pérdida de útiles escolares, y materiales de higiene y aseo personal (salas); de igual manera las áreas externas, baños, pasillos, cocina, oficinas, áreas verdes, plaza cívica, y demás, por el personal correspondiente.

VIII. Establecer y aplicar estrictamente las medidas de Protección Civil RENCAI DIF, Sector Salud, Jurisdicción Sanitaria y demás dependencias que sean necesarias, en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los menores;

IX. Auxiliar en caso de emergencia, a los menores que se encuentren en el CAI; sin importar la función que desempeñen dentro del CAI.

X. Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones del CAI como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los menores;

XI. Portar el uniforme establecido por la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y de acuerdo a lineamientos establecidos en los Estándares de competencias emitidos por el SNDIF.

XII. Todas las que sean emitidas para el óptimo cumplimiento de los objetivos a cargo del CAI, como evitar el uso de dispositivos móviles durante la jornada laboral a excepción de las áreas que requieran mantener una comunicación con las dependencias administrativas y/o educativas, evitar el uso de accesorios, maquillaje, cabello suelto, uñas largas y pintadas, tacones y zapatos descubiertos entre otros que sean acordados por la estancia correspondiente en actividades específicas salvaguardando la integridad de los menores y brindar así un servicio de calidad.

XIII. Las demás que le señale la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



Familia y demás disposiciones normativas aplicables, y

XIV. Abstenerse de dar gratificaciones y/o préstamos al personal, así como solicitar trabajos particulares en el CÁRDENAS de trabajo.

TRANSITORIOS

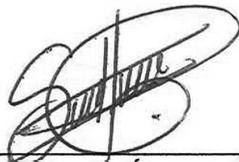
PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día hábil siguiente de su aprobación por el H. cabildo del municipio de Cárdenas, tabasco.

SEGUNDO. - Se abroga cualquier otra disposición reglamentaria emitida con anterioridad al presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

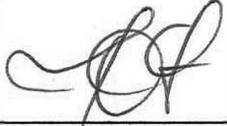
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO EN SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

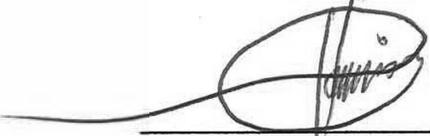
LOS REGIDORES


C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA

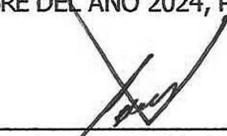

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRIMER REGIDOR


C. SONIA LOPEZ GONZALEZ
TERCERA REGIDORA


C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ
CUARTA REGIDORA


C. HUMBERTO LAZO CORDOVA
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 47, 65 FRACCIÓN II, Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN


C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. ALFREDO TORRES ZAMBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CARDENAS, TABASCO.



No.- 433



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 53 FRACCIÓN X, 54, Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 4° Quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Determinando así la obligación del municipio, de crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía. De igual manera, en el artículo 27 de la misma Constitución, establece que corresponde a la Nación, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

SEGUNDO.- Con la reforma al artículo 2 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Asimismo, señala, que las autoridades instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Por otra parte, los



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que debido al desarrollo de las actividades económicas, de servicios, comerciales y al crecimiento de la población del municipio de Cárdenas, así como los cambios en los hábitos de consumo, es necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones a el equilibrio ecológico de los ecosistemas, mediante el establecimiento del marco normativo que permita prevenir, reducir y mitigar las alteraciones al equilibrio ambiental.

CUARTO.- Que resulta necesario contar con instrumentos jurídicos suficientes para garantizar el derecho de todo ciudadano del municipio, a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como garantizar a las generaciones futuras un municipio sano y conservado.

QUINTO.- Que el municipio requiere de disposiciones normativas ambientales acordes a las problemáticas ambientales presentes y venideras, para garantizar la minimización de la contaminación originada en el municipio.

SEXTO.- Que las actividades que se realicen dentro del territorio municipal por el sector agrícola, comercial, industrial y particular, prevengan, controlen y mitiguen los impactos ambientales ocasionados por sus actividades, preservando los ecosistemas y el bienestar y la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el Ayuntamiento de Cárdenas, cuidar, proteger y restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente para preservar la calidad de vida de las personas radicadas o que se encuentren de paso en el territorio municipal.

SEPTIMO.- Que es necesario que las autoridades municipales participen activa y directamente en la protección, prevención, reducción, mitigación y restauración de los impactos ambientales cuando se realicen actividades de competencia municipal.

OCTAVO.- Que éste H. Ayuntamiento, tomando como fundamento lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 53 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

8, 9, 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en sesión extraordinaria de fecha 18 de Mayo del año dos mil Diecinueve, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, teniendo por objeto regular todos los tipos de actividades para proteger el ambiente, el cual es considerado un bien jurídico de titularidad colectiva. Esta protección comprende el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental, elementales para prevenir y/o aplicar medidas precautorias frente a posibles afectaciones a dicho bien jurídico, así como de los necesarios cuando el mismo ha sido dañado, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Son elementos base del ambiente el aire, el agua, el suelo y la diversidad biológica, los cuales pueden formar parte del dominio público, privado o común; de conformidad con lo que dispongan la Constitución Política y las Leyes del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I.- El Ordenamiento Ecológico Local;
- II.- El establecimiento de la política ambiental y criterios particulares ambientales del municipio;
- III.- El establecimiento de las áreas naturales protegidas y áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IV.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo, flora y fauna en el municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- V.- La evaluación del impacto ambiental de obras y actividades públicas o privadas de competencia municipal, para prevenir, mitigar o controlar cualquier daño que se pudiese ocasionar al ambiente por la realización de las mismas;
- VI.- La regulación de establecimientos comerciales, de servicios e industriales para acreditar que no representan ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, a fin de evitar reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente;
- VII.- La adaptación y mitigación del fenómeno de cambio climático;
- VIII.- La planeación y educación ambiental;
- IX.- La aplicación de los principios de prevención, de precaución, de progresividad, de entorno adyacente, in dubio pro-natura, de equidad intergeneracional y de sustentabilidad.
- X.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos; Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su reglamento; Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco y su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;

Las definiciones establecidas en los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que el presente Reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta, o del contexto del propio Reglamento se infiera dicha connotación distinta.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Abiótico: factor no biológico que es fundamental en un ecosistema e influye en los seres que viven en él;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

II.- Actividad riesgosa: Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales que se manejen en cualquier obra o actividad, que sean definidas como tales en las normas ambientales estatales o en los criterios emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental y publicados en el Periódico Oficial del Estado;

III.- Afluente: tributario o corriente que vierte sus aguas a otro río, con el cual se une con un lugar llamado confluencia;

IV.- Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, de actividades agrícolas, domésticas, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como las mezcla de ellas;

V.- Aguas residuales domésticas: Las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;

VI.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

VII.- Área de denuncias ambientales: es el área de la Dirección ambiental donde se pueden presentar denuncias formales para su respectiva verificación e inspección correspondiente;

VIII.- Año fiscal: periodo de doce meses que comprende de inicio el día primero de enero y finaliza el día treinta y uno de diciembre;

IX.- Auditoría ambiental: Examen metodológico de los procesos, realizado a personas físicas o jurídicas colectivas respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, en cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, inclusive de procesos de autorregulación para determinar su desempeño ambiental con base en los requerimientos establecidos en los términos de referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente;

X.- Regulación Voluntaria: Proceso voluntario mediante el cual, respetando la normatividad vigente que le aplique a las personas físicas o jurídicas colectivas, se les establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- XI.- Autorización:** acto realizado por una autoridad, a través del cual se permite a una persona física o jurídica colectiva una cierta actuación que en otro caso estaría prohibida; Tales como: constancias, resolutivos, licencias, etc.;
- XII.- Autorización de volanteo:** permiso para repartir volantes impresos de propaganda o promoción comercial;
- XIII.- Bando:** Bando de Policía y Gobierno del municipio de Cárdenas, Tabasco;
- XIV.- Biocenosis:** Conjunto de seres vivos que hay en un ecosistema;
- XV.- Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre de las especies y de los ecosistemas;
- XVI.- Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la modificación o creación de productos o procesos para usos específicos;
- XVII.- Biótico:** Perteneciente a organismos vivos, componente del ecosistema;
- XVIII.- Biotopo:** Espacio geográfico con unas condiciones ambientales determinadas (como suelo, agua, atmósfera, etc.) para el desarrollo de ciertas especies animales y vegetales;
- XIX.- Cadena comercial:** Se denomina cadena comercial a los negocios o tiendas que comparten una misma marca y una gestión centralizada;
- XX.- Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observado durante periodos de tiempos comparables;
- XXI.- Caudal:** Flujo volumétrico o volumen que pasa por unidad de tiempo. Para fines de esta norma flujo y gasto se consideran sinónimos de caudal;
- XXII.- Caudal ecológico:** Es la calidad, cantidad y régimen del flujo o variación de los niveles de agua requeridos para mantener los componentes, funciones y procesos de los ecosistemas acuáticos epicontinentales. Para los fines de esta norma caudal y flujo ambiental se consideran sinónimos de caudal ecológico;
- XXIII.- Certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental:** documento a través del cual las personas físicas o jurídicas colectivas demuestran voluntariamente su ética, cumplimiento y responsabilidad respecto al ordenamiento jurídico ambiental municipal.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

XXIV.- Ciclo de vida: Es el período activo de un producto, proceso o servicio durante todas las etapas de su existencia (extracción, producción, distribución, uso y desecho), cuyo análisis es una herramienta que investiga y evalúa los impactos ambientales de éste;

XXV.- Compensación: Son las actividades dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos;

XXVII.- Constancia de no alteración al medio ambiente: Documento a través del cual los establecimientos de giros comercial, industrial y de servicios acreditan que sus actividades no representan ninguna alteración al medio ambiente y que no contravienen lo establecido en el presente reglamento;

XXVIII.- Consumo sustentable: Es el uso de productos y servicios que responden a necesidades básicas, que conllevan a una mejor calidad de vida y que con el uso minimizan el aprovechamiento de recursos naturales, la generación de materias tóxicas, emisiones de residuos y contaminantes durante las etapas de su existencia (extracción, producción, distribución, uso y desecho) y que no comprometen las necesidades de las futuras generaciones;

XXIX.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier contaminación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XXX.- Contaminación acústica: exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona;

XXXI.- Contaminación lumínica: La cantidad de radiación lumínica o fotónica que incide en un área determinada;

XXXII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que la incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural;

XXXIII.- Contingencia ambiental: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan o puedan afectar la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas o con aquellas normas ambientales estatales que se emitan al respecto;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

XXXIV.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

XXXV.- Corredor Biológico: Conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar la fragmentación de los hábitats y herramientas para promover la conservación de la naturaleza;

XXXVI.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXXVII.- Cuerpo receptor: Son las corrientes, depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos donde se infiltran o inyectan dichas aguas y que pueden generar posible contaminación al suelo y los acuíferos;

XXXVIII.- Cultura Ambiental: Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, y consecuentemente de su lugar respecto con los otros hombres, con la sociedad y con la naturaleza apropiándose del conocimiento de una realidad compleja, con el fin de aprender a interactuar con ella de otro modo, pero sobre todo reorientar sus fines, sin abandonarlos;

XXXIX.- *DEF: Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas del municipio de Cárdenas, Tabasco;*

XL.- Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente, y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XLI.- Descarga: Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita, cuando éste es un bien del dominio público de la nación;

XLII.- Digitalización: convertir los documentos físicos en archivos digitales; para optimizar cuidando el ambiente los servicios o trámites públicos y eliminar a la medida de lo posible el uso de papel.

XLIII.- Dirección: Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

XLIV.- Dirección de Finanzas: Dirección de Finanzas del municipio de Cárdenas, Tabasco;

XLV.- Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes a la salud pública de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XLVI.- Ecosistema frágil: Son aquellos en los que las condiciones de vida están en los límites de tolerancia o que corren riesgo de destrucción a causa de las características de sus condiciones biofísicas, culturales o nivel de amenaza y que por interés público deben ser objeto de un manejo particularizado;

XLVII.- Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XLVIII.- Ejecución Fiscal: Departamento de Ejecución Fiscal (DEF) perteneciente a la Dirección de Finanzas municipal de Cárdenas, tabasco;

XLIX.- Elemento natural: Elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre;

L.- Emergencia Ambiental: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

LI.- Emisión: Sustancia en cualquier estado físico, liberada en forma directa o indirecta al aire, agua, suelo y subsuelo;

LII.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

LIII.- Estado: Estado Libre y Soberano de Tabasco;

LIV.- Estímulos fiscales: Apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades (ambientales o sociales) en regiones específicas;

LV.- Estudio de riesgo: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendientes a



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al entorno, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

LVI.- Evaluación del Impacto Ambiental: Acto de la autoridad que consiste en evaluar y valorar las modificaciones que alguna obra o actividad pueda producir en el ambiente;

LVII.- Fauna silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de sección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre;

LVIII.- Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

LIX.- Fuente móvil: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

LX.- Fuente semifija: Toda instalación que por sus características no se encuentra establecida en un solo lugar y tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

LXI.- Gases de efecto invernadero: Gases integrantes de la atmósfera de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la tierra, la atmósfera, y las nubes;

LXII.- Generador: Persona física o jurídica colectiva que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

LXIII.- Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica desde su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades o circunstancias de cada localidad o región;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

LXIV.- Gestor Ambiental: Persona física o jurídica colectiva autorizada en los términos del presente ordenamiento para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades contenidas en el presente Reglamento;

LXV.- Gran generador: Persona física o jurídica colectiva que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;

LXVI.- Guía: Guía para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente;

LXVII.- Huella ecológica: Impacto de una persona, ciudad o país sobre la tierra, para satisfacer lo que consume y absorber sus residuos generados;

LXVIII.- Impacto ambiental acumulativo: el efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado que están ocurriendo en el presente;

LXIX.- Impacto ambiental residual: el impacto que persiste después de la aplicación de las medidas de mitigación;

LXX.- Impacto ambiental significativo o relevante: aquel que resulta de las acciones del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;

LXXI.- Impacto ambiental sinérgico: aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;

LXXII.- Inspector de normatividad y Regulación ambiental: figura de la administración pública municipal que regula, supervisa, investiga y ejerce las demás funciones conferidas por el presente reglamento frente a los establecimientos de diversos giros de competencia municipal para verificar su debido cumplimiento;

LXXIII.- Inspector de denuncias ambientales: figura administrativa con competencias exclusivamente en atención a denuncias ciudadanas y emergencias ambientales que tienen que ver con la afectación directa o indirecta al ambiente en vinculación con perjuicios derivados hacia los ciudadanos.

LXXIV.- Interesado: persona física o jurídica colectiva que tiene interés en algún asunto determinado de los que hace alusión el presente Reglamento.

LXXV.- Instructivo: documento que imparte instrucciones en relación a temas en materia ambiental de los que hace referencia el presente Reglamento;

LXXVI.- Ley: Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

LXXVII.- Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

LXXVIII.- Licencia de funcionamiento de emisión de ruido: es una autorización basada en la regulación ambiental vigente que está dirigida al funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles de competencia municipal, que emitan o puedan emitir ruido en el ambiente;

LXXIX.- Licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera: es una autorización basada en la regulación ambiental vigente que está dirigida al funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles de competencia municipal, que emitan o puedan emitir malos olores, gases, vapores, humos o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera;

LXXX.- Límite máximo permisible: Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido;

LXXXI.- Lixiviados: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o Percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;

LXXXII.- Manejo: Alguna de las actividades siguientes: producción, co-procesamiento, procesamiento, transporte, almacenamiento, acopio, uso, tratamiento o disposición final de un residuo;

LXXXIII.- Manejo Integral: Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

LXXXIV.- Manifestación del impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

LXXXV.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

LXXXVI.- Mecánica de cálculo: Es el método para calcular el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) en pesos mexicanos;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

LXXXVII.- Medidas correctivas o de urgente aplicación: Están encaminadas a subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a la legislación ambiental o a los actos administrativos que establece el presente reglamento, como autorizaciones, constancias, licencias, permisos, resolutivos en materia de evaluación de impacto ambiental (manifestación de impacto ambiental, informes preventivos, evaluación de daños u opiniones técnicas), licencias de funcionamiento de emisiones a la atmosferas y de emisión de ruido;

LXXXVIII.- Mediana empresa: categoría en sector o tamaño cuantificable a determinadas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación por Número de Trabajadores establecida por el presente reglamento;

LXXXIX.- Medidas de prevención: conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos posibles de deterioro del ambiente;

XC.- Medida de Seguridad: Disposiciones de inmediata ejecución que dicta la autoridad municipal con el objeto, de evitar que se pueda causar o se siga causando un daño al ambiente, a sus elementos naturales, así como para proteger el interés público;

XCI.- Microempresa: categoría en sector o tamaño cuantificable a determinadas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación por Número de Trabajadores establecida por el presente reglamento;

XCII.- MIPYMES: micro, pequeña y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación por Número de Trabajadores establecidas por el presente reglamento;

XCIII.- Obra: es la actividad consistente tanto en la construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, como en la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo.

XCIV.- Obra Privada: todos los trabajos de construcción, reconstrucción, modificación de fachada, remodelación, instalación de bienes inmuebles, Infraestructuras o edificación, promovidos por personas individuales o empresas ajenas al gobierno teniendo como objetivo el beneficio del promotor o de su comunidad;

XCV.- Obra Pública: La construcción, reconstrucción, modificación de fachada, remodelación, instalación de bienes inmuebles e Infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la misma, sean destinados a un servicio público o al uso común;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

XCVI.- Opinión técnica ambiental municipal: resolutivo que emite la autoridad ambiental municipal respecto a las obras o actividades de competencia Estatal o Federal que se pretendan realizar en el municipio de Cárdenas, Tabasco;

XCVII.- Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental que tiene por objeto contribuir a la definición de usos de suelo, de los recursos naturales y de las actividades productivas para hacer compatible la conservación de la biodiversidad y del ambiente con el desarrollo regional, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XCVIII.- Pase de caja: documento Expedido por la Dirección de Finanzas por medio del Departamento de Ejecución Fiscal (DEF) a las personas físicas o jurídicas colectivas para que realicen las contribuciones fiscales de los derechos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley de Hacienda municipal.

XCIX.- Pequeña empresa: categoría en sector o tamaño cuantificable a determinadas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación por Número de Trabajadores establecida por el presente reglamento.

C.- Pequeño generador: Persona física o jurídica colectiva que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor de diez toneladas de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;

CI.- Persona física: Se entiende por persona física a todos los seres humanos con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunas legislaciones es posible encontrar esta misma figura jurídica denominada como persona natural o de existencia real;

CII.- Persona moral o jurídica colectiva: es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro;

CIII.- Potabilización: Conjunto de operaciones y procesos, físicos y/o químicos que se aplican al agua a fin de mejorar su calidad y hacerla apta para uso y consumo humano;

CIV.- Prestador de servicios ambientales: Persona física o jurídica colectiva, que por su formación profesional es acreditada y autorizada por la Dirección de protección ambiental del municipio de Cárdenas, Tabasco; para realizar estudios ambientales en materia de Evaluación de Impacto Ambiental o en Materia de Constancia de no Alteración al Medio Ambiente, según sea el caso, conforme a los lineamientos establecidos para cada materia en el presente Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

CV.- Programas ambientales: conjunto de acciones encaminadas al cuidado, mejoramiento y/o conservación del bien jurídico denominado ambiente;

CVI.- Programas sociales ecológicos: son iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de vida de una población y a su vez proteger el ambiente, por el uso de materiales, productos, sustancias, etc. Ecológicas;

CVII.- Promovente: Persona física o personas jurídicas colectivas que someten a evaluación de la autoridad ambiental municipal, las manifestaciones de impacto ambiental, los informes preventivos, opiniones técnicas, evaluación de daños y constancias de no alteración al medio ambiente;

CVIII.- Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas y sus elementos;

CIX.- Recursos naturales: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

CX.- Regulación ambiental: verificar, medir, constatar y regular la situación jurídica de un establecimiento frente a los enunciados normativos de la norma ambiental.

CXI.- Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructuras adicionales, los impactos ambientales;

CXII.- Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento, leyes y normas oficiales mexicanas en la materia;

CXIII.- Renovación de constancia de no alteración al medio ambiente: acción de volver a dar validez a la mencionada constancia cuando la fecha de su vigencia ha expirado;

CXIV.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

CXV.- Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

CXVI.- Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

CXVII.- Residuos sólidos urbanos: Son los generados en las casas-habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos consumidos y de sus envases, embalajes o empaques; así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por el presente Reglamento como residuos de otra índole;

CXVIII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

CXIX.- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

CXX.- Riesgo Ambiental: La posibilidad inminente de daño ambiental;

CXXI.- Ruido: Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas;

CXXII.- Secretaria: Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

CXXIII.- Servicios ambientales: Son los bienes y servicios que las personas obtenemos a partir de nuestro entorno natural, es decir los servicios ambientales con los cuales estamos directamente vinculados como la provisión de agua, aire, y alimentos, propiciando así una mejor calidad de vida de los habitantes;

CXXIV.- Sistema de gestión ambiental: Medidas y acciones de carácter administrativo, tendientes a incorporar criterios ambientales en los procesos y estilos de trabajo de las organizaciones públicas o privadas, con el objeto de minimizar el impacto negativo sobre el ambiente;

CXXV.- Sitio contaminado: lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

CXXVI.- Sustancia peligrosa: Aquélla que, por sus características de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica, puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes;

CXXVII.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

CXXVIII.- Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional;

CXXIX.- Unidad de verificación: Persona física o jurídica colectiva imparcial e independiente, que tiene la integridad e infraestructura (organización, personal y recursos económicos) para llevar a cabo los servicios de verificación;

CXXX.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas, cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

CXXXI.- Volanteo: publicidad por medio de volantes impresos por el cual la mayoría de los negocios suele basar su estrategia publicitaria;

CXXXII.- Zahúrda: Sitio en donde se realiza cualquier etapa del ciclo reproductivo (reproducción, cría y engorda) de cerdos;

CXXXIII.- Zonas críticas prioritarias: Áreas o sitios que presenten graves problemas o riesgos de degradación, que afectan la calidad de los recursos como el aire, agua, suelo o biodiversidad y que representan peligro a largo plazo a la salud pública o al entorno ecológico;

CXXXIV.- Zona de amortiguamiento: Es aquella que se encuentra dentro de un área natural protegida, en la cual pueden ejecutarse diversas actividades productivas, pero moderadas por la administración; y

CXXXV.- Zona núcleo: Es la superficie o superficies dentro de un área natural protegida, mejor conservada o no alterada, que alojan ecosistemas o elementos



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

naturales de especial importancia o especies de flora y fauna que requieran protección especial.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del municipio, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como sus reglamentos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su reglamento, ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código Civil para el Estado de Tabasco, Código Penal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del municipio de Cárdenas, Tabasco, Bando de Policía y Gobierno del municipio de Cárdenas, Tabasco, y las demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que contaminen o puedan contaminar el ambiente, radicadas o se encuentren de paso en el municipio. Así como, aquellas que realicen las actividades empresariales comerciales y/ o de servicios que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.- Los giros materia de regulación del presente Reglamento son: industriales, comerciales y de servicios. Y serán aquellos que no correspondan a la competencia de la Federación o el Estado, entre otros las de empresas o comercios dedicados a las siguientes actividades:

I.- ALIMENTICIA: Elaboración de productos de panadería: Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas; Carnicerías, pollerías; rastros y matanzas;

II.- CERÁMICA Y ARTESANAL: Fabricación de materiales de arcilla y de materiales de Yeso;

III.- COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Supermercados y tiendas de autoservicio. Tiendas departamentales, Tiendas de conveniencia. Almacenes, bodegas y tiendas. Hoteles, moteles, Auto-Hoteles y casas de asistencia. Mercados y centrales de



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

abasto; Restaurantes, taquerías, elaboración y venta de carnes asadas y fondas. Servicios de comidas económicas. Centros nocturnos, casinos, discotecas y salones de baile. Bares, cantinas y cervecerías. Saneamientos. Transporte de agua. Cines. Circos, Terminal de autobuses, Venta de refacciones para automóviles. Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, venta de aparatos eléctricos y electrónicos. Transporte (servicio de autobuses, camiones, Fletes y mudanzas, ferrocarriles, unidades móviles para perifoneo, servicio de limusinas, transporte escolar y de personal, alquiler de autobuses con chofer, alquiler de transporte terrestre o pasajeros). Transporte turístico (transporte turístico por tierra y servicios de agencias aduanales). Servicios profesionales, científicos y técnicos (notarías públicas, apoyo para efectuar trámites legales, contabilidad y auditoría "despachos contables", bufetes jurídicos, arquitectura, arquitectura de paisaje y urbanismo, ingeniería, dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, diseño industrial, diseño gráfico, consultoría en computación, consultoría en administración, consultoría en medio ambiente, consultoría científica y técnica, publicidad, relaciones públicas, anuncios publicitarios, publicidad que operan por correo directo, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, despachos administrativos y asesorías). Educación (escuelas públicas y privadas, academias, institutos, servicios de apoyo a la educación). Salud (clínicas, hospitales, puestos de socorro). Comunicación (periódicos, tv, radio, tv de paga, telégrafos, telefonía, perifoneo). Farmacias. Tiendas de autoservicio, Tiendas de conveniencia. Tintorerías. Rosticerías. Lavado de vehículos. Salones de belleza. Confección de cortinas, blancos y similares. Oficinas (administrativas, sindicales, representaciones extranjeras, agencias comerciales, agencias de viajes y agencias privadas). Servicios relacionados con las actividades agropecuarias (Servicios relacionados con las actividades agropecuarias y forestales). Intermediación de comercios y servicios al por menor (venta al por menor por comisión y consignación "comercializadora"). Actividades bursátiles cambiarias y de inversión financiera (asesoría en inversiones). Compañías de fianzas, seguros y pensiones (compañía afianzadora, agentes, ajustadores, y gestores de seguros y fianzas). Servicios de alquiler inmobiliario (inmobiliarias y corredores de bienes raíces y servicios de alquiler de inmuebles). Servicios de alquiler de bienes mueble (alquiler de automóviles con o sin chofer, alquiler de camiones de carga, autobuses y remolques con o sin chofer, alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar, alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, alquiler de transporte aéreo). Servicio de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias (alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias). Servicio de apoyo a los negocios (administración de negocios, servicios combinados de apoyo en



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

instalaciones, colocación, empleo temporal, suministro de personal permanente, recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono, cobranza, despacho de investigación de solvencia financiera, viajes, reservaciones, organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales). Servicios de asistencia social (servicios generales de orientación y trabajo social). Servicios de esparcimiento cultural, deportivos y recreativos (compañías de danza, cantantes y grupo musicales, compañía y grupos de espectáculos artísticos, promotores de espectáculos artísticos y deportivos, agentes y representantes de artistas y deportistas, artistas y técnicos independientes). Comercio al por mayor de abarrotes o actividades relacionadas con abarrotes y ultramarinos (expedio de ultramarinos, abarrotes y/o miscelánea, expendio de frutas y legumbres frescas, expendio de huevo, expendio de semillas y granos alimenticios, especias y chiles seco, expendio de productos lácteos, expendio de carnes frías y embutidos, expendio de dulces y materias primas para repostería, expendio de pan y pasteles, expendio de botanas y frituras, expendio de conservas alimenticias, depósito de refrescos, agua embotellada, hielo y bebidas embriagantes). Comercio al por mayor de productos textiles y de calzado (comercializadora de fibras, hilos y telas, comercializadora de blancos, comercializadora de textiles, comercializadora de prendas de vestir (ropa), distribuidora de calzado. Comercio al por mayor de productos de papelería, libros, revistas y periódicos (comercializadora de artículos de papelería, comercializadora de libros, distribuidora de revistas y periódicos). Comercio al por menor de abarrotes o actividades relacionadas con abarrotes y ultramarinos (expedio de abarrotes y/o miscelánea, ultramarinos, expendio de frutas y legumbres frescas, expendio de huevo, expendio de semillas y granos alimenticios, especias y chiles seco, expendio de productos lácteos, expendio de carnes frías y embutidos, expendio de dulces y materias primas para repostería, expendio de pan y pasteles, expendio de botanas y frituras, expendio de conservas alimenticias, expendio de cervezas, depósito de refrescos, agua embotellada, hielo y bebidas embriagantes). Comercio al por menor de productos textiles y de calzado (boutique y/o venta de ropa nueva textil, boutique y/o venta de ropa nueva de cuero o piel, zapaterías, venta de productos farmacéuticos (farmacias), venta de medicamento homeópata, farmacia sin minisúper, venta de productos naturistas y complementos alimenticios). Comercio al por menor de productos de papelería, libros, revistas y periódicos (venta de artículos de papelería, librerías, venta de revistas y periódicos).

Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería, accesorios de vestir y electrodomésticos (artículos de perfumería, artículos de joyería y accesorios de vestir, juguetes, artículos y aparatos deportivos, electrodoméstico menores y



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

aparatos de línea blanca). Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y para la industria (materias primas agropecuarias, medicamentos veterinarios y alimentos para animales, materias primas para otras industrias, equipo y material eléctrico, vidrios y espejos). Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y actividades comerciales (equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía, artículos y accesorios para diseño y pintura artística, mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, maquinaria y equipo, para servicios y actividades del ramo comercial, maquinaria y equipo, para servicios y actividades para la industria restaurantera y alimenticia, maquinaria y equipo, para servicios, Equipo y accesorios de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo de uso general). Comercio al por menor de productos textiles, accesorios de vestir y calzado (telas, blancos, artículos de mercería y bonetería, actividad de manualidades, ropa y accesorios de vestir, ropa nueva para ocasiones especiales, accesorios de vestir, pañales desechables, sombreros). Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud (lentes, aparatos ortopédicos). Comercio al por menor de artículos de papelería y de uso personal (artículos de perfumería, cosméticos, artículos de joyería y relojes, juguetes y bicicletas, equipo y material fotográfico, artículos y aparatos deportivos, instrumentos musicales, regalos, artículos religiosos, artesanías, tiendas importadoras, artículos de uso personal (compraventa de ataúdes y urnas). Comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras y artículos para la decoración de interiores (muebles para el hogar y enseres domésticos, muebles para el hogar, enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, cristalería, loza y utensilios de cocina, computadoras y sus accesorios, teléfonos y otros aparatos de comunicación, artículos para la decoración de interiores, alfombras, cortinas y tapices, antigüedades y obras de arte, lámparas ornamentales y candiles, artículos decorativos de interiores, artículos usados). Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrio (vidrios y espejos, artículos para la limpieza). Intermediación y comercio al por menor por medios masivos de comunicación (Intermediación en medios masivos de comunicación). Servicios de alquiler de bienes muebles (alquiler de ropa, alquiler de videocasetes y discos originales, alquiler de mesas, sillas, vajillas y utensilios, alquiler de instrumentos musicales, alquiler de artículos médicos para el hogar, alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina, alquiler de maquinaria, equipo agropecuario y para la industria de la transformación, alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, Alquiler de equipo para el comercio y los servicios). Servicios de reparación y mantenimiento de artículos para



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

el hogar y personales (reparación y mantenimiento bicicletas, reparación y mantenimiento de motocicletas, reparación y mantenimiento de instrumentos musicales, reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales, reparación y mantenimiento de juguetes, reparación y mantenimiento de artículos de piel, reparación y mantenimiento de calzado, reparación y mantenimiento de prótesis, reparación y mantenimiento de equipo de rehabilitación, cerrajerías). Servicios personales (tintorerías). Comercio de materiales para la construcción (establecimientos dedicados a la venta en casas de materiales para la construcción de: pisos, recubrimientos cerámicos, azulejos y baños, pinturas, impermeabilizantes y materiales metálicos; puede incluir la renta de montacargas, gatos hidráulicos, andamios, carretillas y grúas para diferentes usos). Comercio para la venta, depósito, servicio de vehículos y maquinaria en general (establecimientos dedicados a la compra-venta, depósito, servicio de vehículos automotores en general, industrial y de servicios como: llanteras y refacciones). Educación física y artística (escuelas de música, baile, artes marciales, modelos, pintura, escultura, actuación, fotografía, educación física y manualidades). Instalaciones para la recreación y los deportes (boliches, billares, dominós, ajedrez, juegos de salón en general, gimnasios, canchas cubiertas y descubiertas, Centros de acondicionamiento físico). Asociaciones y organizaciones civiles. Oficinas, agencias de correos y mensajería (Servicios postales, Mensajería y paquetería foránea, Mensajería y paquetería local). Servicios de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura (veterinarias y despachos de agronomía, Veterinarias para mascotas).

En general las actividades mercantiles de competencia municipal. Si estos giros se encuentran ubicados en Zona Federal, serán turnados para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

IV.- CONSTRUCCION: Fabricación de azulejos y losetas. Fabricación de blocs para construcción.

Montaje e instalación de estructuras de concreto y/o metálicas;

V.- CURTIDURÍA: Fabricación de calzado y artículos de piel. Si este giro emplea pieles exóticas o de animales en peligro de extinción, será competencia de la Federación;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

VI.- FUNDICION: Modelista;

VII.- TALLERES Y AUTOSERVICIO: Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación, balanceo y rectificación). Servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura). Servicio de reparación menor de llantas y cámaras. Herrerías;

VIII.- TEXTIL: Tejido de fibras blandas. Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamería. Tejido de rafia sintética. Confección de sabanas, manteles, colchas y similares. Confección de productos bordados y deshilados. Confección de toldos, cubiertas para automóviles y tiendas de campaña. Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos. Tejido a mano de alfombra y tapetes de fibras blanda. Fabricación de tejidos de punto (calcetines y suéteres). Confección de prendas de vestir. Fabricación de borras y estopas.

IX.- TRANSPORTE: Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido; vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica o electrónica que genere ruido; y aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

X.- OTROS: a) Obra pública en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de: edificios, centros de diversión, clubes deportivos, estadios, panteones y centrales de abasto, adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales; desarrollos turísticos municipales; operación de centros de manejo de residuos sólidos urbanos; instalación y operación de transferencia y centros de acopio de residuos sólidos municipales. b) Construcción, ampliación, remodelación y operación de: condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones en la zona urbana; construcción, ampliación, remodelación y operación de hoteles o auto hoteles; construcción y remodelación de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices y restaurantes; construcción y operación de centrales de autobuses; áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco-turísticos; rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo; actividades agropecuarias y pesqueras; obras en áreas naturales protegidas municipales y programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales; obras privadas y sociales de competencia municipal ya sean de inicio, remodelación, ampliación, reconstrucción o



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

modificación de fachada. c) zahúrdas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y similares.

Además de otros giros de empresas y actividades similares, y aquellos que le sean asignados por la Federación o el Estado para la prevención, precaución, protección y control de la contaminación.

Los establecimientos comerciales, de servicio e industriales de competencia Estatal o Federal que se encuentren en el municipio deberán tramitar la constancia de no alteración al medio ambiente que establece el presente reglamento para garantizar el cuidado al entorno ecológico en el ámbito municipal y verificar que sus actividades no se realicen en contravención a los conceptos materia de regularización de competencia municipal que establece el presente ordenamiento jurídico.

De igual forma, serán sujetos de aplicación del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas que, en el ejercicio de sus actividades cotidianas, en sus domicilios o en otro lugar realicen alguna de las actividades o conductas previstas.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Secretaria del Ayuntamiento;
- IV.- La Dirección de Finanzas Municipal;
- V.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- VI.- Delegados Municipales;
- VII.- Las demás unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 9.-Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.- Conformar la Comisión de Ecología para revisar, modificar y aprobar la Reglamentación Ambiental Municipal y otras disposiciones legales en la materia;
- III.- Verificar la aplicación del presente Reglamento; y
- IV.- Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en congruencia con la política Federal y Estatal;
- II.- Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con la política Estatal y Federal ambiental.
- III.- Vigilar y exigir el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes de la Federación y el Estado, en materia ambiental; y
- V.- Las demás que le conceda el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.- Exigir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- II.- Las demás que le conceda el presente reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección de Finanzas municipal:

I.- Recaudar los ingresos derivados de las posibles sanciones pecuniarias previstas en el presente

Reglamento;

II.- Recaudar los ingresos de los pagos de derechos y realizar la expedición y el cobro de los pases de caja derivados de las materias que regula el presente Reglamento;

III.- Expedir por medio del Departamento de Ejecución Fiscal (DEF) previo al pago de derechos correspondientes los permisos, licencias, constancias, certificados y demás anuencias aludidas en el presente Reglamento y



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

IV.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco, es el órgano administrativo en materia de protección ambiental de la administración pública municipal, a quien corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- II.- Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionado por servicios municipales de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte y recolección de residuos sólidos urbanos;
- III.- Realizar el inventario de emisiones de jurisdicción municipal conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en materia de prevención y control de emisiones a la atmosfera.
- IV.- Llevar a cabo las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;
- V.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;
- VI.- Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;
- VII.- Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios para el manejo de residuos sólidos urbanos, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su remediación;
- VIII.- Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento, recolección, almacenamiento, transporte y



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

disposición final de residuos sólidos urbanos, individualmente realizadas o de manera integral, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica, social y sustentablemente;

IX.- Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y malos olores, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción Estatal o Federal, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

X.- Crear, administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y áreas verdes de competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;

XI.- Establecer y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;

XII.- Proponer y promover, la declaración de áreas naturales protegidas, con ubicación dentro de su circunscripción territorial;

XIII.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

XIV.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas en bienes o aguas nacionales que tenga asignadas;

XV.- Dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;

XVI.- Determinar las acciones y obras, así como realizar la supervisión de estas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el municipio;

XVII.- Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

XVIII.- Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de usos de agua del Estado de Tabasco;

XIX.- Formular el programa de ordenamiento ecológico local, en congruencia con el ordenamiento general del territorio y del Estado de Tabasco, así como controlar y vigilar lo establecido en dicho programa;

XX.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco, en la parte del territorio del municipio que le corresponda;

XXI.- Evaluar el impacto ambiental en los casos en que, de conformidad con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental y el presente reglamento, sean de su competencia, así como podrá participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia Estatal o Federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XXII.- Requerir opinión técnica a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que realicen obras o actividades, sean de competencia Estatal o Federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XXIII.- Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en el presente reglamento;

XXIV.- Participar en emergencias ambientales en coordinación con las autoridades Estatales ambientales en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;

XXV.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXVI.- Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente en el municipio, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento; así como incentivar con estímulos a fiscales a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen programas, proyectos y actividades apegados a los instrumentos de política ambiental municipal y que conlleven un beneficio ambiental y social;

XXVII.- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII.- Emitir recomendaciones a la administración pública Federal o Estatal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes por la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

XXIX.- Revocar los permisos, licencias, resolutivos, constancias, estímulos fiscales y las autorizaciones de su competencia;

XXX.- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos conforme a derecho que de ella emanen;

XXXI.- Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXXII.- Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la autoridad ambiental municipal;

XXXIII.- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento del presente reglamento;

XXXIV.- Atender las denuncias y emergencias ambientales a través de la figura jurídica acreditada para tal fin, conforme al presente reglamento apegados a los más estrictos estándares de transparencia, certeza jurídica, ética profesional, ética jurídica, prontitud y honestidad.

XXXV.- Autorizar las constancias, permisos, resolutivos, licencias de funcionamientos, autorizaciones de las que hace referencia el presente Reglamento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en el mismo, para obtener los documentos antes mencionados.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

XXXVI.- Autorizar y Redireccionar a la Dirección de Finanzas a los contribuyentes para que les expidan los pases de cajas correspondientes referente a los diversos conceptos ambientales que se preceptúan para el cumplimiento del presente ordenamiento legal.

XXXVII.- Recibir, atender e investigar emergencias ambientales y las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento;

XXXVIII.- Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños ambientales ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente reglamento;

XXXIX.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;

XL.- Ordenar, cuando se realicen obras y/o actividades públicas o privadas sean de inicio, remodelación, ampliación, reconstrucción, modificación de fachada de competencia municipal, sin contar con la autorización de evaluación de impacto ambiental correspondiente o cuando existan posibles daños al ambiente, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las sanciones administrativas y medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar, evitar o resarcir dicho daño;

XLI.- Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del municipio;

XLII.- Promover y difundir en el ámbito de su competencia programas y proyectos de educación ambiental que generen una mayor conciencia ambiental;

XLIII.- Ejercer aquellas facultades que hayan sido descentralizadas o delegadas en su favor, por la Federación o el Estado;

XLIV.- Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

XLV.- Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;

XLVI.- Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;

XLVII.- Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;

XLVIII.- Gestionar ante el Congreso Federal o Estatal la incorporación de recursos dentro del Presupuesto anual de egresos para la ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;

XLIX.- Regular las descargas de aguas residuales y emisión de malos olores provenientes de las actividades de crianza y reproducción de cerdos;

L.- Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

LI.- Vigilar la preservación de los recursos naturales en el territorio municipal;

LII.- Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación con otros municipios, el Estado y la Federación para la realización de acciones conjuntas de prevención y control de la contaminación cuando éstas se ejecuten en territorio municipal;

LIII.- Supervisar que los habitantes y las personas que están de paso en el municipio cumplan con las disposiciones legales ambientales aplicables y las señaladas en el presente Reglamento;

LIV.- Supervisar que los giros empresariales señalados en el artículo 7 del presente Reglamento cumplan con lo dispuesto en el mismo;

LV.- Elaborar y expedir los instructivos o guías correspondientes para la elaboración de opinión técnica, informes preventivos, manifestación de impacto ambiental y evaluación de daños; así como formatos, manuales y otros documentos para la adecuada observancia del presente reglamento.

LVI.- Elaborar y expedir la guía o instructivo correspondiente para elaboración del informe (estudio técnico ambiental) para la obtención de la constancia de no alteración del medio ambiente y su entorno ecológico;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

LVII.- Autorizar a personas físicas y jurídicas colectivas para prestar servicios ambientales en el municipio para la realización de estudios ambientales;

LVIII.- Autorizar a personas físicas y/o jurídicas colectivas de prestador de servicios ambientales para realizar auditorías ambientales a establecimientos de competencia municipal;

LIX.- Autorizar los certificados de cumplimiento ambiental y/o certificados de responsabilidad, ética y compromiso ambiental;

LX.- Autorizar la expedición de la constancia de no alteración del medio ambiente y su entorno ecológico, licencias, resolutivos, autorizaciones, dictámenes, permisos y de más constancias que establece el presente Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

LXI.- Atender y resolver las solicitudes de renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente con apego a lo señalado en el presente Reglamento;

LXII.- Atender las denuncias ciudadanas con apego a la competencia municipal en materia ambiental, se supervisará la aplicación a lo dispuesto en el presente Reglamento;

LXIII.- Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación, coordinadas, inducidas y concertadas con otros municipios, el Estado y la Federación;

LXIV.- Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación con apoyo de otras instancias municipales, cuando así se requiera;

LXV.- Supervisar establecimientos tales como zahúrdas y granjas de animales tales como: ganado bovino, porcino, caprino, equino, vino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano;

LXVI.- Ordenar e instruir la realización de visitas de supervisión o investigaciones, así como recorridos para verificar denuncias ambientales y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

LXVII.- Resolver acerca de los procedimientos de inspección y vigilancia que inicie e imponer las sanciones y medidas de seguridad que conforme al presente reglamento y disposiciones aplicables resulten necesarias;

LXVIII.- Realizar los procedimientos administrativos que estime pertinentes a obras y actividades de competencia municipal que pretendan realizar las personas físicas o jurídicas colectivas, sin contar con el resolutivo de evaluación de impacto ambiental o informe preventivo correspondiente; así como de establecimientos



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

comerciales, industriales y de servicios que no tramiten o en su caso realicen la renovación correspondiente de la constancia de no alteración al medio ambiente en los términos que fija el presente reglamento;

LXIX.- Denunciar ante el ministerio público la comisión de delitos originados con motivo de la aplicación del presente Reglamento u otras disposiciones aplicables;

LXX.- Resolver sobre la aprobación, modificación o rechazo de las obras y actividades que puedan ocasionar contaminación o deterioro ambiental; y

LXXI.- Llevar a cabo el registro de prestadores de servicios en materia ambiental;

LXXII.- Atender y resolver las solicitudes de renovación de constancia no alteración al medio ambiente;

LXXIII.- Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

LXXIV.- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;

LXXV.- Autorizar una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

LXXVI.- Establecer y mantener actualizado el Registro de los pequeños, medianos y Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;

LXXVII.- Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, resolutivos, constancias, licencias, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, emisiones a la atmosfera, emisión de ruido, emisión de malos olores, evaluación de impacto ambiental, flora y fauna, constancias de no alteración al medio ambiente y certificados de cumplimiento ambiental, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

LXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;

LXXIX.- Regular y establecer los lineamientos y condiciones a que se deberán apegar los establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, dentro del perímetro urbano;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

LXXX.- Ordenar de forma fundada y motivada con auxilio de la fuerza pública clausura temporal o definitiva de zahúrdas de granja de animales tales como: ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, que se encuentren dentro del perímetro urbano;

LXXXI.- Expedir cotizaciones de las tarifas o montos establecidos y tabulados derivados de los conceptos materia de regularización referentes a las diferentes materias que regula el presente Reglamento.

LXXXII.- Neutralización y retención con auxilio de la fuerza pública y policía vial, de vehículos que transporten residuos sólidos urbanos, sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente para el transporte y disposición final de los mismos;

LXXXIII.- Ordenar conforme a lo establecido en el presente Reglamento la realización de visitas de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental de oficio o, a través de instancia de parte;

LXXXIV.- Las demás atribuciones que le conceda el presente Reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los delegados Municipales:

I.- Informar por escrito y con oportunidad a la autoridad ambiental municipal sobre cualquier irregularidad ambiental que se observe en su jurisdicción;

II.- Cuando así sea requerido, permanecer presente en calidad de testigos durante el desarrollo de las diligencias de inspección y vigilancia ambiental, así como en visitas de supervisión;

III.- Colaborar en las diligencias necesarias que lleve a cabo la autoridad ambiental municipal en cumplimiento del presente reglamento;

IV.- Colaborar con las autoridades competentes con motivo de o actos derivados de la aplicación de las disposiciones legales en materia ambiental; y

V.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

CAPÍTULO III DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Para efectos de concurrencia y coordinación entre la Federación, el Estado y el municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, así como a los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se firmen.

ARTÍCULO 16.- El municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

- I.- Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II.- Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como las municipales y demás disposiciones aplicables.
- III.- La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV.- Asumir funciones que se transfieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V.- La atención y resolución de problemas ambientales comunes y;
- VI.- Regular cada una de las actividades que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, para prevenir posibles daños al ambiente, prevenir controlar, mitigar o resarcirlos en caso de ser ocasionados;
- VII.- Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

ARTÍCULO 17.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán ser ejercidas de manera concurrente con el Estado en los siguientes ámbitos:

- I.- En la formulación de la política ambiental;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

II.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III.- Para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales;

IV.- En la regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;

V.- En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

VI.- Para el establecimiento de medidas restrictivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, así como para la contaminación visual;

VII.- En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas; así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;

VIII.- En la aplicación y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales y;

IX.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO SEGUNDO

POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I

POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SUS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 18.- La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidas por el municipio con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental. El municipio conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 19.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable y para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente reglamento, el municipio observará los siguientes principios:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

I.- Los ecosistemas son patrimonio de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio, del Estado y del País;

II.- Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

III.- Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente y sus recursos naturales;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento. Así mismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; por ello la prevención y el control son los medios más eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI.- El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VII.- La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con el municipio y la concertación con los habitantes y las organizaciones sociales, es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, que tienen el propósito de orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

VIII.- Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales;

IX.- Toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En los términos del presente Reglamento, se tomarán las medidas para preservar ese derecho;

X.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables;

XI.- Es interés del municipio que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

afecten el equilibrio ecológico de municipio, Estados o zonas de Jurisdicción Federal.

ARTÍCULO 20.- La política ambiental para el desarrollo sustentable del municipio será elaborado y ejecutado a través de los siguientes instrumentos:

- I.- La planeación ambiental;
- II.- El ordenamiento ecológico local;
- III.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos y reservas territoriales;
- IV.- La evaluación del impacto ambiental;
- V.- La constancia de no alteración al medio ambiente;
- VI.- La autorregulación de responsabilidad, ética y compromiso ambiental.
- VII.- La autorregulación y las auditorías ambientales;
- VIII.- La investigación y educación ambiental.
- IX.- La aplicación de principios jurídicos ambientales.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 21.- La planeación ambiental municipal, es el proceso integral a través del cual se establecen prioridades y programas para la realización de actividades en materia ambiental, de conformidad con la política ambiental para el desarrollo sustentable Federal y Estatal.

ARTÍCULO 22.- El municipio elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se establecerán los objetivos, metas y lineamientos generales y particulares y tomará en consideración los elementos que aporten el diagnóstico ambiental del municipio y el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 23.- El municipio promoverá la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan como objeto el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones en la materia.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 24.- El municipio en materia de planeación ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proteger el medio ambiente de los diversos centros de población, de los efectos negativos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales;
- II.- Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y ejecutar las acciones y los proyectos relacionados al Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental, en coordinación con las instituciones educativas y los sectores representativos del municipio;
- IV.- Participar en coordinación con las autoridades competentes en la reubicación de industrias que se encuentren en zonas habitacionales urbanas y que puedan afectar al ambiente del municipio.

CAPÍTULO III ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

ARTÍCULO 25.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico locales, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. En ellos deberá considerarse lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco y en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

ARTÍCULO 26.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán de observancia obligatoria en:

- I.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
- II.- El aprovechamiento de los recursos naturales en el municipio;
- III.- La creación de áreas naturales protegidas y zonas de conservación;
- IV.- Los ordenamientos ecológicos comunitarios; y
- V.- Los programas municipales de desarrollo urbano.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Los programas de ordenamiento ecológico local serán públicos y vinculantes, tendrá carácter de norma jurídica y prioridad sobre los usos urbanos.

ARTÍCULO 27.- El municipio promoverá la formulación de programas de ordenamiento ecológico local, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

- I.- La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro del municipio;
- II.- La vocación de cada zona o región, en función de la aptitud del suelo, sus recursos naturales, los asentamientos humanos, la distribución de la población, las actividades económicamente predominantes y las zonas de riesgo ante fenómenos naturales;
- III.- Las zonas para la conservación y áreas naturales protegidas;
- IV.- El equilibrio que debe existir entre la conservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, así como con otras actividades humanas y económicas;
- V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades;
- VI.- Los demás lineamientos que se acuerden por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Los programas de Ordenamiento Ecológico Locales expedidos por el municipio tendrán por objeto:

- I.- Determinar las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región que se va a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II.- Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y;
- III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Los programas de ordenamiento ecológico locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

localización de la actividad productiva y de los servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

I.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas municipales que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
- b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades agropecuarias y en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
- c) El financiamiento a las actividades agropecuarias y en general, para inducir su adecuada localización.

II.- En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal, y
- c) Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.

III.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La creación nuevos centros de población, de reservas territoriales, Áreas Naturales Protegidas, áreas para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- b) La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal y Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, y
- c) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades Federales y Estatales.

ARTÍCULO 30.- Los Programas de Ordenamiento Ecológicos Locales para su elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación se sujetarán al procedimiento señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 43, considerando para ello las siguientes bases:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

I.- Deberá existir congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales con el general del territorio y el del Estado de Tabasco;

II.- Las previsiones contenidas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo;

III.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico locales preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

IV.- Cuando un programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida de competencia estatal o federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo a su ámbito competencial;

V.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;

VI.- Dentro de los procedimientos para la elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales se deberá establecer mecanismos de participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, que incluya difusión y consulta pública de los programas respectivos. De igual manera, mecanismos de participación en la ejecución y vigilancia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales; y

VII.- La Federación y el Estado podrán participar en estos procedimientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 31.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente y, en su caso, actualizados cada tres años.

ARTÍCULO 32.- El municipio integrará y presidirá el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, el cual estará integrado por representantes de autoridades Federales, Estatales y Municipales, del sector privado, social e instituciones



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

función para académicas de nivel superior. Su función será dar seguimiento al proceso de elaboración, instrumentación y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; así como al proceso de actualización referido en el artículo anterior y será responsable de tomar decisiones para la instrumentación del mismo.

ARTÍCULO 33.- Los particulares, las dependencias y entidades de la administración pública estatal que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia Federal, Estatal o Municipal, en el territorio del municipio, deberán solicitar por escrito ante el mismo, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico local. Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

CAPÍTULO IV DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 34.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los recursos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 35.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el municipio considerará, además de lo establecido en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales:

- I.- La política ambiental de los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación;
- II.- Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación sustentable entre los recursos naturales y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la autoridad ambiental municipal, evalúa y establece las condiciones a que se sujetará la realización de planes y programas de desarrollo, así como de obras y actividades de competencia municipal a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente. La evaluación del impacto ambiental se inicia con la presentación ante la autoridad ambiental municipal de la manifestación de impacto ambiental, previo al inicio de las obras o actividades, por lo que los interesados no deberán desarrollar las mismas sin contar con la autorización de la autoridad ambiental municipal, además de cumplir con los requisitos exigidos por la guía o el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 37.- Como medida preventiva de contaminación y de protección al ambiente, todas las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de competencia municipal, deberán presentar ante la Autoridad ambiental municipal la Manifestación de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Requerirán autorización en materia de evaluación de impacto ambiental las siguientes obras:

- A) OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS:
- I.- obras o actividades públicas de competencia municipal en zonas delimitadas como urbanas en el programa de desarrollo urbano del municipio de Cárdenas y las declaratorias de uso del suelo correspondiente;
 - II.- Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
 - III.- Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
 - IV.- Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
 - V.- Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
 - VI.- Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

VII.- Construcción, remodelación y ampliación de edificios menores a 20,000 metros cuadrados; y

VIII.- Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.

B) VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATALES Y RURALES:

I.- Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;

II.- Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;

III.- Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros; y

IV.- Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de peatones.

C) DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.

I.- Construcción, ampliación y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.

D) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REQUIERAN ACCIONES, MEDIDAS, SISTEMAS O EQUIPOS ESPECIALES PARA NO AFECTAR LOS ECOSISTEMAS O QUE POR SU UBICACIÓN Y DIMENSIONES PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE.

I.- Construcción, ampliación, remodelación y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 16,000 metros cuadrados;

II.- Construcción, ampliación, remodelación y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;

III.- Construcción, ampliación, remodelación de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;

IV.- Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;

V.- Construcción, ampliación, remodelación y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;

VI.- Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros ecoturísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados y;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

VII.- Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia Federal y Estatal y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

E) ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTANCIAS MINERALES NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.

I.- Rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie menor a 5,000 metros cuadrados.

F) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS:

I.- Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;

II.- Construcción y operación de instalaciones para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado, donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado;

III.- Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15,000 organismos.

G) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES:

I.- Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los planes de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia; y

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

H) PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PREVEAN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES:

I.- Programa municipal de desarrollo urbano;

II.- Programa de ordenamiento ecológico Local;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

III.- Programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el municipio; y

IV.- Los programas que promuevan el desarrollo sustentable municipal.

I) OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, YA SEAN DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN DE BIENES INMUEBLES O INFRAESTRUCTURA.

I.- Construcción, remodelación, reconstrucción, ampliación o modificación de fachada de obras públicas y de establecimientos comerciales, de servicios o industriales que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

J) LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO E INDUSTRIALES Y/O SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA O MODERNIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE OBRAS O ACTIVIDADES EN OPERACIÓN, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CON ANTERIORIDAD, DEBERÁN HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO, NOTIFIQUE SI ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL (INFORME PREVENTIVO) QUE JUSTIFIQUE QUE SU EJECUCIÓN NO CAUSARA IMPACTO AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 39.- Las obras o actividades públicas o privadas que no rebasen los límites máximos permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables, no causen desequilibrio ecológico o se ubiquen en zonas ya impactadas anteriormente, serán exceptuadas del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, pero deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 48 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- La autorización en materia de impacto ambiental, es independiente en su expedición, respecto de la licencia de construcción y de la factibilidad de uso de suelo.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

La factibilidad de uso de suelo, deberá ser requisito previo para gestionar la autorización en materia de impacto ambiental y dicha autorización será exigida por las autoridades municipales para obtener la licencia de construcción, en los casos en que se trate de obras o actividades señaladas en el artículo 38 del presente Reglamento.

De igual manera y de forma previa al otorgamiento de licencia o autorización para fraccionar, subdividir y/o lotificar un predio, las autoridades municipales requerirán al solicitante la autorización de evaluación de impacto ambiental en los casos en que se trate de obras o actividades señaladas en el artículo 38 inciso C) fracción I, del presente Reglamento.

La autoridad que lleve a cabo cualesquiera de los actos a que se refieren los párrafos anteriores del presente artículo, deberá turnar al solicitante o interesado a la autoridad ambiental municipal, para que realice los trámites correspondientes en materia de evaluación de impacto ambiental establecidos en el presente Reglamento.

La Autoridad ambiental municipal requerirá al promovente para que presente los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para integrar el expediente de la autorización en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO 41.- En materia de impacto ambiental la autoridad ambiental municipal deberá:

- I.- Establecer las medidas correctivas, términos y condicionantes a los que deben sujetarse la ejecución de obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento;
- II.- Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la consulta pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y con las modalidades especificadas en el instructivo o guía correspondiente;
- III.- Expedir las guías o instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente Reglamento;
- IV.- Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

V.- Autorizar y expedir a través del departamento de ejecución fiscal opinión técnica a obras o actividades públicas o privadas de competencia Estatal o Federal.

VI.- Promover y coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de riesgo;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VIII.- Aplicar procedimiento administrativo cuando se requiera en materia ambiental, medidas correctivas y de seguridad y sanciones administrativas, de la que hace referencia el presente Reglamento.

IX.- Las demás previstas del presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento, los interesados previos al inicio de la obra o actividad de que se trate, deberán presentar a la autoridad ambiental municipal un Manifiesto de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda dentro de la competencia municipal en los términos de la Ley, su reglamento en la materia y el presente Reglamento, acompañado del pago de derecho correspondiente.

La manifestación de impacto ambiental deberá entregarse conformé a la guía o instructivo que para tal efecto la Dirección elabore, y la cual incluirá como mínimo la siguiente información:

I.- Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección.

II.- Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades.

III.- Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente.

V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas.

VI.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

VII.- Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental.

VIII.- La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

ARTÍCULO 43. Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse a la evaluación del impacto ambiental involucre el uso del suelo, este trámite deberá desahogarse previamente a la presentación de la manifestación del impacto ambiental, siempre que no se trate de cambios de uso de suelo de terrenos forestales y preferentemente forestales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 44.- En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad Estatal o Federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente de conformidad con sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 45.- En materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental municipal emitirá opinión técnica respecto de las manifestaciones de impacto ambiental o informes preventivos de obras o actividades de competencia Estatal y Federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; con la finalidad de analizar técnicamente el cumplimiento de los instrumentos normativos, de planeación y los lineamientos a los cuales debe de sujetarse su desarrollo en el marco jurídico ambiental de competencia municipal, así, como verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Respecto a las obras o actividades Estatales o Federales que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción u operación, sin contar con la opinión técnica municipal; la autoridad ambiental municipal dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan con motivo de las irregularidades de su competencia encontradas durante la visita de inspección.

Para obtener la opinión técnica a la que hace referencia el presente Reglamento, los responsables en forma previa a la iniciación de la obra o actividad de que se trate, deberán de solicitarla por escrito a la autoridad ambiental municipal, acreditando su interés jurídico, acompañándola de la copia del pago de derecho correspondiente y de los documentos que establezca el instructivo o guía que para tal efecto emita la autoridad ambiental municipal, el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- I.- Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio;
- II.- Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- III.- Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente;
- V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas;
- VI.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas;
- VII.- Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental;
- VIII.- La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, -los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;

IX.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido previo al inicio de la obra o actividad;

X.- Documentos originales para cotejo.

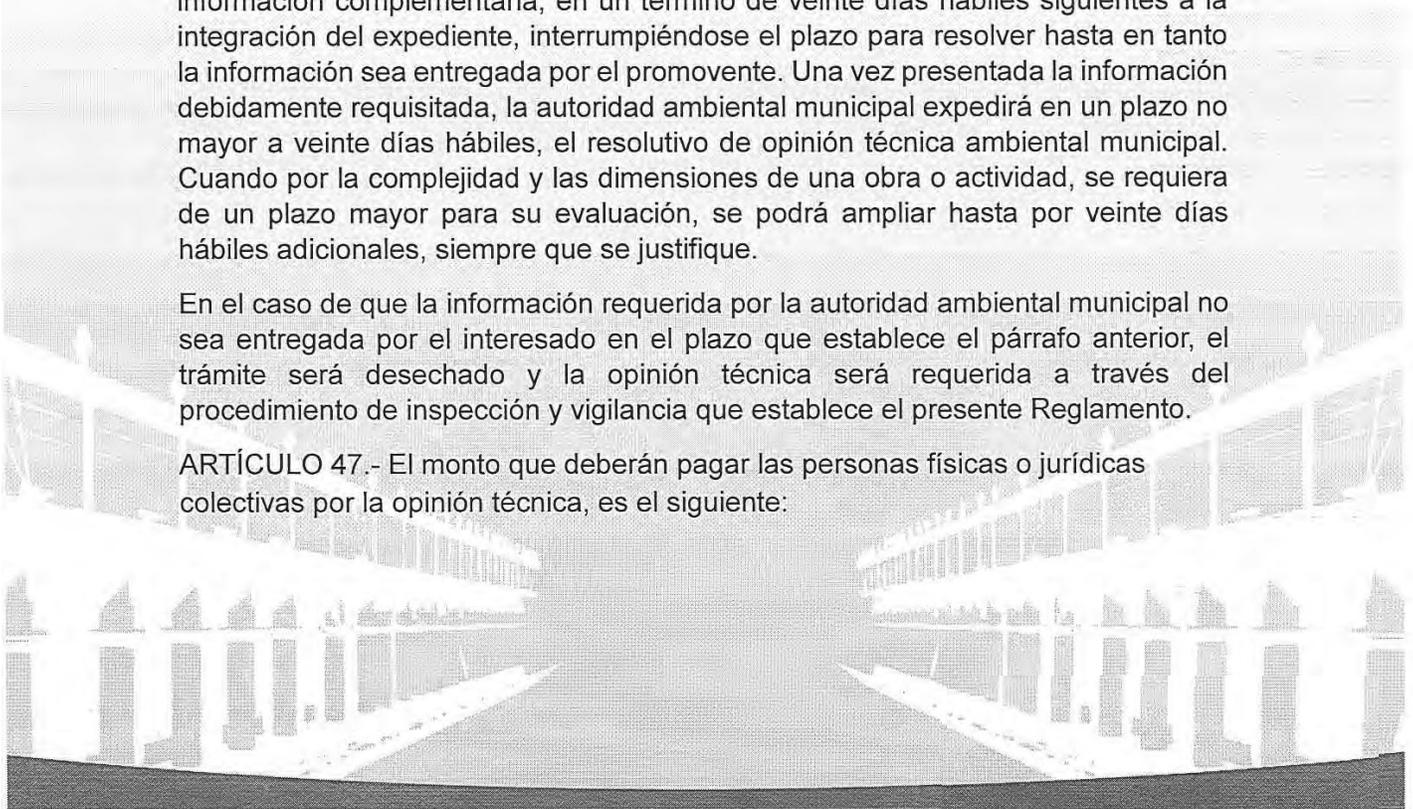
ARTÍCULO 46. Quienes estén obligados conforme al presente reglamento a realizar opinión técnica ante la autoridad ambiental municipal, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede lo siguiente:

- I. El estudio correspondiente, de forma digitalizada;
- II. Domicilio en el municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- II. Documentación legal de existencia y personalidad jurídica.

Una vez recibida la información para obtener la opinión técnica, la autoridad ambiental municipal, evaluará si la información proporcionada se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento y en el instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. Una vez presentada la información debidamente requisitada, la autoridad ambiental municipal expedirá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, el resolutivo de opinión técnica ambiental municipal. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por veinte días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

En el caso de que la información requerida por la autoridad ambiental municipal no sea entregada por el interesado en el plazo que establece el párrafo anterior, el trámite será desechado y la opinión técnica será requerida a través del procedimiento de inspección y vigilancia que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por la opinión técnica, es el siguiente:





H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

opinión técnica de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
opinión técnica de medida y actualización	90 a 200 unidades de medida y actualización

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- el interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 48.- Quien pretenda realizar una obra o actividad incluidas las que señala el artículo 38 del presente Reglamento que por su dimensión, característica o alcances no produzca impactos ambientales significativos o no cause desequilibrio ecológico, ni rebase los límites y condiciones señalados en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental, pero el responsable antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate, deberá presentar ante la autoridad ambiental municipal un informe preventivo.

ARTÍCULO 49. Quienes presenten un informe preventivo ante la autoridad ambiental municipal, deberán entregar:

- I. Solicitud por escrito, acompañada del estudio ambiental correspondiente de manera digitalizada;
- II. Documentación legal de existencia y personalidad jurídica;
- III. Copia de pago de derecho respectivo; y



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Una vez recibida por parte de la Dirección esa información, se iniciará el procedimiento correspondiente para emitir resolutivo del informe preventivo.

ARTÍCULO 50.- El Informe preventivo deberá entregarse conformé al instructivo que para tal efecto la Dirección elabore, y el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- I.- Datos generales del promovente y, en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- II.- Descripción de la obra o actividad;
- III.- Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;
- IV.- Justificación de porque debe presentar informe preventivo;
- V.- La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;
- VI.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad;
- VII.- Los demás que establezcan el instructivo que para ese efecto expida la autoridad municipal;

ARTÍCULO 51.- Una vez recibido el informe preventivo la autoridad ambiental municipal integrará el expediente respectivo, evaluará si el informe preventivo se ajusta a lo previsto en este Reglamento y en la guía o instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, quedando exentos del pago los proyectos de obra pública. De resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. Una vez presentada, la autoridad ambiental municipal resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si es necesario o no la presentación de la manifestación de impacto ambiental o que el proyecto se desarrollara en los términos presentados en dicho informe. Transcurrido



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

el plazo señalado; sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental y que el proyecto se desarrollará en los términos presentados en el informe preventivo.

En el caso de que la información requerida por la autoridad ambiental municipal no sea entregada por el interesado en el plazo que establece el párrafo anterior, el trámite será desechado, y se tendrá por no entregado; por lo que el interesado para obtener el informe preventivo deberá iniciar nuevamente con los trámites.

ARTÍCULO 52.- El monto del pago de derecho que deberán realizar los representantes legales de obras o actividades mencionadas en el artículo 38 y 48 del presente Reglamento, es el siguiente:

Pago de derechos.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Pago de derecho por Evaluación de Impacto Ambiental de carácter municipal. (Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)	De 150 a 200 unidades de medida y actualización
Pago de derecho por Informe Preventivo de carácter municipal	De 100 a 150 unidades de medida y actualización
Pago de derecho por Evaluación de Daño Ambiental de carácter municipal.	De 80 a 120 unidades de medida y actualización

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- el interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 53.- Los Informes Preventivos, Manifiestos de Impacto Ambiental y Evaluación de Daño Ambiental podrán ser elaborados por personas físicas o jurídicas colectivas.

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen elaborar estudios de impacto ambiental de competencia municipal en sus diversas modalidades, deberán cumplir con los requisitos que se indican en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 55.- Las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, donde manifiesten su nombre, nacionalidad y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II.- Contar con los conocimientos y capacidad técnica en áreas afines a la materia para la realización de los estudios correspondientes; el conocimiento y la capacidad técnica; se acredite con el curriculum vitae y su debido soporte documental, y una manifestación bajo protesta de decir verdad en toda la información presentada es verídica;
- III.- Copia del título y de la cedula profesional; y
- IV.- Copia del registro federal de contribuyentes;

ARTÍCULO 56.- Las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud dirigida al Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, donde manifiesten, el nombre y nacionalidad de la empresa, su representante legal y, el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II.- Copia del acta constitutiva de la empresa que tenga como objeto la elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental, señalados en el presente Reglamento;
- III.- Copia del documento donde se acredita ser el representante legal;
- IV.- Curriculum vitae de la empresa;
- V.- Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 57.- Una vez ingresada la solicitud con el pago de derecho correspondiente, y de haber cumplido totalmente con los requisitos indicados con anterioridad, según sea el caso. La autoridad ambiental municipal tendrá treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la misma para emitir la resolución respectiva.

ARTÍCULO 58.- Quienes se encuentren autorizados como responsables del contenido de los informes preventivos, manifestaciones de evaluación de impacto ambiental, opiniones técnicas y evaluación de daños, están obligados junto con al promovente a firmar una carta responsiva en cada uno de los estudios que realicen.

ARTÍCULO 59.- En el caso de las personas jurídicas colectivas, además del promovente de los estudios mencionados en el presente artículo, y del representante legal de la empresa, deberá suscribir la carta responsiva el profesionista o profesionistas facultados en dicha empresa para la elaboración del estudio.

ARTÍCULO 60.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la autoridad ambiental municipal integrará el expediente respectivo, evaluará si la Manifestación de impacto ambiental se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento y en el instructivo correspondiente, así mismo, que se haya efectuado el pago de derecho respectivo, quedando exentos del pago antes citado y del pago de derecho de informe preventivo, los proyectos de obra pública de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 61.- La autoridad ambiental municipal podrá requerir al interesado, información adicional que complemente la contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, cuando ésta sea insuficiente, sin el nivel de detalle requerido para su evaluación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información solicitada sea entregada por el promovente, éste deberá entregar por escrito y en forma detallada a la autoridad ambiental municipal en un plazo de cinco días hábiles la información requerida. Pero además se podrá solicitar los elementos técnicos que sirvieron como fundamento para determinar, tanto los impactos ambientales que generaría la obra o actividad de que se trate, como las medidas de prevención y mitigación previstas.

ARTÍCULO 62.- Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental y antes que se dicte la resolución respectiva, se presentaran



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

modificaciones en el proyecto de obra o actividad, el interesado lo comunicará a la autoridad ambiental municipal, para que se determine si procede la presentación de una nueva manifestación. La autoridad ambiental municipal notificará dicha resolución a los interesados dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de haber recibido el aviso de modificación de que se trate.

La autoridad ambiental municipal podrá llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y constatar la información proporcionada por el promovente.

ARTÍCULO 63.- Para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en el caso de obras o actividades, que por la complejidad que puedan presentar en sus características, dimensiones o ubicación, la autoridad ambiental municipal podrá solicitar opinión técnica a dependencias Federales, Estatales o municipales, o en su caso a universidades, colegios de profesionistas o centros de investigación, a efecto de contar con mayores elementos técnicos y normativos en la emisión de los resolutivos correspondientes.

ARTÍCULO 64.- La autoridad ambiental municipal, a solicitud de cualquier persona que considere que se están viendo afectados sus derechos humanos y garantías individuales se le proporcionará copia del expediente respectivo; siempre y cuando la solicitud se haga por escrito, de manera respetuosa, pacífica, acreditando jurídicamente el motivo y su representación.

ARTÍCULO 65.- En la evaluación y resolución de las Manifestación de Impacto Ambiental, se considerarán:

- I.- El ordenamiento ecológico del territorio y del Estado de Tabasco;
- II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas, patrimoniales y de desarrollo urbano;
- III.- Las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- IV.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos;
- V.- La demás regulación en las materias relacionadas con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- La autoridad ambiental municipal deberá emitir por escrito la resolución fundada y motivada que corresponda, en sentido procedente o improcedente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

presentación de la manifestación de impacto ambiental. Excepcionalmente cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Dirección deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos naturales que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la autoridad ambiental municipal notificará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación de impacto ambiental correspondiente;
- II.- Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada a la adecuación del proyecto en los términos que establezca la autoridad ambiental municipal; o
- III.- Negar dicha autorización cuando:
 - a) Se contravenga lo establecido en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables;
 - b) La obra o actividad de que se trate pueda afectar una o más especies de flora y fauna silvestre de competencia municipal;
 - c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes en la manifestación de impacto ambiental;
 - d) Cuando por el desarrollo del proyecto se provoque daño al ambiente;
 - e) Cuando exista incompatibilidad para con las actividades que se realicen, en sitios aledaños al proyecto; y
 - f) Cuando la obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas incompatibles, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, la autoridad ambiental municipal precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes deberán solicitar que la misma



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución. Lo mismo aplicará para los informes preventivos y opiniones técnicas.

ARTÍCULO 67.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en las resoluciones de impacto ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promotor de una obra o actividad, con base a la magnitud, ubicación y aprovechamiento de los recursos naturales e impactos al ambiente, la autoridad ambiental municipal podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 68.- En los casos en que, una vez otorgada la autorización de impacto ambiental, se presenten alteraciones ambientales o se produzcan daños al ambiente no previstos en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la autoridad ambiental municipal a través del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados. La autoridad ambiental municipal resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones imprevistas en el ambiente.

ARTÍCULO 69.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado la autorización de impacto ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún término o condicionantes previstas en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 70.- Los contratistas o responsables conforme a derecho de realizar proyectos de obras públicas municipales deberán realizar previo al inicio de las mismas la manifestación de impacto ambiental o informe preventivo correspondiente, según sea el caso, para considerar y prevenir los impactos



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme al presente reglamento y a las leyes en la materia, restituyendo en la medida de lo posible y en cada caso, las condiciones originales.

ARTÍCULO 71.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental municipal durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas respectivas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 72.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección para que ésta proceda a:

- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- II. Dejar sin efectos la autorización, cuando la comunicación se realice después de que aquélla se hubiere otorgado, sin haberse iniciado la obra o actividad; y
- III. Cuando se hubiere iniciado la obra o actividad, se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental municipal.

ARTÍCULO 73.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, previa validación de la autoridad ambiental municipal, podrán ser transferidas a terceros.

ARTÍCULO 74. En los casos que se pretenda transferir la titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental de una obra o actividad, será necesario se notifique previamente a la Dirección, a fin de que esta autorice o no dicha transferencia, para tal caso, se deberá presentar lo siguiente:

- I. Solicitud del promovente;
- II. Instrumento jurídico, por el que se acredita la transferencia de los derechos y obligaciones derivadas de la autorización en materia de impacto ambiental;
- III. Acta constitutiva de las personas jurídicas colectivas que participen en la transferencia;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

IV. Documento que acredite la personalidad jurídica de los representantes legales;

y

V. Carta responsiva, donde se establezca el compromiso de cumplir con los derechos y obligaciones derivados de la autorización en materia de impacto ambiental, por parte del beneficiario de la transferencia.

ARTÍCULO 75. Las resoluciones que expida la Dirección sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución y operación de éstas.

ARTÍCULO 76. Los promoventes deberán dar aviso por escrito a la autoridad ambiental municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes del inicio de la preparación del terreno y de la conclusión de las actividades de construcción del proyecto, para que ésta pueda verificar el cumplimiento de las condicionantes del resolutivo, en materia de impacto ambiental.

En el caso de cese de operaciones y/o previo de la etapa de abandono de obras o actividades autorizadas, los promoventes deberán dar aviso por escrito con setenta días hábiles de anticipación, para que la Dirección determine lo conducente conforme a la Ley y su reglamento, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- Respecto a las obras o actividades públicas y privadas de competencia municipal que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción, reconstrucción, remodelación de fachada, sin contar con la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo correspondiente, la autoridad ambiental municipal dentro del procedimiento de inspección y vigilancia ambiental establecido en el presente Reglamento, podrá requerir la evaluación de daños ambientales con el propósito de regularizar sus actividades y con la finalidad de conocer los impactos ocasionados y a la vez dictar las medidas correctivas que considere pertinentes, debiendo contener como mínimo, además de lo requerido para la presentación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, la siguiente información:

I. Generalidades:

- a) Nombre o razón social de la empresa;
- b) Domicilio fiscal y de la ubicación de la obra;
- e) Localización del proyecto;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- d) Giro Industrial o empresarial;
- e) Actividad específica;
- f) Representante legal; y
- g) Designación de persona para la gestión.

II. Caracterización ambiental del sitio y su entorno que Incluya planos de ubicación regional y local, tomando en consideración el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco;

III. Descripción de las obras y actividades del proyecto:

- a) Descripción General del proyecto; y
- b) Descripción de las etapas del proyecto que iniciaron sin someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

IV. Descripción de los procesos y medidas de prevención o control que haya implantado la empresa para las obras que iniciaron:

- a) Medidas de control para la contaminación ambiental;
- b) Medidas de prevención de accidentes o identificación de riesgos;
- c) Medidas de emergencia o de contingencias; y
- d) Identificación o Jerarquización de riesgos.

V. Evaluación de daños, legislación y normatividad aplicable:

- a) Descripción de los métodos de evaluación de daños;
- b) Incluir la identificación y jerarquización de los impactos ambientales negativos o adversos, así como la descripción de los daños ocasionados;
- c) Análisis y estimación del área de afectación;
- d) Descripción de permisos, licencias, autorizaciones, estudios, registros, pagos de derechos, cédulas de operación, manifiestos o cualquier otro documento oficial que aplique para las etapas del proyecto de acuerdo a las actividades; y
- e) Incumplimiento normativo.

VI. Conclusiones:

- a) Dictamen; y
- b) Recomendaciones.

Plan de acción correctivo propuesto y medidas de mitigación o correctivas para los impactos generados.

Cuando como consecuencia de la realización de las obras o actividades autorizadas por la resolución de impacto ambiental emitida por la autoridad ambiental municipal, se produzcan daños al ambiente, el responsable estará obligado a la reparación de los daños, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la Dirección podrá verificar el cumplimiento de los términos y condiciones.

ARTÍCULO 78.- Los responsables de la ejecución de las obras y actividades, podrán contar con un responsable ambiental que verifique el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la resolución que se emita, con la facultad suficiente para suspender las actividades del proyecto si estuviese en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la salud de la población.

ARTÍCULO 79.- Cuando de los Manifiestos de Impacto Ambiental, Informes Preventivos, Opiniones Técnicas o Evaluación de Daños Ambientales, se compruebe la falsedad u omisión de información, tanto el responsable de la obra o actividad como el profesional que elaboró el estudio, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo a la normatividad que corresponda.

ARTÍCULO 80. Los promoventes podrán solicitar a la Dirección que su autorización en materia de evaluación de impacto ambiental continúe vigente, ingresando solicitud por escrito con treinta días naturales previos a la conclusión de la vigencia, para lo cual deberán presentar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en la autorización, así como de las medidas de mitigación de los impactos ambientales planteados en la manifestación de impacto ambiental o informe preventivo correspondiente de la obra o actividad de que se trate.

CAPITULO VI CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- La constancia de no alteración al medio ambiente, es la forma a través del cual la autoridad ambiental municipal, como medida preventiva para la protección al ambiente y conservación del mismo, establece las condiciones a que se sujetará la operación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales ubicados dentro del territorio municipal para acreditar que no representan ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar dentro de la competencia municipal sus efectos negativos sobre el ambiente.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

La constancia de no alteración al medio ambiente es un documento obligatorio con el que deberán contar los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, incluidos los giros comerciales de los que hace mención el Artículo 7 del presente Reglamento. Las empresas de nueva creación tienen el término de dos meses a partir de que se hayan constituidos como tal, para tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco, la constancia de no alteración al medio ambiente. Las que ya cuenten con la mencionada constancia deberán tramitar su renovación con diez días hábiles de anticipación o a posteriori a su vigencia.

Por lo que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, para iniciar el trámite que les permitirá obtener o en su caso renovar, según corresponda, la constancia de la que hace referencia el párrafo que antecede deberán de solicitarla por escrito con exposición de motivos, a la autoridad ambiental municipal, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. Documentación legal de existencia y personalidad jurídica;
- II. Domicilio en el municipio de Cárdenas, para oír o recibir citas y notificaciones.

Además, deberán presentar para revisión un estudio ambiental de forma digital en formato (pdf).

Artículo 82.- El estudio ambiental digitalizado para obtener la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente deberá incluir como mínimo la siguiente información:

I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA:

1. Nombre, denominación o razón social de la empresa (nombre comercial si es el caso);
2. Nombre del representante legal. La Dirección sólo atenderá los asuntos firmados por el representante legal y sus comunicaciones serán dirigidas a éste durante la evaluación (se anexará: copia del acta constitutiva si se trata de personas jurídico-colectivas. Documento que acredite debidamente la representación legal del promovente del establecimiento y copia de identificación oficial (INE);
3. Nacionalidad de la empresa;
4. Manifestar por escrito si la empresa es nacional o trasnacional;
5. Copia de la cedula Registro Fiscal o constancia de situación Fiscal de la Empresa o persona física responsable de la actividad;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

6. Domicilio para oír y/o recibir citas y notificaciones. En el cual especificará calle, número o bien nombre del lugar y/o rasgo geográfico de referencia, en caso de carecer de dirección postal; colonia, fraccionamiento, ranchería; código postal; municipio; teléfono, fax y correo electrónico. Los datos deben ser correctos, actualizados y suficientes, toda vez que a esa dirección se remitirán las comunicaciones oficiales; materia de cualquier acto jurídico durante la revisión, evaluación y dictaminación de la información contenida en el CD-ROOM citado en el presente artículo;

7. Persona (as) autorizadas por la persona moral para oír y/o recibir citas y notificaciones;

8. En caso de cambio de dirección y teléfono, durante el proceso de revisión, evaluación y dictaminación el promovente deberá notificarlo a la autoridad ambiental municipal por escrito y en un término de cinco días hábiles contados a partir de que haya realizado el cambio de domicilio.

II. DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS AMBIENTALES:

7. Nombre, denominación o razón social del responsable de la elaboración del estudio;

8. Domicilio en el municipio de Cárdenas, Tabasco; para recibir y oír toda clase de citatorios y notificaciones;

9. Persona (as) autorizadas para recibir citatorios y notificaciones;

III. DATOS DEL INMUEBLE UTILIZADO POR EL PROMOVENTE:

1. Vértices del polígono en UTM con Datum ITRF92 o WGS84 de la propiedad.

2. Anexar documentación de acreditación de propiedad del suelo a nombre de la persona física o moral responsable de la actividad; en caso de arrendamiento Anexar contrato correspondiente.

3. Dirección del establecimiento, anexar croquis de localización y en su caso, anexar plano de conjunto de plaza o condominio ubicando en él, el local comercial. Incluir croquis o plano de la distribución de las áreas y usos (por ejemplo: cocina, almacenamiento de material y materias prima, baños, equipo utilizado, área de atención a clientes, ubicación del almacén temporal de residuos sólidos urbanos, ubicación de aparatos o equipos para las emisiones a la atmosfera, etc.). Así como el contrato correspondiente de conjunto plaza comercial del establecimiento.

4. En el caso de que el proyecto fue sujeto a evaluación de impacto ambiental por autoridades Estatales o Federales, anexar el resolutivo de autorización ambiental e



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

informe del avance de las medidas de mitigación propuestas por el promovente, así como las condicionantes impuestas en los términos del resolutivo.

IV. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL NEGOCIO.

1. Dimensión del local (m²).
 - a. Área de la superficie del terreno requerido para la instalación proyectada (m²).
 - b. Área para las actividades propias de resguardo de personal, material, equipo, y almacenamiento.
 - c. Área y ubicación del almacén temporal de residuos sólidos urbanos.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO U ACTIVIDADES PROYECTADAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE: OPERACIÓN DE INSTALACIONES O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

1. Programa general de trabajo y descripción de las actividades por desarrollar.
2. Número de empleados por turno y horas de operación.
3. Materiales y sustancias utilizadas por actividad mensuales.
4. Maquinaria y Equipo.
5. Normas Oficiales Mexicanas y/o legislación ambiental vigente que rigen cada actividad.
6. Fuente de suministro mensual de energía eléctrica y/o combustible y la cantidad a emplear.
7. Requerimientos mensuales de agua cruda y potable, fuente de suministro y cantidad a emplear.
9. Determinación de generación de residuos, por actividad, indicando el criterio empleado para la determinación.
 - a. Residuo sólido, describiendo:
 - (1) Dimensionamiento y ubicación del almacén temporal de residuos, cantidad de residuos que genera la empresa por día, mes y año. (incluir método de medición y su fundamento técnico y normativo) y evidencia fotográfica.;
 - (2) Todos los contenedores a emplear deberán contar con tapadera;
 - (3) Necesidad de frecuencia de recolección de residuos composteables y no reciclables;
 - (4) Autorización emitida por la autoridad competente para la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.
 - (5) Autorización municipal para la recolección de residuos sólidos urbanos (de ser el caso que se cuente con ella).
 - b. Emisiones a la atmósfera, describiendo para cada actividad
Así como también describir:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

(1) Las características y dimensiones de los equipos utilizados para la conducción y control de emisiones.

(2) Presentar copia de la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera expedida por la autoridad ambiental municipal.

(3) Indicar el tiempo en que se efectuara la emisión y si ésta es controlada y conducida por chimenea.

(4) Señalar la dirección de los vientos predominantes en la zona.

(5) Croquis de ubicación del (los) punto(s) de emisión en la empresa, incluyendo la localización de las áreas de almacenamiento de las sustancias químicas y de los residuos peligrosos.

(6) Si alguna (s) emisión (es) no es (son) conducida (s) y/o controlada (s), señalar las razones técnicas de tal situación.

c. Residuos líquidos, describiendo para cada etapa.

(1) Describir las características y dimensiones de los conductos y equipos de tratamiento antes de la descarga al sistema receptor.

d. Emisión de ruido, describiendo para cada etapa.

(1) Origen

(2) Presentar copia de la licencia de funcionamiento de emisión de ruido expedida por la autoridad ambiental municipal.

e. Otras emisiones.

VI.- CONCLUSIONES

VII.- REFERENCIAS DE LA INFORMACIÓN

VIII.- ANEXOS.

IX.- Carta responsiva, donde el promovente y el responsable o responsables de la elaboración del estudio declaran bajo protesta de decir verdad, respecto a la certeza de la información que presentan.

Una vez recibida por parte de la Dirección la información establecida en las fracciones del I al II anteriormente citadas. Los sujetos obligados por la presente norma jurídica para tramitar la constancia de no alteración al medio ambiente deberán realizar el pago de derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas del municipio de Cárdenas, Tabasco. La Dirección de Protección Ambiental, después de haber recepcionado toda la documentación antes mencionada iniciará con los procedimientos establecidos en los enunciados normativos subsiguientes.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 83.- Una vez presentada la información requerida en el instructivo o guía en el plazo que corresponda para su entrega, la autoridad ambiental municipal realizará dentro de los primeros cinco días hábiles la revisión y análisis correspondiente, a efectos de resolver lo conducente en un término no mayor a quince días hábiles. La Dirección durante el proceso de revisión del estudio ambiental presentado por el promovente, verificará que cumplan con la información técnica y documental, en caso de que no cumpla con los requisitos documentales o represente alguna alteración al medio ambiente y a su entorno, la autoridad ambiental municipal notificará al interesado para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la autoridad ambiental municipal considere necesarias; en tanto, no se acordará la admisión de la información solicitada, quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste y demuestre haber dado cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental municipal, en caso contrario, se tendrá por no concluido el trámite y tendrá que reiniciar el mismo. En caso de omisión a la realización del trámite en los plazos fijados en el presente reglamento para dicha acción, la constancia de no alteración al medio ambiente podrá ser requerida por la autoridad ambiental municipal a través del procedimiento jurídico de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental que establece el presente Reglamento.

Una vez que haya surtido efecto la notificación de la que hace referencia el párrafo anterior y si el interesado solicita prórroga respecto de los plazos señalados para entregar la documentación faltante, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

La Autoridad ambiental municipal requerirá al promovente para que presente los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para integrar el expediente de la constancia de no alteración al medio ambiente. Así mismo, podrá ordenar visitas de inspección para cotejar la información presentada en el estudio ambiental antes citado.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de información complementaria y que el establecimiento se desarrollará en los términos presentados en el estudio ambiental. Satisfechos los requerimientos que establece el presente artículo, la autoridad ambiental municipal deberá autorizar la expedición de la constancia de no alteración al medio ambiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la información completa requerida en el instructivo o la guía correspondiente mencionada en el presente Capítulo.

Una vez otorgada la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente, si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes o términos establecidos en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y a su entorno, la Constancia será cancelada por la autoridad ambiental municipal, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 84.- La constancia de no alteración al medio ambiente, es un documento distinto a los manifiestos de impacto ambiental o al informe preventivo, ya que la mencionada constancia es un documento que se expide de manera anual (por cada ejercicio fiscal) y va dirigido a establecimientos de giros comerciales, industriales y de servicios que se encuentran en funcionamiento a diferencia del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que va dirigido a obras y actividades públicas y privadas en inicio de construcción, remodelación, ampliación, reconstrucción o modificación de fachadas.

ARTÍCULO 85.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental la autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que el establecimiento del que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la Constancia de no alteración al medio ambiente y con lo asentado en el estudio ambiental correspondiente, de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 86.- La constancia de no alteración al medio ambiente tendrá vigencia de un año (contados a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso en que se realice el trámite), por lo que los establecimientos



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Las empresas industriales, comerciales y de servicios deberán renovar la en los términos y plazos fijados en el presente Reglamento. La autoridad ambiental municipal, además, de requerir la constancia mencionada, podrá imponer las sanciones administrativas y/o medidas de seguridad correspondientes al sujeto obligado que incurra en realizar el trámite respectivo establecidos en la presente norma jurídica.

ARTÍCULO 87.- En materia de constancia de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico la autoridad ambiental municipal deberá:

- I.- Establecer los términos y condicionantes a los que deben sujetarse la operación y funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, incluyendo los citados en el artículo 7 del presente Reglamento;
- II.- Elaborar y expedir las guías o instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente Reglamento;
- III.- Autorizar y Turnar a la (DEF) de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; las empresas sujetas a pagos de derechos establecidos en el presente Reglamento.
- IV.- Evaluar los establecimientos para verificar su cumplimiento y regularidad conforme a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico;
- V.- Promover el principio de prevención y precaución para garantizar que prevalezca siempre la protección más amplia al medio ambiente en el municipio de Cárdenas, Tabasco;
- VI.- Promover y coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la verificación de la no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII.- Incentivar con los beneficios tipificados en los preceptos legales establecidos en la presente norma jurídica a las personas jurídicas colectivas que participen responsablemente en el cuidado y protección al ambiente.
- VIII.- Las demás previstas en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 88.- Los estudios ambientales necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en el instructivo o guía correspondiente expedida por la autoridad



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen obtener la autorización como prestadores de servicios ambientales, que estén acreditados y autorizados en la materia aludida, por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen obtener la autorización como prestadores de servicios ambientales para realizar los estudios técnicos y documentales correspondientes a la constancia de no alteración al medio ambiente deberán solicitarla por escrito ante la autoridad ambiental municipal, así como realizar el pago de derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas del municipio de Cárdenas, Tabasco; y deberán cumplir con los requisitos que se indican en el artículo 89 y 90 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito donde manifiesten su nombre, nacionalidad y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II.- Contar con los conocimientos y capacidad técnica en áreas afines a la materia para la realización de los estudios correspondientes; el conocimiento y la capacidad técnica; se acredite con el curriculum vitae y su debido soporte documental, y una manifestación bajo protesta de decir verdad en toda la información presentada es verídica;
- III.- Copia del título y de la cedula profesional; y
- IV.- Copia del registro federal de contribuyentes;
- V.- Copia de pago de derecho;

ARTÍCULO 90.- Las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud donde manifiesten, el nombre y nacionalidad de la empresa, su representante legal y, el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II.- Copia del acta constitutiva de la empresa;
- III.- Copia del documento donde se acredita ser el representante legal;
- IV.- Curriculum vitae de la empresa;
- V.- Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa; y
- VI.- La plantilla del personal con que cuenta la empresa, debiendo contar con un responsable técnico que cumpla el perfil que corresponde a las personas físicas para elaborar los estudios anteriormente señalados, anexando copia de las cédulas profesionales y curriculum vitae del personal con su debido soporte documental, así como comprobar una experiencia laboral de por lo menos dos años en la empresa



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

... y manifestar bajo protesta de decir verdad que toma la información presentada es verdadera;

VII.- Copia de pago de derecho.

La Autoridad Ambiental Municipal podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

Una vez ingresada la solicitud con la copia legible del pago de derecho correspondiente y después de haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 según corresponda, la autoridad ambiental municipal tendrá treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la misma, para emitir la resolución respectiva.

En este sentido, quienes se encuentren autorizados como responsables de la elaboración de estudio ambiental para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente, están obligados junto con el promovente a firmar una carta responsiva. Los prestadores de servicios ambientales también podrán ser sujetos en cualquier tiempo de auditorías por parte de Dirección para efectos de determinar que sus actividades, operaciones, política interna, procedimientos y actuaciones cumplen con las regulaciones establecidas por el presente ordenamiento jurídico. Si derivado de la auditoria se encuentran infracciones al presente reglamento o falsedad en la información proporcionada podrán ser acreedores a una o unas de las sanciones que el aludido reglamento establece según sea el caso.

ARTÍCULO 91.- En el caso de las personas jurídicas colectivas, además del promovente y del representante legal de la empresa, deberá suscribir la carta responsiva el profesionista o profesionistas facultados en dicha empresa para elaborar el estudio ambiental.

ARTÍCULO 92.- El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por la Autorización para la prestación de servicios ambientales (realización de estudios para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico), es el siguiente:

autorización/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
------------------	---



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. 2024 - 2027

Pago de derecho para obtener autorización como prestador de servicios ambientales para la realización de estudios para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente.	200 a 500 unidades de medida y actualización
--	--

La Autorización para la prestación de servicios ambientales tendrá vigencia de un año (contados a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso en que se realice el trámite).

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

La autorización de la que hace referencia el presente artículo podrá ser renovada con sesenta días de anticipación a su vencimiento. Para lo cual el interesado deberá solicitarla por escrito y deberá cumplir con las formalidades y los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 93.- El monto que deberán pagar por la constancia de no alteración al medio ambiente los establecimientos mercantiles y/o de servicios será tomando en cuenta el sector y/o tamaño conforme a lo siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores		
Sector/Tamaño	Comercio	Servicios
Microempresa	0-10	0-10

El monto que deberán pagar las microempresas por la constancia de no alteración al medio ambiente será de manera anual, y es el siguiente:

Constancias/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Constancias de no alteración al medio ambiente	70 a 100 unidades de medida y actualización



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, por la constancia de no alteración al medio ambiente, será tomando en cuenta el sector y/o tamaño conforme a lo siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Pequeña empresa	11-20	11-20	11-20

El monto que deberán pagar las pequeñas empresas será de manera anual, y es el siguiente:

Constancias/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Constancias de no alteración al medio ambiente	90 a 120 unidades de medida y actualización

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, por la constancia de no alteración al medio ambiente, será tomando en cuenta el sector y/o tamaño conforme a lo siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Mediana empresa	20-100	20-100	20-100

El monto que deberán pagar las medianas empresas será de manera anual, y es el siguiente:

Constancias/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Constancias de no alteración al medio ambiente	120 a 200 unidades de medida y actualización
Este tabulador aplica también para empresas transnacionales y tiendas de conveniencia, las cuales estarán sujetas a pago de derecho de la citada	



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

constancia como medianas empresas. Por lo que, quedarán exceptuadas de la estratificación por número de trabajadores de las micro y pequeñas empresas, es decir, no aplicará para estas empresas tales estratificaciones.

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente:

Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento en el presente capítulo, se tomará en cuenta:

- I.- El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.- Las condiciones económicas del infractor;
- IV.- La responsabilidad, ética y compromiso ambiental de la empresa;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 94.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que en coordinación con la autoridad ambiental realicen algún programa, adquieran sistemas, equipos o realicen acciones en beneficio del ambiente, la autoridad ambiental los podrá hacer acreedores **a estímulos fiscales** tales como reducción de impuesto en la mencionada Constancia, Así como a exceptuación del estudio ambiental, lo cual quedará a consideración de la autoridad ambiental municipal tomando en cuenta y fundando tal decisión en **el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, justicia fiscal, el valor positivo de la justicia social, y cuidado ambiental en referencia a las condiciones económicas del interesado;** de acuerdo a los programas (ambientales o sociales ecológicos) que realicen y sistemas, acciones o equipos que pretendan adoptar.

Los interesados en ser beneficiados con lo establecido por el párrafo anterior deberán realizar ante la autoridad ambiental municipal solicitud por escrito, con exposición de motivos y acreditando su interés jurídico, así como la documentación soporte que respalde la propuesta del programa o acción que pretendan realizar en beneficio del ambiente. Lo anterior, sin perjuicio de la información complementaria que pueda ser solicitada por la Dirección con el fin de evaluar los programas,



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. 2024 - 2027

...aciones y adopción de sistemas y equipos para la mejora ambiental. En todo caso la Dirección podrá aceptar o rechazar la solicitud de participación en el mencionado estímulo.

ARTÍCULO 95.- La persona física o jurídica colectiva que realice la renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente dentro de los dos primeros meses del año y se someta ante la autoridad ambiental municipal a la autorregulación de responsabilidad ambiental como parte de su ética ambiental y compromiso con el entorno ecológico del municipio de Cárdenas, Tabasco; y que así mismo, presente ante el Departamento de Ejecución Fiscal (DEF) de la Dirección de Finanzas el "Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso Ambiental"; el monto a pagar por el año será el siguiente:

Para establecimientos comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como microempresas será:

Constancia/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Constancia de no alteración al medio ambiente	40 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como pequeñas empresas el monto será:

Constancia/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Constancia de no alteración al medio ambiente	60 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como medianas empresas el monto será:





H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. 2024 - 2027

Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.	Constancia/año de medida y actualización
90 unidades de medida y actualización	Constancia de no alteración al medio ambiente

Para la realización de la autorregulación ambiental de la que hace alusión el presente Reglamento, el interesado deberá solicitarla por escrito a la Dirección, acreditando su personalidad jurídica y presentando copia del pago de derecho por el “certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental”. El monto que deberán pagar las empresas ambientalmente responsables por el citado certificado será el siguiente:

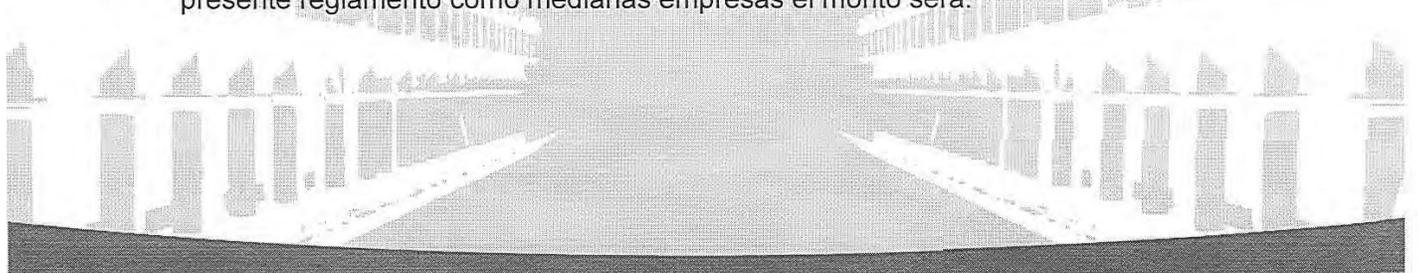
Para establecimientos comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como como microempresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental.	20 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como pequeñas empresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental.	40 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como medianas empresas el monto será:





H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental.	70 unidades de medida y actualización
Este tabulador aplica también para empresas multinacionales o trasnacionales y tiendas de conveniencia. A tales empresas no aplica la estratificación por número de trabajadores establecidos por el presente reglamento a las microempresas y medianas empresas. Por tanto, el monto a pagar será el estipulado en el presente tabulador.	

Para el caso de una cadena comercial, la tarifa o monto a pagar aplicara de manera unitaria por cada uno de los establecimientos o tiendas que la conforman y que se encuentren dentro del territorio municipal de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 96.- una vez transcurrido los primeros dos meses de cada año, los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que realicen el trámite de solicitud de renovación de la Constancia de no alteración al medio ambiente, se sujetarán a la clasificación (sector/tamaño) y al monto establecido en *UMAS* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del presente Reglamento. Empero, si el interesado de forma a posteriori al tiempo antes aludido presenta ante la Dirección el certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental, la autoridad ambiental municipal podrá realizar la exoneración respecto al estudio ambiental requerido para la obtención de la ya mencionada constancia. De igual forma, la persona física o jurídico colectiva que durante el periodo constitucional de la administración pública en turno, en los primeros dos años se haya sometido voluntariamente al proceso de autorregulación ambiental y cuente con sus dos Certificados de Responsabilidad, Ética y Compromiso Ambiental y lo presente en el tercer año del periodo constitucional en los meses establecidos y aludidos al presente artículo, si el interesado manifiesta su voluntad y solicita someterse a la autorregulación ambiental el monto a pagar será de la siguiente manera: Para establecimientos comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como microempresas será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
-----------------	---



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental.	2 a 5 unidades de medida y actualización
---	--

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como pequeñas empresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental.	6 a 8 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como medianas empresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental.	9 a 15 unidades de medida y actualización
Este tabulador aplica también para empresas multinacionales o trasnacionales y tiendas de conveniencia. A tales empresas no aplica la estratificación por número de trabajadores establecidos por el presente reglamento a las microempresas y medianas empresas. Por tanto, el monto a pagar será el estipulado en el presente tabulador.	

**CAPÍTULO VII
AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 97.- La autoridad ambiental municipal impulsara programas voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, a través de los cuales las personas jurídicas colectivas o empresas mejoren su desempeño ambiental y certificar ambientalmente sus procesos y productos, para incrementar los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, la competitividad y la eficiencia del sector; así mismo, promoverá la aplicación de estímulos o reconocimientos a quienes participen en dichos programas.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 98.- La autoridad ambiental municipal fomentará:

- I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia;
- II.- El cumplimiento voluntario de normas o especificaciones técnicas en materia ambiental más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales, o que se refieran a aspectos no previstos en éstas;
- III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y
- IV.- Las demás acciones que induzcan a las personas jurídicas colectivas o empresas a alcanzar e incrementar los objetivos de la política ambiental municipal.

ARTÍCULO 99.- La autorregulación y la auditoría ambiental son de carácter voluntario y no limita las facultades que el presente reglamento confiere a la autoridad ambiental municipal en las materias de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 100.- La autoridad ambiental municipal desarrollará programas que fomenten la autorregulación y auditoría ambiental, así como la expedición de certificados de cumplimiento ambiental. Así mismo formulará los instructivos que precisen los contenidos específicos, lineamientos, requisitos y procedimientos para desarrollar actividades del sector productivo, que se sometan a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental.

Para tal efecto, las personas jurídicas colectivas o empresas podrán celebrar convenios o acuerdos con el municipio, para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, para unirse a dichos programas.

Los convenios o acuerdos que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y de las exenciones otorgadas, independientemente de las sanciones aplicables por los incumplimientos al presente reglamento.

Una vez firmado el convenio o acuerdo referido y siempre que lo solicite por escrito el interesado, en el formato que al efecto determine la autoridad ambiental municipal



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

...y habiendo anexado la documentación que se le hubiere requerido, podrá solicitar la realización de una visita a la persona jurídica colectiva o empresa respectiva.

ARTÍCULO 101.- Integrado el expediente, la autoridad ambiental municipal revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la visita realizada, considerando el cumplimiento de la normatividad ambiental; en caso de que se cumpla totalmente, se expedirá el certificado de cumplimiento ambiental y si su cumplimiento es parcial, se convendrá el plan de acción a seguir. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado en los términos que en el mismo se determine.

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el Certificado de Cumplimiento Ambiental, será de manera anual, y es el siguiente:

Certificados/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Certificados de Cumplimiento Ambiental	10 a 20 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 102.- La autoridad ambiental municipal elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:

- I.- Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales,
- II.- Promover programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- III.- Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de cumplimiento ambiental para las personas jurídicas colectivas o empresas; y
- IV.- Promover mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

ARTÍCULO 103.- La autoridad ambiental municipal podrá a disposición de quien solicite de manera fundada y motivada, mostrar los resultados de las auditorías ambientales, observándose las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 104.- A cualquier empresa que hubiere recibido el certificado de cumplimiento ambiental y que aun estando vigente, se le detecte, mediante visita de inspección, violaciones al presente Reglamento, se le podrá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 105.- La autoridad ambiental municipal en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, establecerá el Programa Municipal de Educación Ambiental, cuyo objetivo será fomentar en la sociedad una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 106.- En coordinación la autoridad ambiental municipal con las autoridades Estatales y Federales promoverá la formulación e incorporación de contenidos ambientales, conocimientos, valores y competencias en los diversos niveles educativos, para contribuir en la formación cultural de la niñez y la juventud. Así como la formulación de programas educativos, de reforestación y de cultura ambiental para los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de prevenir, controlar y reducir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 107.- La autoridad ambiental municipal podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, instituciones de educación superior, organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, centros de investigación, investigadores y especialistas ambientales, con el objeto de desarrollar programas e investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan descubrir las causas y efectos de los fenómenos ambientales a fin de prevenir, controlar abatir o evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales o proteger los



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ecosistemas, así como para la formación de especialistas en materia ambiental en el territorio municipal.

ARTÍCULO 108.- La autoridad ambiental municipal expedirá reconocimientos a las personas físicas o morales de la sociedad que se identifiquen por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio del municipio.

TÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 109.- Las áreas naturales del territorio municipal materia de protección, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; y con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 110.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 111.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:

- I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el ambiente del municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio; y

IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

CAPÍTULO II DE LAS DECLATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 112.- Las áreas naturales protegidas en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 113.- Para los efectos del artículo anterior, la autoridad ambiental municipal, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenden que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 115.- La autoridad ambiental municipal formulará los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas y administrará las mismas.

ARTÍCULO 116.- La autoridad ambiental municipal elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS Y ESPACIOS VERDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 117.- El municipio, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas para evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del municipio en el marco del Programa de Desarrollo Urbano.

Para los efectos del presente Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

ARTÍCULO 118.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren en listados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

ARTÍCULO 119.- Se consideran áreas y espacios verdes municipales:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- I.- Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;
II.- Playas y riveras de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación y del Estado;
III.- Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;
IV.- Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;
V.- Plazas cívicas con áreas verdes municipales;
VI.- Espacios libres en vía pública; y
VII.- Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 120.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad ambiental municipal desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

ARTÍCULO 121.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la autoridad ambiental municipal vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 122.- El municipio podrá promover y apoyar el manejo de la vida silvestre nativa, con base en el conocimiento biológico tradicional y la información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Así mismo, promoverá el estudio e investigación de dichas especies.

ARTÍCULO 123.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y urbana, se observarán los siguientes criterios:

- I.- La preservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna del municipio, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- II.- La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del municipio a la protección e investigación;
- III.- La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;
- IV.- El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas;
- V.- El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- VI.- La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies;
- VII.- El repoblamiento de las especies de la flora del municipio y
- VIII.- Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- Los criterios mencionados en el artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

- I.- En las acciones de sanidad fitopecuaria;
- II.- En la protección y conservación de la flora y fauna del municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;
- III.- En la creación de áreas de refugio para proteger las especies terrestres y acuáticas que así lo requieran; y
- IV.- En la determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 125.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre existente en el territorio municipal, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado acuerdos con la Federación para:

- I.- Apoyar a la Federación para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre acuática dentro del territorio municipal;
- II.- Apoyar a la Federación en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

III.- Apoyar a la Federación en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;

IV.- Denunciar ante la Federación la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;

V.- Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con este artículo;

VI.- Apoyar a la Federación y al Estado en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el municipio.

ARTÍCULO 126.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o de construcción, la autoridad ambiental municipal vigilará que se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 127.- La autoridad ambiental municipal vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 128.- La autoridad ambiental municipal promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN PRIMERA FLORA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 129.- Para todos los efectos legales, en el municipio, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 130.- La autoridad ambiental municipal vigilará y controlará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, en las áreas verdes y en las áreas urbanas en general, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- I.- Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características de espacio que se pretende forestar;
- II.- Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III.- Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 131.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda mermar o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los diferentes casos:

- I.- Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II.- Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio;
- III.- Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV.- Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda;
- V.- Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipo urbano.

ARTÍCULO 132.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la autoridad ambiental municipal un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal, Permisos de derribo de árbol en vía pública, Permisos de derribo de árbol en propiedad privada y transporte de especies maderables de competencia municipal, es el siguiente:

<p>Autorización por El derribo, transporte, extracción, trasplante, remoción de vegetación y aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.</p>	<p>Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.</p>
---	---



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Autorización para el Aprovechamientos de recursos naturales de competencia municipal	De 10 a 20 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en vía pública (por árbol)	De 03 a 20 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en propiedad privada (por árbol)	De 05 a 10 unidades de medida y actualización
Autorización para el transporte de especies maderable o restos orgánicos provenientes de la poda o tumba de árboles de competencia municipal.	De 05 a 20 unidades de medida y actualización

Se consideran arboles de competencia municipal todos aquellos, que no sean considerados de competencia Estatal o Federal por los ordenamientos jurídicos ambientales.

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- Número de árboles a derribar o para aprovechamiento;
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- El número de viajes a realizar para el transporte de especies maderable o restos orgánicos provenientes de la poda o tumba de árboles de competencia municipal, así como la cantidad en metros cúbicos.

ARTÍCULO 133.- En el caso de las fracciones I, II, IV Y V del artículo 131 del presente Reglamento, podrán ser exceptuadas del pago de derecho establecido en el artículo 132 antes citado, empero, la autorización será condicionada por la autoridad ambiental municipal a la entrega previa de un número determinado de



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

a medio metro de plántulas de árboles no menores a medio metro de longitud en el tallo, de conformidad a lo siguiente:

- I.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 1 a 3 metros, se entregarán 4 plántulas de árbol;
- II.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 4 a 5 metros, se entregarán 8 plántulas de árbol;
- III.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 6 a 7 metros, se entregarán 12 plántulas de árbol;
- IV.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 8 a 9 metros, se entregarán 16 plántulas de árbol;
- V.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 10 a 11 metros, se entregarán 20 plántulas de árbol; y
- VI.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 12 a 14 metros, se entregarán 24 plántulas de árbol.

En los casos de árboles de especies con valor comercial, se fijará un número adicional de árboles, no mayor al doble de los señalados en las fracciones anteriores. Las especies para reposición serán determinadas por la autoridad ambiental municipal.

El personal de la autoridad ambiental municipal realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza y determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

ARTÍCULO 134.- En atención a lo dispuesto por el artículo 130 del presente Reglamento, queda prohibido:

- I.- La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II.- La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

IV.- Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;

V.- Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;

VI.- El derribo de árboles en la vía pública y aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; sin la autorización municipal correspondiente.

VII.- Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y

VIII.- Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

Quando se realice una poda de árboles en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, además de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, se entregarán tres plántulas de árbol con tallo no menor a medio metro de longitud, al municipio.

ARTÍCULO 135.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida. Previa autorización de la autoridad ambiental municipal, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

ARTÍCULO 136.- La autoridad ambiental municipal vigilará que los residuos generados por el producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como desprendimiento de la cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 137.- La autoridad ambiental municipal podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 138.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la autoridad ambiental municipal vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie y los que por causa justificada tengan que derribarse, sean compensados conforme a los dispuesto en el artículo 133 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

Toda persona física o jurídico colectiva que sea propietaria, poseedora o encargada de predios baldíos, están obligadas a no tenerlos enmontados, con residuos y con árboles con ramas o raíces que afecten la infraestructura de los predios aledaños. La autoridad dentro del procedimiento de inspección y vigilancia garantizará que se cumpla lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 140.- Cuando el individuo, árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tala, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la autoridad ambiental municipal.

Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Dirección, la formulación de un dictamen técnico al respecto.

La autoridad ambiental municipal podrá marcar con algún código de identificación y realizar la cuantificación y clasificación de los árboles de competencia municipal con el fin de tener un inventario de los mismos, que permita establecer medidas estratégicas para su protección y conservación. De igual manera, se sancionará conforme a lo establecido en el presente reglamento a la persona física o jurídica colectiva que sin la autorización correspondiente derribe o dañe arboles de competencia municipal.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

SECCIÓN SEGUNDA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del municipio, cuyo cuidado no corresponde a la federación o al estado, pero que requieren de protección.

ARTÍCULO 142.- La autoridad ambiental municipal llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana.

Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje del municipio y de minimizar los daños que le pueden causar.

ARTÍCULO 143.- Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares dentro del perímetro urbano, pudiendo la autoridad ambiental municipal ordenar el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcinas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano; los que se encuentren actualmente en la zona urbana, deberán contar con las instalaciones adecuadas para su adecuado manejo, en caso contrario se aplicarán las medidas que la autoridad ambiental municipal considere.

No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos radiantes de la población.

Como medida preventiva de contaminación y de protección al ambiente, todas las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de zahúrdas y/o



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares que se encuentren actualmente en funcionamiento dentro del perímetro urbano deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Estar a cuando menos 100 metros de las casas habitaciones más próximas y fuera de los vientos predominantes en el municipio;
- II.- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje;
- III.- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- IV.- Tener abrevaderos para los animales;
- V.- Tener muros y columnas de edificios repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- VI.- Tener una pieza dedicada especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- VII.- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales que se tenga.
- VIII.- Recoger constantemente los desechos de los establecimientos;
- IX.- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- X.- Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaria de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda; y
- XI.- En caso de tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, se prohíbe depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
- XII.- En caso de no contar con sistema de drenaje y alcantarillado, las aguas residuales deberán ser dispuestas en fosas sépticas, las cuales deberán cumplir con las especificaciones que establezca la autoridad ambiental municipal.

144.- Respecto de los establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares que se encuentren actualmente en funcionamiento y no cumplan con alguno o algunos de los requisitos que establece el artículo 143 del presente reglamento, la autoridad ambiental municipal dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan con motivo de las irregularidades de su competencia encontradas durante la visita de inspección.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 145.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna urbana municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento al contar con el organismo operador, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

ARTÍCULO 148.- La autoridad ambiental municipal podrá coadyuvar con la autoridad federal competente, para la observancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para consumo humano.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento establecerá, a través del organismo operador, las siguientes acciones entorno al uso y aprovechamiento del agua:

- I.- Promover la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su reúso;
- II.- Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban el adecuado tratamiento de potabilización;
- III.- Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistema de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

IV.- Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución del agua a la población.

ARTÍCULO 150.- Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse cercanos a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades o andadores entre la zona federal de estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de predios, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

ARTÍCULO 151.- Se prohíben las descargas de aguas residuales en la vía pública, terrenos o instalaciones no autorizadas por el municipio.

ARTÍCULO 152.- Las descargas de aguas residuales domésticas y de los giros comerciales o actividades de competencia municipal, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje y alcantarillado. Solo las descargas residuales domésticas ubicadas en áreas rurales deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar que cumpla con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997.

ARTÍCULO 153.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o del medio rural, deberán cumplir los límites máximos permisibles de contaminantes que se señala la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibida toda descarga de residuos sólidos y líquidos contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los cuerpos de agua dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 155.- Las personas físicas o jurídicas colectivas incluidas las que menciona el artículo 7 del presente reglamento que generen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, deberán instalar sistemas de tratamiento previos a su disposición final.

ARTÍCULO 156.- Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivos.

CAPÍTULO VI

GOBIERNO SUSTENTABLE DEL

CAPÍTULO VII

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO

ARTÍCULO 157.- La autoridad ambiental municipal, protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTÍCULO 158.- La autoridad ambiental municipal promoverá la prevención de los procesos erosivos, contaminantes, degradatorios o que modifiquen las características físicas y topográficas de los suelos, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

ARTÍCULO 159. Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe de alterar el equilibrio de los ecosistemas, conforme al ordenamiento ecológico del territorio estatal;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas y la contaminación con efectos ecológicos adversos;
- IV. En los sitios afectados por fenómenos de degradación de suelos o erosión, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración y restauración;
- V. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; y
- VI. En caso de que no sea factible la regeneración, recuperación y restablecimiento del suelo a su vocación natural, se deberán llevar a cabo acciones de compensación.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 160.- La autoridad ambiental municipal promoverá la regeneración de los suelos en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de sus características físicas y topográficas.

ARTÍCULO 161.- La autoridad ambiental municipal efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas de territorio municipal, que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

ARTÍCULO 162.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuidos, mal uso o negligencia.

ARTÍCULO 163.- La autoridad ambiental municipal, promoverá acciones para previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos, así como en las actividades de reducción, reúso y reciclaje.

ARTÍCULO 164.- La autoridad ambiental municipal fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación de suelos, en lo relativo a:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos municipales, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales;
- y
- III.- La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 165.- La autoridad ambiental municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 166.- Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 167.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I.-** Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;
- II.-** Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;
- III.-** La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- IV.-** Verter al suelo aceite lubricante usado; y
- V.-** Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 168.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la autoridad ambiental municipal realizará las siguientes acciones:

- I.-** Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por prestación de servicios públicos municipales;
- II.-** Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos se dé con apego a la normatividad vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud;
- III.-** Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal;
- IV.-** Llevará un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se produzcan, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, acopio, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- V.-** Instrumentará programas de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos urbanos y acciones preventivas y restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado;
- VI.-** Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejo de residuos sólidos urbanos en establecimientos mercantiles y de servicio;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- VII.- Coadyuvará con los Gobiernos Estatal y Federal y las autoridades responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales;
- VIII.- Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, reúso y reciclaje de residuos y propondrá al Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos;
- IX.- Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, reúso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos urbanos;
- X.- Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica;
- XI.- Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y con la Federación, en las materias contenidas en el presente reglamento;
- XII.- Denunciará por escrito ante las autoridades federales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso;
- XIII.- Coadyuvará con la autoridad ambiental estatal en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida;
- XIV.- Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombro en lugares no autorizados, debiendo dar el aviso de cualquier irregularidad que se encuentre;
- XV.- Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos; que el chofer o conductor del transporte lleven el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para aquellos vehículos que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y
- XVI.- Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 169.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por contaminación ambiental, la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere o modifique o daño su composición y condición natural.

ARTÍCULO 170.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, constancias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 171.- Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La autoridad ambiental municipal permitirá el acceso a dicha información en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y la difundirá de manera proactiva.

ARTÍCULO 172. Se entenderá por daño ambiental el que ocurra sobre el bien jurídico denominado ambiente, como consecuencia de:

- I. La contaminación;
- II. La realización de actividades de establecimientos industriales, comerciales o de servicios sin contar con la constancia de no alteración al medio ambiente establecida en el presente Reglamento;
- III. El manejo inadecuado de residuos de manejo especial;
- IV. El manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- V. La realización de obras o actividades sin la autorización o resolutive correspondiente en materia de evaluación de impacto ambiental previsto en el presente Reglamento; y
- VI. El uso inadecuado de la sobreexplotación de los recursos naturales. Si como consecuencia de la ocurrencia de un daño ambiental se producen daños a las personas o a sus patrimonios, serán aplicables las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 173. Para la prevención de daños y el beneficio al ambiente, la sociedad y la autoridad ambiental municipal dispondrán de los siguientes instrumentos:

- I. La planeación ambiental;
- II. El proceso y programa de ordenamiento ecológico;
- III. Las áreas naturales protegidas;
- IV. Los reglamentos de carácter ambiental;
- V. Las normas ambientales estatales;
- VI. La evaluación del impacto ambiental;
- VII. El control integrado de la contaminación;
- VIII. La constancia de no alteración al medio ambiente para la prevención de daños ambientales;
- IX. La educación ambiental e investigación;
- X. El sistema de información ambiental;
- XI. La participación ciudadana en la gestión ambiental;
- XII. Los económicos;
- XIII. La autorregulación y auditoría ambiental;
- XIV. El certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental; y
- XIV. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO I PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

- I.- Por conducto de la autoridad ambiental municipal:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas correspondientes y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
- b) Promoverá y requerirá; en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
- c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso evitando su mal uso en las zonas urbanas;
- d) Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II.- Por conducto del organismo operador:

- a) Prevedrá la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
- b) Prevedrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 175.- Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas mexicanas para el uso, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II.- Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;
- III.- Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable; y
- IV.- Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 176.- La autoridad ambiental municipal, en coordinación con el Organismo operador y la autoridad competente, exigirá que se cumpla la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

descargas de fijen las condiciones particulares de descarga cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten al entorno ecológico del municipio.

ARTÍCULO 177.- Para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores de aguas, el organismo operador, en coordinación con la autoridad ambiental municipal, solicitará la ejecución de las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente, conforme a la normatividad vigente.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas oficiales mexicanas deberán instalar sistemas de tratamiento previos a su disposición final.

Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivos.

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento, por conducto del organismo operador, requerirá a las empresas o industrias, cuyos giros sean comerciales, de transformación o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua descargada, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

Las descargas de aguas residuales domésticas y de los giros o actividades señalados en el ARTÍCULO 7 del presente Reglamento, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje y alcantarillado. Solo las descargas residuales domésticas o de actividades ubicadas en áreas rurales y aquellas ubicadas en zonas urbanas donde no exista sistema de drenaje y alcantarillado deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar.

No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 179.- La autoridad ambiental municipal se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de residuos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 180.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el municipio en la esfera de su competencia tendrá las siguientes facultades:

- I.- Requerir a los responsables de fuentes emisoras de partículas suspendidas, malos olores, humos, gases, vapores y polvos, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental y sus reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- II.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera;
- III.- Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- IV.- Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;
- V.- Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen y sancionar a quien no cumpla con la disposición;
- VI.- Expedir las licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera a establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal que generen dichas emisiones; y
- VII.- Autorizar el funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles de competencia municipal, que emitan o puedan emitir malos olores, gases, vapores, humos o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 181.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas, semifijas o móviles resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad ambiental municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 182.- Los establecimientos o giros empresariales señalados en el ARTÍCULO 7 del presente Reglamento que en sus procesos generen emisiones a la atmósfera tales como gases, humos, vapores, polvos, malos olores o partículas sólidas o líquidas, que puedan provocar daños al ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 183.- Las emisiones atmosféricas que se generen por las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

Los ductos o chimeneas mencionados deberán tener las especificaciones físicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y otras disposiciones que determinen las autoridades competentes. En los casos que, por razones de índole técnica, no pueda cumplirse con lo dispuesto por el presente artículo, el responsable de la fuente de emisiones a la atmósfera deberá presentar a la autoridad ambiental municipal un estudio que fundamente dicha circunstancia para que ésta, determine lo conducente.

ARTÍCULO 184.- Los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, humos, vapores o partículas sólidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, deberán contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera expedida por la autoridad ambiental municipal y cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 185.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal deberán presentar ante la autoridad ambiental municipal, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- I.- Datos generales del solicitante y del establecimiento; (Nombre o Razón social, Presentar identificación en el momento de la entrega de la solicitud (dos copias de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); En el caso de utilizar un representante legal anexar documentación que lo acredite);
- II.- En el caso de las personas jurídicas colectivas presentar acta constitutiva;
- III.- Datos de Registro Fiscal, Nombre, Dirección, Giro, copia del registro, ubicación en el municipio para oír y recibir notificaciones;
- IV.- Horario de operación al día;
- V.- Descripción del o los procesos;
- VI.- Materias primas y combustibles utilizados en los procesos y su forma de almacenamiento;
- VII.- Datos físicos de puntos de emisión, chimeneas y ductos;
- VIII.- Copia del Pago de derecho.
- IX.- Documentos originales para cotejo.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la información mencionada en el presente artículo, la autoridad ambiental municipal en el caso de que la documentación se encuentre incompleta, podrá prevenir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a partir del día hábil en que haya surtido efecto la notificación, presente la información faltante, en tanto no se cumpla con la citada prevención, el trámite quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado entregue la información faltante.

Una vez que haya surtido efecto la notificación de la que hace referencia el párrafo anterior y si el interesado solicita prórroga respecto de los plazos señalados para entregar la documentación faltante, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

En el supuesto de prevención, el plazo para que la autoridad ambiental municipal resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado entregue la información solicitada. De no cumplir con el requerimiento notificado por la autoridad ambiental municipal en el plazo correspondiente, se tendrá por no concluido el trámite y la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera será requerida por la autoridad



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ambiental municipal a través del procedimiento de inspección y vigilancia que establece el presente Reglamento.

La información a que se refiere el presente artículo se presentará en el formato que determine la autoridad ambiental municipal; quien verificará en cualquier momento la veracidad de la misma. Además, deberá presentar una copia sellada de la constancia del pago de derecho correspondiente.

La Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable del municipio otorgará la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información debidamente requisitada conforme a las fracciones de las que hace referencia el artículo 185 del presente Reglamento.

Cuando por la complejidad del proceso o actividad de donde se generen las emisiones a la atmósfera, sujetas a la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, se requiera por parte de la autoridad ambiental municipal un plazo mayor para evaluarlas, se podrá de manera fundada y motivada ampliar el plazo hasta por treinta días hábiles adicionales, debiendo notificar al interesado su determinación.

ARTÍCULO 186.- La autoridad ambiental municipal, podrá expedir conforme al procedimiento y previa satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera temporales, para aquellas fuentes semifijas de competencia municipal que permanezcan en operación en un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio.

Por ningún motivo, estas fuentes semifijas podrán iniciar operaciones sin haber obtenido la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera temporal respectiva.

Como requisito previo para la expedición de licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera temporal, en los casos que proceda, se deberá presentar la autorización en materia de impacto ambiental.

En caso de que permanezcan en operación en un término mayor al señalado, deberá tramitar ante la autoridad ambiental municipal la licencia de funcionamiento



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

de emisiones a la atmósfera a que se refiere el artículo 185 del presente Reglamento.

Las tarifas que deberán pagar las fuentes semifijas de competencia municipal que generen emisiones a la atmósfera y que permanezcan en operación en un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio, será la siguiente:

Licencias de funcionamiento de fuente temporal de emisiones a la atmósfera	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Establecimientos comerciales o de servicios de (fuentes semifijas).	De 02 a 10 unidades de medida y actualización.

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- el interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 187.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 188.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, el responsable de la fuente fija deberá remitir a la autoridad ambiental municipal, en los dos primeros meses de cada año y en el formato que ésta



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

que determine, una cedula de operación anual que contenga la información relativa a la cantidad y naturaleza de los contaminantes emitidos a la atmósfera.

ARTÍCULO 189.- Cualquier cambio en el proceso de producción o de prestación de servicios en aquellos establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera y que implique modificaciones en la naturaleza o cantidad de las emisiones contaminantes, requerirán de actualización de la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera expedida por la autoridad ambiental municipal.

Las tarifas que deberán pagar los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal que emitan contaminantes a la atmósfera en el municipio, será de manera anual, y son las siguientes:

Licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Establecimientos comerciales o de servicios de fuentes fijas y móviles.	De 04 a 40 unidades de medida y actualización

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- el interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 190.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 191.- La autoridad ambiental municipal mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera y requerirá a éstas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas o normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 192.- La autoridad ambiental municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 193.- Además de lo ya dispuesto, la autoridad municipal en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I.- Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
- II.- Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III.- Promover ante la dependencia correspondiente la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados;
- IV.- Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

ARTÍCULO 194.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 195.- Las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 196.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 197.- Todas las actividades comerciales y de servicios de competencia municipal que generen partículas y polvos, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 198.- La autoridad ambiental municipal ejercerá sus atribuciones en materia de prevención y control de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como en la prevención y control de la contaminación de sitios por estos residuos y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 199.- Corresponde a la autoridad ambiental municipal en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II.- Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;
- III.- Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV.- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
- V.- Expedir las autorizaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; para este caso los interesados deberán presentar la solicitud por escrito respectiva, así como la información requerida en los instructivos que para tal efecto emita la autoridad ambiental municipal;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- VI.- Establecer y mantener actualizado el Registro de los pequeños, medianos y grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII.- Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII.- Coadyuvar con la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
- IX.- Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos;
- X.- establecer especificaciones para el debido almacenamiento de los residuos sólidos urbanos generados por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y
- XI.- Las demás que se establezcan en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y en el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 200.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la autoridad ambiental municipal realizará las siguientes acciones:

- I.- Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve;
- II.- Regulará las actividades relacionadas con la generación de los residuos sólidos urbanos en los servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o por particulares que se relacionen con dichos servicios; y
- III.- Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 201.- Las industrias, comercios, actividades de servicio, domésticas y agropecuarias que no utilicen el servicio de limpia municipal, serán responsables de los residuos sólidos que generen en sus establecimientos, así como del almacenamiento temporal y disposición final, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico. El depósito en



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

los sitios de disposición final que para tal efecto tenga el municipio, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 202.- Serán corresponsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, los generadores y la empresa transportadora de los mismos, debiendo los primeros verificar que los segundos cuenten con la autorización municipal para transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que a través de los recorridos de inspección y vigilancia realizados por la autoridad ambiental municipal, realicen el transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente emitido por la autoridad competente, para el transporte y disposición final de los mismos, podrán ser retenidos con el apoyo de seguridad pública y policía vial, en tanto presenten ante la autoridad ambiental municipal los permisos, constancias o autorizaciones correspondientes.

En caso de que el vehículo transporte residuos cuya competencia corresponda al Estado o a la Federación, la autoridad ambiental municipal, turnara a la autoridad competente las infracciones detectadas a efecto de dar atención al asunto de referencia y de manera coordinada entre los órdenes de gobierno que tengan facultades acordes a sus ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, prevenir, controlar o mitigar posibles daños al ambiente o en su caso resarcirlos si ya han sido ocasionados.

ARTÍCULO 203.- Corresponde a la autoridad ambiental municipal, regular el manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

- I.- Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 204.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 205.- El acopio y/o almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, estará sujeto a la opinión técnica municipal de la que hace referencia el presente reglamento, para lo cual el propietario del centro de acopio y/ o almacenamiento deberá cumplir con el instructivo que para tal efecto tenga la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 206.- La autoridad ambiental municipal elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios de confinamiento especial así, como las fuentes generadoras, cuyos datos se integran al Sistema Estatal y Nacional de Información Ambiental.

ARTÍCULO 207.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 208.- Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

ARTÍCULO 209.- El pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, se realizará de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 210.- Las tarifas que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y son las siguientes:

KILOGRAMOS/MES	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Menor o Igual a 830 kg.	De 20 a 50 unidades de medida y actualización



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Menor o Igual a 400 kg.	De 13 a 19 unidades de medida y actualización
Menor o Igual a 200 kg.	De 10 a 12 unidades de medida y actualización
Mayor a 50 kg y menor o Igual a 100 kg.	De 05 a 07 unidades de medida y actualización
Menor o igual a 50kg	De 02 a 04 unidades de medida y actualización

Cuando las cantidades de residuos sólidos urbanos que se deseen ingresar al basurero municipal para su disposición final supere los 830 kilogramos por mes; El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y será el siguiente:

KILOGRAMOS/MES	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Mayor a 830 y menor o igual a 990 kilogramos.	60 días de unidades de medida y actualización

Cuando la cantidad de residuos que se pretenda ingresar al basurero municipal supere los novecientos noventa kilogramos, el monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y será de la siguiente manera:

KILOGRAMOS/MES	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Por cada 1000 kilogramos.	70 días de unidades de medida y actualización

Las obras o actividades realizadas por personas físicas o personas jurídicas colectivas que en algunos de sus procesos generen escombros, deberán disponerlos en el sitio de disposición final municipal o ser utilizados para relleno u



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. 2024 - 2027

otra actividad de beneficio social, previa autorización de la autoridad ambiental municipal.

El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por autorización de disposición final de escombro dentro de la competencia municipal será:

KILOGRAMOS/DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA O ACTIVIDAD (DE INICIO A TERMINACIÓN DE TRABAJOS)	EL O A	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Menor o igual a 80 m ³		De 04 a 24 unidades de medida y actualización

Cundo se demuestre que los residuos de escombro serán utilizados para acciones de beneficio social y no producen daños al ambiente, la persona física o jurídica colectiva quedará exenta de pago de derecho del que hace alusión el presente artículo. Tal demostración deberá realizarse ante la autoridad ambiental municipal de forma a priori a la realización del hecho antes mencionado, y previo a la obtención de la autorización de disposición final.

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- el interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 211.- para el caso de los establecimientos Industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal que realicen actividades de volanteo y por las que genere residuos sólidos urbanos, deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad ambiental municipal, para lo cual tendrán que solicitarla por escrito, acreditando su interés jurídico y acampándola de los siguientes documentos:

I. DATOS DEL PROMOVENTE:

1. Nombre o Razón social, (en caso de ser solicitado por terceros, presentar carta poder y copia de la identificación oficial (INE).
2. En caso de tratarse de persona moral presentar acta constitutiva.
3. Copia del Registro Fiscal de la Empresa o persona física responsable de la actividad.
4. Teléfono, E-mail y/o Fax.
5. Dirección en el municipio; para recibir y oír notificaciones.
6. numero de volantes.
7. tiempo que se realizará la actividad (días o meses).
8. puntos de ubicación donde se realizará la actividad.
9. Copia de pago de derecho.

ARTÍCULO 212.- Las tarifas que deberán pagar los establecimientos comerciales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección de residuos generados por la actividad de volanteo, son las siguientes:

Numero de volantes	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
De 401 o mayor a 800 volantes	De 20 a 32 unidades de medida y actualización
De 201 o Igual a 400 volantes	De 11 a 19 unidades de medida y actualización
Menor o Igual a 200 volantes	De 06 a 10 unidades de medida y actualización

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- el interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

La autorización tendrá una vigencia de un año, y una vez otorgada si el interesado no cumpliera con algunas de las condicionantes establecidas, esta será cancelada por la autoridad ambiental municipal, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 213.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 214.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La sub clasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I.- Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II.- Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III.- Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV.- Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 215.- Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Los mismos necesarios para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 216.- Todas aquellas empresas, establecimientos, Instituciones públicas u otros que generen residuos sólidos urbanos, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o a empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada.

ARTÍCULO 217. Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 218.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 215 del presente Reglamento, para lo cual, la autoridad ambiental municipal colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 219.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I.- Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II.- Incorporar a los suelos materiales que lo deterioren;
- III.- Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la autoridad ambiental municipal;
- IV.- La extracción de suelo de los cauces de los ríos sin la autorización previa correspondiente;
- V.- La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- VI.- Transportar residuos sólidos urbanos en áreas del vehículo que no sean aptas para su movilización segura;
- VII.- Quemar residuos a cielo abierto;
- VIII.- Verter residuos sólidos urbanos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública, en carreteras del municipio, predios baldíos, barrancas, cuerpos de



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

agua, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal;

IX.- Establecer y operar sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos sin autorización emitida por la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 220.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de residuos sólidos urbanos provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

ARTÍCULO 221.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 222.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos sin la autorización de las dependencias Federales, Estatales o Municipales de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

CAPÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 223.- La Dirección podrá vigilar el cumplimiento de normas ambientales estatales o lineamientos que conlleven al desarrollo de buenas prácticas de producción y consumo, para promover la producción de productos, de estilos de vida, compras públicas, turismo, construcción de edificios, obra pública y educación, con base en políticas sustentables, y en los casos que corresponda se tomará como base el concepto de ciclo de vida de productos, procesos o servicios, para evaluar y comparar los impactos al ambiente de éstos.

La Dirección, con la participación de los demás órdenes de gobierno, las universidades, centros de investigación, las organizaciones sociales, empresariales, de mujeres indígenas y en general toda la sociedad, promoverán y serán parte de las acciones para lograr una producción y consumo sustentable.

ARTÍCULO 224.- Para lograr una producción y consumo sustentable, la autoridad ambiental municipal podrá en el ámbito de su competencia promover lo siguiente:

I. El diseño de políticas y estrategias de desarrollo sustentable municipal para atender la problemática derivada de la forma de producción y consumo vigente;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- II. Los programas de difusión que influyan positivamente en la forma de consumir y producir de la sociedad;
- III. El desarrollo de programas de producción y consumos sustentables;
- IV. En el sector público, social y privado del municipio, las inversiones en producción limpia y eficiencia ecológica;
- V. La producción orgánica e inorgánica y las redes de comercio sustentables;
- VI. El enfoque integrado de la elaboración de políticas de sistemas destinados a promover el desarrollo sustentable en el municipio;
- VII. El desarrollo de mecanismos que induzcan el uso racional y diversificado de recursos naturales;
- VIII. La reducción y minimización en la generación de residuos y emisión de contaminantes;
- IX. Vigilar que no se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;
- X. vigilar que, en los sitios de venta de alimentos y bebidas, no se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico;
- XI. vigilar que, en los establecimientos comerciales y mercantiles la venta de alimentos y bebidas no se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel;
- XII. Vigilar que en los establecimientos se deban colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y unicel al ser desechados.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

ARTÍCULO 225.- Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se considerarán fuentes emisoras de competencia municipal, a las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir ruido, energía lumínica, olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera. Para la operación y funcionamiento de éstas, se requerirá autorización de la autoridad ambiental municipal.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 226.- Quedan prohibidas la generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La autoridad ambiental municipal, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 227.- La autoridad ambiental municipal, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales vigentes.

La autoridad ambiental municipal realizará los análisis, estudios, investigaciones, inspecciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las generaciones para determinar las fuentes contaminantes; ésta actividad será realizada conjuntamente con la Secretaría de Salud, en los casos en que se produzcan daños a la Salud.

La autoridad ambiental municipal, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de métodos y tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 228.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y malos olores, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

ARTÍCULO 229.- El municipio regulará la generación de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 230.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, cuando rebasen los límites permitidos de generación de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

Se consideran fuentes fijas generadoras de ruido:

- I.- Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro;
- II.- Comercios fijos y semifijos;
- III.- Mercados públicos, tiendas de autoservicio y tianguis;
- IV.- Terminales de transporte público foráneo, urbano y suburbano;
- V.- Ferias, circos y juegos mecánicos;
- VI.- Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de música o baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecerías;
- VII.- Los señalados en el artículo 7 del presente Reglamento; y
- VIII.- Otros similares o que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 231.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas (establecimientos comerciales, industriales y de servicio) es de 68 decibeles durante el día, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 decibeles en el horario nocturno, de las 22:00 a las 6:00 horas; (zona residencial (exteriores)) es de 55 decibeles durante el día, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 50 decibeles en el horario nocturno, de las 22:00 a las 6:00 horas; (escuelas (áreas exteriores de juego)) es de 55 decibeles durante el juego; (ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento) es de 100 decibeles durante 4 horas, de conformidad a los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; cuya medición se realizará en apego al método establecido en la propia Norma.

ARTÍCULO 232.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, produzcan malos olores y sustancias desagradables, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas; en este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 233.- La autoridad ambiental municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones o energía lumínica, observará los siguientes criterios:

- I.- Cuando en el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo, cuando existen otras generadas por los hombres, llamadas también antropogénicas. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;
- II.- Cuando ambas fuentes, naturales y antropogénicas, son alteradas, incrementadas o generadas sin control y se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas; y
- III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 234.- Las fuentes fijas generadoras de ruido ubicado en centros hospitalarios, de asistencia social, de culto religioso y bibliotecas no deberán sobrepasar los 65 dB en el horario nocturno (de las 22:00 a las 6:00 horas) y de 68 dB en el horario diurno (de las 6:00 a las 22:00 horas).

ARTÍCULO 235.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, se deberá obtener la licencia de emisión de ruido respectiva.

ARTÍCULO 236.- Las tarifas que deberán pagar los establecimientos comerciales y de servicios que emitan ruido en el municipio, será de manera anual, y es la siguiente:

Licencias de funcionamiento de Establecimientos comerciales, industriales o de servicios de fuentes fijas, semifijas y móviles.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros	De 05 a 30 unidades de medida y actualización.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad.

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- el interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 237.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la autoridad ambiental municipal, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:

- I.- Datos generales del solicitante y del establecimiento; (Nombre o Razón social, Presentar identificación en el momento de la entrega de la solicitud; En el caso de utilizar un representante legal anexar documentación que lo acredite);
- II.- Datos de Registro Fiscal, Nombre, Dirección, Giro, copia del registro, ubicación en el municipio para oír y recibir notificaciones;
- III.- Horario de operación al día;
- IV.- Descripción del o los procesos de emisión;
- V.- Descripción y punto de ubicación de la maquinaria y/o del equipo;
- VI.- Cantidad total de equipos o aparatos de emisión;
- VII.- Datos físicos de puntos de emisión;
- VIII.- Carta responsiva firmada por el solicitante.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 238.- Las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75 dB, ni circular emitiendo mensajes sin contar con el documento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 239.- Los responsables de actividades de perifoneo deberán tramitar la licencia de funcionamiento de ruido ante la autoridad ambiental municipal previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 240.- Las personas jurídicas colectivas que requieran contratar el servicio de perifoneo o volantaje con una empresa particular, deberán verificar que la misma cuente con la licencia de funcionamiento que expide la autoridad ambiental municipal. Serán corresponsable ambas partes por la omisión de la mencionada licencia.

ARTÍCULO 241.- Para la medición de los niveles de ruido señalados en el artículo anterior, la autoridad ambiental municipal formulará los procedimientos correspondientes, los cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes adscritos a la dependencia municipal encargada de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 242.- Se prohíbe la ocupación del suelo por asentamientos humanos en campos electromagnéticos que causen daño a la salud.

ARTÍCULO 243.- Se prohíbe a los propietarios o representantes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin contar con la licencia de funcionamiento que emite la autoridad ambiental municipal:

I.- Silbatos de fábricas;

II.- Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas, talleres situada en zonas habitacionales;

III.- Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

amplificada la voz humana; material, grabada o amplificada; Instrumentos, aparatos y otros
objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los
edificios y en la vía pública;

IV.- Utilizar en lugares públicos, cláxones escapes sin silenciadores, bocinas,
timbres silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles
camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor,
de propulsión humana o de tracción animal;

V.- Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en
general;

VI.- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o
privadas por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción;

VII.- el uso cornetas, música, golpear objetos metálicos entre sí o cualquier otro tipo
de ruido que sea utilizado para el anuncio de carácter comercial;

VIII.- Los demás ruidos molestos o peligrosos de competencia municipal, originados
en relación con las actividades y voluntad del hombre.

ARTÍCULO 244.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la
emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica, mismas que causen
molestias a la población, la autoridad ambiental municipal fijara un plazo para que
la persona física o jurídica colectiva que sea responsable de la generación de dicha
contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes
emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la
ampliación del plazo concedido, la autoridad ambiental municipal evaluará la
solicitud de prórroga, debiéndosele notificar por escrito de la aceptación o negativa
de la misma.

En caso de dicha contaminación persista no obstante la implementación de las
medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante 2 certificaciones
expedidas por Instituciones del Sector Salud o el daño a bienes inmuebles mediante
un peritaje expedido por las Instituciones educativas relacionado con el problema,
la autoridad ambiental municipal podrá emitir la clausura, el retiro de la fuente, la
reubicación y/o solicitar la cancelación de la licencia o autorización para su
funcionamiento.

ARTÍCULO 245.- La autoridad ambiental municipal condicionará y/o negará la
instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca
de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o ruidos molestos, que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 246.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 247.- Todos los establecimientos comerciales, de servicio de competencia municipal y/o personas físicas responsables de actividades que produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos, dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 248.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la autoridad ambiental municipal deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 249.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias o actividades altamente riesgosas, la autoridad ambiental municipal dará aviso a la autoridad Estatal o Federal según corresponda, para que apliquen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 250.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 251.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

ARTÍCULO 246.- Lo
en las proximidades
de donde se impide
completar las emisiones

CAPÍTULO VI
CONTROL DEL RIESGO

CAPÍTULO VI PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 252.- La autoridad ambiental municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando por la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad Estatal o Federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 253.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas riesgosas y puedan generar daños en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la autoridad ambiental municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con la autoridad estatal y las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 254.- Todo establecimiento de competencia municipal cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de riesgo ambiental, que deberá hacer del conocimiento de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 255.- Los establecimientos semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a veinticinco kilogramos.

ARTÍCULO 256.- Los recipientes de gas licuado o petróleo que utilicen los establecimientos semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla igual o mayor la seguridad; y, mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 257.- Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en zonas habitacionales no deberán usar depósitos de gas licuado o de petróleo con capacidad mayor a los trescientos litros o ciento cincuenta kilogramos.

ARTÍCULO 258.- Las empresas de servicios y comercios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo prácticas contra incendio utilizando para ello extinguidores deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 259.- Los propietarios de los edificios mayores de tres niveles deberán presentar ante la autoridad ambiental municipal el estudio de riesgo respectivo.

ARTÍCULO 260.- El propietario o responsable de los establecimientos del giro de recuperación de materiales para reciclar, particularmente aquellos que resultan flamables, deberá dotar su área de almacén con muros cortafuegos cuando estén a la intemperie, prioritariamente cuando coincidan con los límites del predio, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

ARTÍCULO 261.- A efecto de prevenir y contrarrestar situaciones de peligro en las zonas de riesgo, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la autoridad ambiental municipal, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VII DE LA REGULACIÓN DE QUEMAS A CIELO ABIERTO

ARTÍCULO 262.- queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, salvo en los siguientes casos:

- I.- para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II.- cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias;
- y
- III.- cuando no se causen daños graves al medio ambiente o la atmósfera, a juicio del municipio.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

El municipio otorgará la autorización respectiva, en las que se establecerán las condiciones y medidas de seguridad que deberán observarse.

CAPÍTULO VIII DE LA GESTIÓN DE TRÁMITES

CAPÍTULO VIII DE LA GESTIÓN DE TRÁMITES

ARTÍCULO 263. El promovente deberá pagar previamente los derechos conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda municipal, presentando copia del pago ante la autoridad ambiental municipal y mostrando original para su cotejo, para poder ingresar los trámites correspondientes señalados en el presente ordenamiento jurídico.

En cuanto a los tramites derivados de la aplicación del presente reglamento respecto de los archivos resguardados en la Dirección generados por los mismos, tendrán la misma validez ya sea que obren en forma física o de forma digitalizada.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSION, EXTINCION, NULIDAD, REVOCACION Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 264. La autoridad ambiental municipal suspenderá las autorizaciones que emita en los siguientes casos:

- I. Por ordenamiento, mediante acuerdo o proveído, de autoridad judicial o jurisdiccional competente;
- II. Cuando exista conflicto respecto de la propiedad o posesión del predio donde se están desarrollando las actividades autorizadas ante alguna autoridad o instancia competente;
- III. Cuando se detecten irregularidades graves en el cumplimiento de términos y condiciones que pongan en riesgo a la salud y al ambiente; y
- IV. En los demás casos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La suspensión a que se refiere este artículo, sólo surtirá efectos respecto de la ejecución de la autorización respectiva, siempre y cuando no tenga efectos negativos en la protección del ambiente.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



La suspensión se hará en los términos y condiciones que se establezcan en el presente reglamento o en los que determine la Dirección.

ARTÍCULO 265. Las autorizaciones se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia o desistimiento del titular;
- III. Muerte del titular, salvo que exista designación expresa de beneficiarios o, en caso de persona jurídica colectiva, por disolución o liquidación;
- IV. Desaparición de su finalidad o del objeto de la autorización;
- V. Nulidad, revocación y caducidad; y
- VI. Cualquier otra causa prevista en las leyes o en la autorización misma que hagan imposible o inconveniente su continuación.

ARTÍCULO 266. Son causas de nulidad de las autorizaciones:

- I. Cuando el objeto de la autorización se ejecute en contravención a disposiciones de orden público o las contenidas en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables;
- II. Cuando se haya otorgado sustentándose en datos falsos o erróneos proporcionados por el titular;
- III. Cuando se hayan expedido en violación a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, o cuando una vez otorgadas, se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento; y
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento o las establecidas en las propias autorizaciones.

Cuando la nulidad se funde en error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas y no en la violación del presente Reglamento o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la autorización, ésta podrá ser confirmada por la Dirección tan pronto como cese tal circunstancia.

ARTÍCULO 267. Las autorizaciones serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se cedan o transfieran a un tercero, sin autorización expresa de la Dirección;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Realizar actividades no autorizadas y que requieran de autorización expresa conforme al presente Reglamento;
- IV. La persistencia de las causas que motivaron la suspensión de la autorización, cuando haya vencido el término que se hubiere fijado para corregirlas;
- V. Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente; y
- VI. Los demás casos previstos en este Reglamento o en las propias autorizaciones.

ARTÍCULO 268. Las autorizaciones caducan cuando no se ejerzan durante el término de su vigencia y en los demás casos previstos en este Reglamento o en las propias autorizaciones.

ARTÍCULO 269. La suspensión, la extinción, la nulidad, la revocación y la caducidad de las autorizaciones se dictarán por la autoridad que otorgó la autorización, conforme a los términos siguientes:

- I. Notificará al titular de la autorización la causa que motive el inicio del procedimiento y le concederá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación para que comparezca por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las constancias o documentos que estime pertinentes; y
- II. Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya recibido el escrito de comparecencia o, en su caso, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, sin que dicho titular haya presentado su escrito de comparecencia, la Dirección resolverá lo conducente.

Cuando la Dirección solicite información a cualquier otra autoridad para la determinación, comprobación o conocimiento de los hechos, en virtud de los cuales deba pronunciar su resolución, le otorgará un plazo de quince días hábiles para que emita su respuesta.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Tratándose de la suspensión referida en la fracción I y II del presente artículo, la autoridad ambiental municipal levantará la misma dentro de los cinco días hábiles



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

se autoriza a quienes en que el titular de la autorización exhiba copia certificada de la resolución o sentencia definitiva y del acuerdo que la haya declarado ejecutoriada.

TÍTULO QUINTO

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DENUNCIA POPULAR

SECCION I

SECCION I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 270.- La autoridad ambiental municipal promoverá y garantizará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental.

ARTÍCULO 271.- Para efectos del artículo anterior, la autoridad ambiental municipal:

- I.- Promoverá la participación de los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales legalmente constituidas, pueblos indígenas y demás interesados para que manifiesten su opinión y formulen propuestas;
- II.- Celebrará convenios con medios de comunicación para la difusión y divulgación de acciones de preservación y protección al ambiente;
- III.- Promoverá la apertura de espacios en los diferentes medios de comunicación en temas ambientales;
- IV.- Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con diversos sectores de la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, sustancias riesgosas y emisiones. Para ello, podrán en forma coordinada, celebrar los acuerdos respectivos; y
- V.- Coordinará y promoverá acciones e inversiones con las personas físicas o jurídicas colectivas, con instituciones académicas y demás personas interesadas para la preservación, restauración o protección al ambiente.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 272.- La autoridad ambiental municipal en términos del artículo 108 del presente Reglamento podrá entregar reconocimientos a las personas físicas o jurídicas, colectivas, grupos y sectores de la sociedad que participen en programas, proyectos y acciones de conservación, protección y mejoramiento del ambiente que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio municipal. Al efecto se constituirá el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental que estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Director de Protección Ambiental y desarrollo sustentable del Municipio;
- III.- Organismos no gubernamentales y sociedad en general;
- IV.- Instituciones educativas y colegios de profesionistas; y
- V.- Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 273.- El municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención de los problemas ambientales a través de las acciones que llevará a cabo la autoridad ambiental municipal.

SECCION II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 274.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la autoridad ambiental municipal todo hecho, acto u omisión que produzca o puede producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Cuando la denuncia popular fuese presentada ante la autoridad Federal o Estatal, ésta la deberá remitir a la autoridad ambiental municipal para su atención y seguimiento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 275.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, y bastando que se presente por escrito y que contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono o correo electrónico si lo tiene, y, en su caso, identificación oficial del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, ni aquellas en las que se advierte mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, por lo que se notificará al denunciante la no admisión de su denuncia en un plazo de diez días hábiles siguientes a la del día de la recepción de la misma en la Dirección.

Si el denunciante solicita por escrito a la autoridad ambiental municipal guardar secreto respecto de su identidad, por razones de su seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad ambiental municipal investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 276.- La autoridad ambiental municipal, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, la registrará o le asignará un número de expediente y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente.

La verificación de los hechos denunciados, se realizará por conducto del personal debidamente autorizado, el cual contará con el documento oficial que lo acredite o



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

autorice a practicar la misma, así como la orden de verificación de hechos escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará como objeto de la diligencia, los hechos denunciados que habrán de verificarse.

Al iniciar la verificación, el personal actuante se identificará y entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia de la orden mencionada, acto seguido se levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada es de competencia de otra autoridad, la autoridad ambiental municipal acusará de recibo al denunciante, pero no la admitirá la denuncia y la turnará dentro de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

ARTÍCULO 277.- Una vez verificados y supervisados los hechos denunciados, la autoridad ambiental municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

Posteriormente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada, a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 278.- El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad ambiental municipal aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes hasta antes de la resolución de la denuncia popular. La autoridad ambiental municipal deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

se denuncian la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 279.- La autoridad ambiental municipal podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Las demás áreas del municipio, podrán coadyuvar para aportar información que permita resolver la atención de las denuncias.

ARTÍCULO 280.- En caso de que se admita la denuncia por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá proceder conforme a Derecho respecto al aspecto formal y material de la norma jurídica ambiental municipal.

ARTÍCULO 281.- Si del resultado de la investigación realizada por la autoridad ambiental municipal, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades Federales, Estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante dichas autoridades la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la autoridad ambiental municipal serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 282.- Una vez supervisados o inspeccionados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia la autoridad ambiental municipal resolverá y se pronunciará legalmente sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 283.- Los expedientes derivados de las denuncias populares que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia del municipio para conocer de la denuncia popular planteada;
- II.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, Estatales o Municipales involucradas;
- III.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- V.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI.- Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- VII.- Por la realización de procedimiento jurídico en materia ambiental;
- VIII.- Por desistimiento del denunciante; y
- IX.- Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto legal ambiental.

ARTÍCULO 284.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia de la Dirección, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la autoridad ambiental municipal les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad ambiental municipal. En este supuesto, la autoridad ambiental municipal deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 285.- La autoridad ambiental municipal en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 286.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil y penal aplicable.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 287.- La autoridad ambiental municipal integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

En este Sistema de Información Ambiental, se integrarán entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio del municipio; de las áreas naturales protegidas; del Ordenamiento Ecológico Local; del monitoreo de la calidad del aire y agua, así como del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo la situación local; el inventario de los residuos generados, la infraestructura para su manejo y las tecnologías utilizadas; programas y acciones que realice la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 288.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de la jurisdicción del municipio.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 289.- Las peticiones de información ambiental, se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio que permita acreditar su autenticidad y deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la autoridad, dependencia o entidad destinataria;
- II.- Nombre completo, nacionalidad e identificación, en su caso, del o de los solicitantes, así como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- III.- Nombre del representante común cuando fueran varios los solicitantes;
- IV.- Causa o motivo de la petición, especificando claramente la información que se solicita; y
- V.- Firma o huella del o los peticionarios.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Cuando la petición sea formulada por varias personas, deberán designar a un representante común y en caso de no hacerlo, la autoridad ambiental municipal hará la designación conforme a los que estén interesados.

De igual manera, cuando los peticionarios no señalen domicilio para oír citas y notificaciones en el lugar donde radique la autoridad ambiental municipal, las notificaciones se le harán por los estrados de la misma.

ARTÍCULO 290.- Si la petición no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, la autoridad ambiental municipal deberá hacérselo saber al solicitante, a fin de que corrija y complete los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, advertido de que si no lo hiciera se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.

El solicitante puede desistirse de la petición presentada en cualquier momento, previo a la resolución de su solicitud.

ARTÍCULO 291.- La autoridad ambiental municipal negará la información solicitada cuando:

- I.- Se considere por disposición legal, que la información es confidencial, reservada o que por su propia naturaleza constituye un riesgo para los fines tutelados por alguna Ley; y se pruebe que el riesgo, y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información sean superiores al interés de facilitar al público dicha información;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que sean materia de procedimientos administrativos, judiciales o de inspección y vigilancia;
- III.- Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla;
- IV.- Sea considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- V.- Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del municipio o suponga un riesgo para su realización; y



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

VII.- Se trate de información correspondiente a documentos o trámites que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa.

ARTÍCULO 292.- Las autoridades ambientales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva.

Los afectados por actos de la Dirección podrán interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

TITULO SEXTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 293. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, sus sanciones y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 294.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las que de él deriven, la autoridad ambiental municipal realizará visitas de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia y en el caso de detectar



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

de las infracciones cuya competencia no le corresponda, las turnará a la autoridad competente.

La autoridad ambiental municipal podrá solicitar la inspección y vigilancia por parte de la autoridad del orden Federal o Estatal, cuando alguna de éstas deba intervenir por ser de su competencia y jurisdicción.

ARTÍCULO 295.- La autoridad ambiental municipal, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección en materia de protección ambiental, por personal debidamente autorizado. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la visita de inspección, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía vigente) que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, área o sitio que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará copia de la misma y requerirá al interesado para que en él acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 296.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, conforme con el objeto de la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- a) Nombre o razón social del establecimiento.
- b) Nombre del propietario del lugar, área o sitio a inspeccionar o del establecimiento.
- c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento.
- d) Giro comercial, si lo hubiere.
- e) Capital social.
- f) Inversión estimada en el lugar o establecimiento.
- g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.

II.- El fundamento legal del acta de inspección y la orden de inspección:

- a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta de inspección.
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta de inspección.
- c) Número y fecha de la credencial con que se acredita el personal actuante.
- d) Numero de orden de inspección.
- e) El objeto de la orden de inspección.
- f) El nombre de la persona que atiende la visita de inspección.

III.- Nombre y domicilio de los testigos;

IV.- Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;

V.- El derecho de audiencia al visitado;

VI.- Observaciones del inspector;

VII.- Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección; y

VIII.- Hora de término de la diligencia.

ARTÍCULO 300.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Acuerdo de Cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las quince horas.

Una visita de inspección iniciada en horas hábiles, podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o practicar visitas de inspección cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la visita de inspección en el mismo día de su inicio, el personal autorizado podrá suspender la



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

de sea sobre derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la autoridad ambiental municipal mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 297.- La autoridad ambiental municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 298.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta de inspección, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes, sin perjuicio de que pueda ejercer estos derechos en el plazo a que se refiere el artículo 302.

Posteriormente y una vez leída el acta de inspección, se procederá a firmar el acta en todas y cada una de sus fojas por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, entregándose copia de la misma al interesado..

Si la persona con quien se entendió la visita de inspección o los testigos, se negasen a firmar el acta de inspección o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta de inspección, sin que esto afecte su validez y valor probatorio de la misma, procediendo a dejar el acta de inspección en un lugar visible de donde se realizó la visita de inspección.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la visita de inspección, se levantará acta de tal circunstancia de tales hechos, y se realizará una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 299.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

I.- Datos generales del visitado:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán levantar actas de inspección complementarias cumpliendo con las mismas formalidades que para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una visita previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 301.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la autoridad ambiental municipal competente podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 302.- Recibida el acta de inspección, por la autoridad ordenadora, en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, la autoridad ambiental municipal emitirá un dictamen técnico en el cual se señalarán las presuntas infracciones detectadas y se considerarán las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse, posteriormente se requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento, debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que implemente de inmediato las medidas señaladas, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, opiniones técnicas, constancias o resolutivos respectivos; señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de cinco días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Dirección.

En el término de los cinco días hábiles que siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ambiental municipal, de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 303.- Una vez notificado el acuerdo de emplazamiento y si el infractor solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 304.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad ambiental municipal, que no se admitirá.

ARTÍCULO 305.- La autoridad ambiental municipal podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar debidamente fundada y motivada a otras autoridades Federales o Estatales involucradas la remisión de informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

ARTÍCULO 306.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la autoridad ambiental municipal emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 307.- Los promoventes o interesados con capacidad de ejercicio, podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas jurídicas colectivas ante la autoridad ambiental municipal, para formular solicitudes, participar en el procedimiento de inspección y vigilancia, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, para lo cual se deberá entregar copia y original (para cotejo); y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades, notario o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la autoridad ambiental municipal deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación personal; en tanto no se acordará la admisión del escrito, quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el infractor conteste; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito. Si se presenta después de la notificación del emplazamiento y no se acredita la representación legal, se desechará de plano.

En el supuesto de prevención, el plazo para que la autoridad ambiental municipal resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste o haya transcurrido el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 308.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 309.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que no sean documentales; se realizarán conforme a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y cuando del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 310.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo otorgado en el acuerdo de emplazamiento, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 311.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos, la autoridad ambiental municipal procederá en un término de treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución, el interesado o presunto infractor y la autoridad ambiental municipal, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 312.- La autoridad ambiental municipal previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen técnico, en el cual se evaluarán técnicamente las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o, en su caso, se ordenarán las medidas que deban llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución respectiva.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la autoridad ambiental municipal, ésta a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

Si la autoridad ambiental municipal en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.

ARTÍCULO 313.- Cuando se trate de posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa o en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la autoridad ambiental municipal deberá substanciar el procedimiento administrativo, de conformidad a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 314.- Cuando del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 315.- Las notificaciones de los actos derivados del procedimiento de inspección y vigilancia y de las denuncias populares, se realizarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la autoridad ambiental municipal, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Por rotulón colocado en los estrados de la unidad administrativa competente de la autoridad ambiental, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos;

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I del presente artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la autoridad ambiental municipal. De toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente; y

- IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 316.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la autoridad ambiental municipal, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 317.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 318.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que hubieren sido realizadas.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Siendo la última fecha de publicación de cualquiera de los dos.

Las notificaciones por rotulón, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 319.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 320.- Son medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicta la autoridad municipal para proteger el interés público, cuando:

- a) se desarrollen obras y/o actividades públicas o privadas sin contar con la



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Autorización de Evaluación de impacto ambiental. B) se encuentren en funcionamiento dentro de la demarcación municipal establecimientos comerciales, industriales y de servicios sin contar con la constancia de no alteración al medio ambiente correspondiente, o se generen impactos negativos al ambiente, desequilibrio ecológico o la alteración o modificación de las condiciones naturales de los elementos ambientales, C) se encuentren en funcionamiento actividades o zahúrdas en contravención de lo establecido en el presente Reglamento, en estos casos, la autoridad ambiental municipal para evitar que se sigan provocando, en el ámbito de su competencia, de manera fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del territorio municipal y que no cuenten con la constancia de no alteración al medio ambiente correspondiente, licencia de funcionamiento de ruido, licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, así como de las instalaciones en que se manejen residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización o constancia correspondiente, obras y actividades públicas o privadas o fuentes contaminantes que se desarrollen en contravención de lo que establece el presente Reglamento que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

La clausura respectiva se efectuará expresando los motivos y el fundamento por los cuales se aplica dicha medida de seguridad.

II.- La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas que pudiesen afectar el ambiente.

III.- El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;

IV.- La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad pública o privada que no cuente con la autorización de evaluación de impacto ambiental;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

V.- La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la operatividad o funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro de la circunscripción municipal que no cuenten con la constancia de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico correspondiente, licencia de funcionamiento de ruido, licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, así como de las instalaciones en que se manejen residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización o constancia correspondiente.

VI.- Clausura temporal o definitiva de granjas de animales tales como: ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares dentro del perímetro urbano;

VII.- Neutralización y retención con auxilio de la fuerza pública y policía vial de vehículos que transporten residuos sólidos urbanos, sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente para el transporte y disposición final de los mismos.

Asimismo, la autoridad ambiental municipal podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Las medidas de seguridad ordenadas por la autoridad ambiental municipal, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo.

ARTÍCULO 321.- Cuando la autoridad ambiental municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, deberá indicar al interesado en la orden de clausura, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dicha medida de seguridad, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a la medida(s) correctivas, la autoridad ambiental municipal, ordenará el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 322.- En el caso de vehículos que transporten residuos sólidos urbanos o de manejo especial dentro del territorio municipal y no cuenten con la autorización para el transporte y disposición final de los mismos, se procederá el aseguramiento



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

de los mismos, previa orden debidamente fundada y motivada de la autoridad ambiental municipal, quienes para el ejercicio de sus atribuciones se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 323.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

La autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que alguno de ellos se encuentre en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Así mismo tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de inspección y vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la autoridad ambiental municipal, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de los mismos.

CAPÍTULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 324.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad ambiental municipal, con una o varias de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación con apercibimiento.
- II.- Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de imponer la sanción;
- III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
- b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
- c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones o más, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad.

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de la autorización, constancia, resolutive, licencia o permiso expedido por la autoridad ambiental municipal, o en su caso se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido.

V.- Demolición de las construcciones e instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y el presente Reglamento, cuando se haya comprobado que repercuten al ambiente y a la salud pública;

VI.- Decomiso de bienes, en los casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 325.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse; tomando en cuenta principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V.- El beneficio económico que se obtuvo por el infractor.

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional de las multas derivadas por infracciones al presente reglamento es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 326.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al presente Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 327.- Cuando se haya incurrido en infracción al presente reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la autoridad ambiental municipal no impondrá sanción.

ARTÍCULO 328.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinarán a desarrollar programas y proyectos vinculados con la protección ambiental y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 329.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente reglamento, debiéndose emitir la orden de clausura y levantar el acta de clausura respectiva.

ARTÍCULO 330.- La autoridad ambiental municipal a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutarla multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos por los que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda y ante la autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 331.- La solicitud de conmutación, deberá ser acompañada con un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:

- I.- Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- II.- El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- III.- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- IV.- Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo;
- V.- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto;
- VI.- No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por ley le correspondan realizar.

Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 332.- La sanción impuesta por la autoridad ambiental municipal, quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la autoridad ambiental municipal realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario,



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 333.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a veinte mil unidades y medidas de actualización vigente en el Estado de Tabasco, al momento de imponer la sanción, a la persona física o jurídica colectiva que:

- I.- Arrojen, abandonen, depositen, derramen o quemén residuos sólidos urbanos orgánicos, inorgánicos y/o sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada y, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción estatal y municipal;
- II.- No proporcionen la información requerida por el municipio para integrar los inventarios de residuos sólidos urbanos y el de emisiones de contaminantes a la atmósfera;
- III.- Destinen bajo cualquier régimen de propiedad, terrenos para la disposición final de residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización de la autoridad ambiental municipal;
- IV.- Operen centros de acopio, almacenamiento temporal y/o actividades de reciclado, rehúso o cualquier tipo de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin la autorización municipal correspondiente;
- V.- No cuenten con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera fuentes fijas de giros comerciales o de servicios de competencia municipal que emita humos, vapores y/ o partículas sólidas a la atmósfera;
- VI.- No cuenten con la licencia de funcionamiento de ruido de fuentes fijas de giros comerciales o de servicios de competencia municipal que emitan Ruidos;
- VII.- Cometa infracciones al presente Reglamento derivadas de la autorización como prestadores de servicios ambientales;
- VIII.- Causen daños a la salud pública o molestias o rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a las emisiones de ruido de las fuentes fijas y móviles consideradas en el presente Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- IX.-** Poden o derriben arboles de competencia municipal ya sea que se encuentren en área pública o privada, sin la autorización que para tal efecto expida la autoridad ambiental municipal;
- X.-** Causen daños a la flora en áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal y en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines;
- XI.-** No respeten las regulaciones emitidas sobre el trato digno a los animales; y
- XII.-** No cumplan con los requisitos para el funcionamiento de zahúrdas y establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares;
- XII.-** No cumplan con los requisitos y autorizaciones para la compraventa de animales de compañía.

ARTÍCULO 334.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil unidades y medidas de actualización vigente en el Estado al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

- I.-** Impidan al personal autorizado el acceso al lugar o zona sujetos a visita de inspección, en los términos previstos en el mandamiento escrito que para tal efecto haya expedido la autoridad ambiental municipal;
- II.-** Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal, sin presentar ante la Autoridad Ambiental Municipal el Manifiesto de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente;
- III.-** Incumplan con su obligación de presentar los informes previstos en los casos previstos por el presente Reglamento;
- IV.-** Realice sin contar con la autorización o constancia expedida por la autoridad ambiental municipal el almacenamiento, transporte y disposición final de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, así como los residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, que se generen en una obra o actividad en una cantidad menor o igual a 80 m³;
- V.-** No presenten el estudio de evaluación de daños ambientales (en el caso de ser requerido por la autoridad ambiental municipal);
- VI.-** No den aviso a la Dirección, de la no ejecución de la obra autorizada en materia de impacto ambiental;
- VII.-** No den cumplimiento a las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas por la Autoridad ambiental municipal;
- VIII.-** No cumplan con los términos y condicionantes establecidos en los resolutivos de evaluación de impacto ambiental emitido por la autoridad ambiental municipal;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- IX.-** No cuenten con la autorización municipal para transportar aguas residuales y lodos, o bien, sean depositados en lugares no autorizados por el municipio;
- X.-** No cuenten con la autorización o constancia correspondiente para llevar al cabo el manejo, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados por establecimientos industriales, comerciales, de servicios y agropecuarios o bien, no se sujeten a las normas oficiales mexicanas con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XI.-** No disponga de la autorización municipal para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XII.-** Contaminen el suelo, aire o agua, por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XIII.-** Descarguen, depositen o infiltren residuos sólidos urbanos en predios públicos o privados sin contar con autorización de la autoridad ambiental municipal;
- XIV.-** No realicen las acciones indicadas y autorizadas por la autoridad ambiental municipal para la restauración, reparación, regeneración o mitigación de suelos que hayan sufrido algún daño o efectos nocivos por la descarga, depósito, almacenamiento o infiltración de residuos sólidos urbanos;
- XV.-** A los propietarios de terrenos baldíos, edificaciones en proceso de construcción o inmuebles deshabitados o en desuso que mantengan con residuos sólidos urbanos los predios o los inmuebles;
- XVI.-** No cumplan con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XVII.-** Realicen actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo y subsuelo, así como descarguen residuos sólidos urbanos o infiltración de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin;
- XVIII.-** Destinen predios bajo cualquier régimen de propiedad para el almacenamiento, depósito o relleno con residuos provenientes de la construcción, mantenimiento y demolición en general, así como los residuos de las rocas (escombros) o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, que se generen en una obra o actividad en una cantidad menor o igual a 80 m³;
- XIX.-** Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o no instalen los equipos y sistemas que controlen las emisiones al aire;
- XX.-** Transporten sin contar con la autorización expedida por la autoridad ambiental municipal, especies maderables o restos orgánicos provenientes del derribo o poda



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

de flora urbana municipal o de la limpieza de predios particulares o en su caso la limpieza de predios destinados para la realización de obras del dominio privado;

XXI.- Descarguen las aguas residuales directamente al ambiente y/ o a la vía pública, a pesar de contar con sistemas de drenaje y alcantarillado;

XXII.- Descarguen aguas residuales en vía pública, caminos, terrenos o instalaciones sin la autorización municipal correspondiente;

XXIII.- Descarguen aguas residuales contaminadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XXIV.- Descarguen aguas residuales domésticas o de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, ubicadas en áreas rurales, sin contar con fosas sépticas o algún sistema similar;

XXV.- Rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes de todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural;

XXVI.- No instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando no existan sistemas municipales de captación y conducción de las mismas;

XXVII.- No cumplan con las disposiciones de prevención de la contaminación de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción estatal y municipal; y

XXVIII.- Derriben árboles de competencia municipal en las áreas urbanas del territorio municipal, sin la autorización correspondiente, y dañen o pongan en peligro la existencia de los mismos;

XXIX.- No cuenten con la autorización de volanteo o volantaje de folletos o cualquier otro tipo de material impreso para difusión y propaganda comercial;

XXX.- No cumplan con los términos y condicionantes establecidos en las licencias de funcionamiento de ruido y de emisiones a la atmosfera, así como los establecidos en la constancia de no alteración al medio ambiente;

XXXI.- No cuente con la autorización de la autoridad ambiental municipal para ingresar con residuos sólidos urbanos, al relleno sanitario o al sitio que para tal efecto tenga el municipio;

XXXII.- Incumplan con su obligación de tramitar la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente de la que hace referencia el presente Reglamento; y

XXXIII.- Realicen o pretendan realizar obras o actividades de competencia estatal o federal, sin contar con la opinión Técnica municipal;

XXXIV.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación, reconstrucción, ampliación, modificación de fachada o demolición, sin contar con la autorización o resolutive en materia de evaluación de impacto ambiental correspondiente;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 335.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, resultare que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta.

ARTÍCULO 336.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y que resulten de competencia municipal, así como en el presente Reglamento y que no se contemplen en los artículos 333 y 334, se sancionarán con multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de unidades de medida y actualización general vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 337.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en la cual se levante el acta en que se haga constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 338.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad ambiental solicitará a quien los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 339.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinarán a la integración de fondos para el desarrollo del Programa de Gestión Ambiental Municipal, preferentemente dentro de la estrategia de prevención y control de la contaminación.

ARTÍCULO 340.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador con ingreso máximo de un salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 341.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción al presente Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, pero deberán cumplir espontáneamente con las obligaciones respectivas y reparar los daños causados al ambiente, así como tramitar ante la autoridad ambiental municipal las autorizaciones, constancias, permisos o licencias correspondientes, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con la acción que dio lugar a la infracción o infracciones cometidas.

ARTÍCULO 342.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 343.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la autoridad ambiental municipal podrá ordenar la clausura parcial, temporal o total, contra quienes:

- I.- Realicen obras o actividades públicas, privadas y sociales sin contar con la autorización o resolutive de evaluación de impacto ambiental correspondiente;
- II.- Incumplan los requerimientos que la autoridad ambiental municipal haya establecido antes del inicio de la obra o actividad;
- III.- Lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la constancia de no alteración al medio ambiente correspondiente;
- IV.- Lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la licencia de funcionamiento de ruido;
- V.- Lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera;
- VI.- Lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- VII.-** A solicitud expresa de las autoridades federales o estatales del ramo, a quienes efectúen obras o actividades alterando el proyecto aprobado por dichas instancias, tanto en lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o al informe preventivo de impacto ambiental;
- VIII.-** Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones de contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;
- IX.-** Rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes de emisiones de contaminantes a la atmosfera y descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal;
- X.-** Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellos que el Estado confiera para su prevención y control;
- XI.-** Incumplan las normas oficiales mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento; y
- XII.-** Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se excedan los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- XIII.-** Realicen obras o actividades estatales o federales sin contar con la opinión técnica ambiental correspondiente;
- XIV.-** Realicen algunas de las actividades que comprenden el manejo integral de los residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización o constancia correspondiente.

La clausura ordenada de las obras o actividades, establecimientos comerciales, de servicios e industriales, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 344.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

CAPÍTULO VI RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 345.- Las resoluciones administrativas que dicte la autoridad ambiental municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

disposiciones que de él emanen, pondrán ser recurridas por los interesados mediante el recurso de revisión previsto en el mismo o mediante juicio seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 346.- El recurso de revisión se interpondrá en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la autoridad ambiental municipal que la emitió. El escrito en que se interponga el recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;
- V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI.- Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose las documentales con que se cuente, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VII.- La solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, debidamente el importe de la multa impuesta.

Una vez interpuesto, la autoridad ambiental municipal que emitió la resolución recurrida, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma y procederá a acordar su admisión o desechamiento.

En caso de que lo admita, la autoridad decretará la suspensión de la ejecución del acto impugnado si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 347.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

- I.- Se presente fuera del plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que éste lo firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 348.- El recurso se desechará por improcedente:

- I.- Contra resoluciones que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por la propia resolución impugnada;
- II.- Contra resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.- Contra resoluciones consumados de un modo irreparable;
- IV.- Contra resoluciones consentidos expresamente; y
- V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 349.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V.- Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 350.- La autoridad ambiental municipal en caso de que admita el recurso interpuesto, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Sea procedente el recurso;



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V.- Tratándose de multas, que el recurrente garantice el interés fiscal, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Se considera que se causa perjuicio al interés social, cuando se dañe gravemente al ambiente, se amenace el equilibrio ecológico o se ponga en peligro la salud y bienestar de la población.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 351.- Una vez admitido el recurso, se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

El promovente podrá ofrecer como medios de prueba, los que estime conducentes para la demostración de sus pretensiones, salvo la confesional de la autoridad ambiental municipal; siendo admisibles cualesquiera que sean adecuadas para que produzcan convicción en la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 352.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

ARTÍCULO 353.- Desahogadas las pruebas, dentro del término de treinta días hábiles se procederá a dictar resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad ambiental municipal, en beneficio del recurrente (DEMANDANTE), podrá corregir los errores que advierta (INDIQUE O SEÑALE) en la cita de los preceptos (NORMAS, MANDATOS O MEDIDAS) que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considere ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 354.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 355.- La autoridad ambiental municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 356.- La resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 357.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, los programas de Ordenamiento Ecológico Locales, las declaratorias de áreas naturales protegidas; las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere este capítulo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en su época 7ª, suplemento B, edición 8332 y demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento jurídico.

Tercero.- Los instructivos o guías mencionadas en el presente Reglamento, se encuentran plasmados dentro del mismo ordenamiento legal, por lo que, serán publicados de forma integrada en el aspecto formal de la norma jurídica ambiental.

Cuarto.- Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionado con las materia del presente Reglamento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este, se terminarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

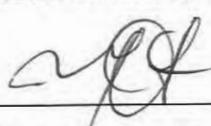
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO
EN SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

~~LOS REGIDORES~~

~~C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRIMER REGIDOR~~


C. SAÏRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA


C. SONIA LOPEZ GONZALEZ
TERCERA REGIDORA

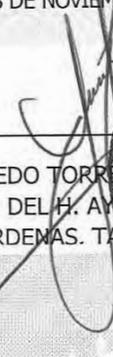

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ
CUARTA REGIDORA


C. HUMBERTO LAZO CORDOVA
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 47, 65 FRACCIÓN II, Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.


C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

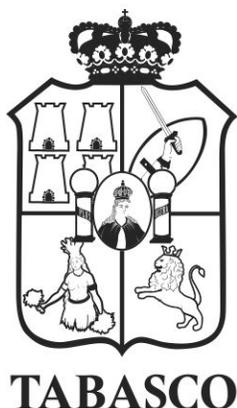



C. ALFREDO TORRES ZAMBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CÁRDENAS, TABASCO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 429	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "DOTACIÓN DE SEMILLA DE SANDÍA A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CON VIGENCIA DEL 05 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.....	2
No.- 430	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "DOTACIÓN DE SEMILLA DE MELÓN HIBRIDO A PRODUCTORES DE HORTALIZAS" DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CON VIGENCIA DEL 05 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.....	7
No.- 431	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	12
No.- 432	REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL "CAI" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	96
No.- 433	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	110
	INDICE.....	284



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: F1zAK5gLj63MLca1gdhIDnrF6zJNTH54ZKDMITyY0LH83uxdw8fMhYyscqtXglDEFcRjJmQhMsH0jTJTJwVjKY/eIDbjEiSOVljWoyJSm6Lk9ty52ixZsdEpSdtwFGMK5KIE5Cz04e2QamwHq4D6X/k+r5NrSyFLxO7AXbiKFcCOv1o42B55g8iT8dK0E1++FoHPRGyTKJFB8C9UDs07p7i69MNOK8XFPVT/ObxiKBMr09zPFcODkkyoINvOCN4J8lee6SjRFRCb96z4oeL8mwgAOkQw1zbR5HoQVwbNH5g62K4PIUFPdq9utPwf81z3Lg5HOEq6wNfR1wbxJ0Gz3w==